

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“FALTA DE NORMATIVA EN UNIDADES EDUCATIVAS POR
ACCIDENTES CON MUERTE”**

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: Esperanza Sussy Alaby Ávila

TUTOR ACADÉMICO: Abg. Carlos Julio Flores Aloras

LA PAZ – BOLIVIA
2019

DEDICATORIA:

Con todo cariño, este trabajo se lo dedico a mí familia por la comprensión y colaboración durante todo el tiempo, en especial a mi querida madre Esperanza de Alaby a mi Padre Carlos Alaby y a mis hijos Ariel Zeballos Alaby y Sergio Armando Zeballos Alaby que son la fuente de mi inspiración, quienes con mucha paciencia me dieron todo su apoyo incondicional y de esta manera logré culminar mi meta trazada.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita bondad y a mi tutor el Abg. Carlos Julio Flores Aloras por su constante apoyo y aliento en este trabajo.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación elegida como “Falta de Normativa en Unidades Educativas por Accidentes con Muerte” dentro de un contexto de jurisdicción institucional escolar en la ciudad de La Paz, en la cual se identificó tres estamentos que intervienen en el la vida educativa; director y docentes, personal administrativo, estudiantes y la comunidad de padres de familia.

Por otra parte el estudio o planteamiento de la investigación surge a causa de un hecho lamentable dentro de la unidad educativa “San Andrés” de la Zona de Cota-Cota, un accidente con muerte de un niño estudiante escolar, fue la causa de la cual surgió un problema el de la dificultad de establecer la responsabilidad del hecho con mayor precisión; el cual llevó a una principal consecuencia de detectar la inexistencia de una norma específica clara que prevea, prevenga los hechos de accidentes que puedan derivar en un hecho luctuoso.

El estudio de consulta se realizó sobre una población de 50 personas en la que identificamos tres estamentos sociales o variables: **directores-administrativos, docentes - estudiantes y padres de familia**, articulado en torno a la unidad educativa y sus vínculos y acciones de seguimiento a la formación de los estudiantes, y permanencia de los estudiantes en la escuela, aplicando el método inductivo causal; siendo que la *“inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes.”* (Tapia, 1982, p. 27).

En este sentido el diseño de investigación inductivo causal, nos permitió realizar la investigación y fue lograr obtener datos sobre: las Funciones del director; El deber de cuidado, Los Accidentes más frecuentes, Acciones que se toman cuando se produce un accidente, Homicidio culposo, Responsable del hecho, Responsabilidad civil. Responsabilidad penal, y si cuenta o no con Reglamentacion especifica sobre la responsabilidad por accidentes.

Luego del análisis de los resultados; llegamos a las siguientes conclusiones:

- La ausencia de una normativa específica para el resguardo y protección y cuidado de los estudiantes,
- La necesidad de regular la seguridad y las responsabilidades que se conlleva en todos los niveles estamentales de la institución escolar.
- La protección del bien preciado como la vida es muy valiosa,
- En ese sentido existe la necesidad de elaborar un protocolo para precautelar la integridad de los estudiantes.

Al término de nuestro trabajo de investigación hemos percibido que en Bolivia no hay una norma específica que regule y establezca las consecuencias que conlleva los accidentes con muerte en las unidades educativas escolares.

RESUMEN

Hoy en día el capital humano más importante de nuestra sociedad, son los niños, niñas y adolescentes, de ahí que el Estado está en la obligación de precautelar la integridad física, moral, intelectual, psicológica y otras que permitan garantizar un desarrollo integral de los mismos, como lo expresa el art.15 de la Constitución Política del Estado en su capítulo sobre Los Derechos Fundamentalísimos

En este sentido la presente investigación titulada “Falta de Normativa en unidades educativas por Accidentes con Muerte”, surge de un hecho real lamentable acaecido en la Unidad Educativa “San Andrés”, ubicada en la Zona Sur de nuestra ciudad, un accidente con muerte de uno de los estudiantes fue la causa por la cual se imputo formalmente al Director de la Unidad Educativa. Acusándole de la comisión de los delitos de Homicidio Culposo y denegación de auxilio, tipificados en nuestro Código Penal Boliviano. El problema surge de la dificultad de establecer con mayor precisión la responsabilidad del hecho, lo que devino en la falta de normativa clara que prevea y prevenga estos accidentes con muerte.

La investigación se desarrollo con una población de 50 personas que involucra a tres estamentos sociales director –administrativos, docentes – estudiantes y padres de familia, aplicando el método inductivo causal; siendo que la inducción parte de los hechos o casos particulares para llegar a principios o verdades generales” (Orozco, 2008.p. 25). Valiéndonos del uso de diferentes instrumentos y técnicas; materia prima de la investigación y el punto de partida para el análisis y reflexión profunda, teorización, problematización de los hechos.

A partir de los resultados obtenidos, presumimos que la población y organizaciones de padres de familia de las unidades educativas públicas, de convenio y privadas de nuestro país, demandan la necesidad de una normativa clara y específica que prevea accidentes con muerte en Unidades Educativas.; que establezcan también la implementación de políticas de seguridad, mayor diligencia en el cuidado y vigilancia de los niños, niñas y adolescentes, es decir, velar por la protección del bien jurídico máspreciado que es la vida de nuestros estudiantes. Aportes que nos permitieron luego plantear la propuesta, que podrá ser aplicado en todos los establecimientos educacionales.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCION

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN “FALTA DE NORMATIVA EN UNIDADES EDUCATIVAS SOBRE ACCIDENTES CON MUERTE”.

	Página
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	3
1.5. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.6 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	6
1.6.1 DELIMITACIÓN DEL TEMA	6
1.6.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
1.6.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
1.6.4 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	6
1.7. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.7.1 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.7.1.2 MÉTODO DEDUCTIVO.....	8
1.7.1.3 MÉTODO INDUCTIVO.	9
1.7.1.4 MÉTODO COMPARATIVO.....	9
1.7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.7.2.1 ENTREVISTA	10
1.7.2.2 -DOCUMENTAL.....	11
1.7.2.3 OBSERVACIÓN.....	12
1.7.2.4 ENCUESTA.....	12
1.7.3 ESTRUCTURA Y MUESTRA DE LA ENCUESTA	13
1.7.4 BASE LEGAL	13

CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

2.1 MARCO CONCEPTUAL	15
2.2 MARCO HISTÓRICO.....	25
2.3 MARCO JURÍDICO	30

CAPITULO III

EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR

3.	EDUCACION Y SEGURIDAD ESCOLAR.....	36
3.1.	EDUCACION..	37
3.1.2	LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	38
3.1.3	PERSONAL ADMINISTRATIVO.	38
3.1.4	LOS ESTUDIANTES:	41
3.1.5	LA SEGURIDAD ESCOLAR.....	41
3.1.6	RIESGOS Y LOS ACCIDENTES ESCOLARES.....	41
3.1.7	LA SEGURIDAD ESCOLAR EN LA ACTUALIDAD.....	43
3.1.8	TIPOS DE ACCIDENTES QUE SE PRESENTAN EN LA ESCUELA.....	44
3.1.9	LUGARES Y OBJETOS MAS FRECUENTES QUE PUEDEN OCASIONAR UN ACCIDENTE EN LA ESCUELA.....	44
3.1.10	MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES EN LA UNIDAD EDUCATIVA.....	45
3.1.11	RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LOS CONDUCTORES DE MOVILIDAD ESCOLAR.....	46
3.1.12	RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LAS U. E.	47
3.1.13	RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LAS AUTORIDADES..	48
3.1.14.	INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN U. E. PUBLICAS Y DE CONVENIO.....	48
3.1.15	PARQUES EN LOS COLEGIOS NO ESTAN REGLAMENTADOS.....	50
3.1.16	EXIGEN MAYOR CONTRO EN RECREOS	51
3.2	LEGISLACION COMPARADA	54

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

4.1.	¿QUÉ RESPONSABILIDAD PUEDEN TENER LOS DIRECTORES, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS POR ACCIDENTES SUFRIDOS POR SUS ALUMNOS?	55
4.2	LA RESPONSABILIDAD PENAL.	57
4.3	LA RESPONSABILIDAD CIVIL.	57
4.4	LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE PUEDE CLASIFICAR ATENDIENDO VARIOS CRITERIOS-,	58
4.4.1	LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.....	58
4.4.2	LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	58
4.5	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	59
4.5.1	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL.....	60

CAPITULO V
RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.

5.1	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	61
5.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.	62
5.3	CONTENIDOS DE LOS CUESTIONARIOS	62
5.4	CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.	62
5.5	INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ACUMULADOS.....	62
5.6	ENCUESTAS REALIZADAS A DIRECTORES DE UNIDADES EDUCATIVAS ZONA CENTRO Y SUR. DE LA CIUDAD DE LA PAZ,...	63
5.7	ENCUESTA REALIZADA A DOCENTES Y ESCOLARES DE UNIDADES EDUCATIVAS ZONA CENTRO Y SUR. DE LA CIUDAD DE LA PAZ,.....	75
5.8	ENCUESTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA ZONA CENTRO Y SUR. DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....	85
5.9.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96

CAPITULO VI
PROPUESTA DE PROTOCOLO

**PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE NORMATIVA AL REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE
LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO (RAFUE) SOBRE
ACCIDENTES CON MUERTE EN UNIDADES EDUCATIVAS.**

6.1	INTRODUCCION	99
6.2	TITULO I PARTE GENERAL	100
6.3	“PLAN DE EMERGENCIA DE PREVENCION DE RIESGOS Y ACCIDENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS.....	104
	SIGLARIO.....	108
	BIBLIOGRAFIA.....	109
	ANEXOS.....	111

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN “FALTA DE NORMATIVA EN UNIDADES EDUCATIVAS SOBRE ACCIDENTES CONRTE”.

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la ciudad de La Paz, se han producido demasiados casos de accidentes con muerte en Unidades Educativas; siendo uno de los últimos, el acontecido en fecha 26 de julio del 2017, en el cual lamentablemente perdió la vida un niño de ocho años a causa de una caída de un resbalin metálico al interior de la Unidad Educativa “San Andrés”, nivel primario (turno tarde) de la Zona de Cota-Cota.

Este hecho conmocionó a toda la sociedad debido a la complejidad de identificar al responsable, motivo por el cual autoridades del Ministerio Público arremetieron contra el director, profesores, regentes e inclusive La Junta Escolar de la mencionada Unidad Educativa; sindicándolos de haber cometido los delitos de homicidio culposo y omisión de socorro.

El problema surge de la dificultad de establecer la responsabilidad del hecho con mayor precisión, e inclusive la aplicación de un tipo penal como el de *Homicidio Culposo*, que se considera no imputable por no adecuarse al hecho, duda que surge a consecuencia de la inexistencia de una norma específica clara que prevea los hechos de accidentes con muerte en unidades educativas. Como lo que acontece en el caso en otros países.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó sobre un hecho ocurrido en la Unidad Educativa “San Andrés” de la zona de Cota-cota, la cual presenta carencia de una normativa clara y específica que establezca responsabilidad sobre los accidentes esporádicos de estudiantes con muerte dentro de las unidades educativas.

En este sentido presumimos el reclamo y demanda de la población de la mencionada zona y junta de padres de familia por la necesidad de implementación de una norma o protocolo específico que devendrá en la implementación de políticas de seguridad que prevean mayor diligencia en el cuidado y vigilancia de los niños a fin de evitar estos lamentables hechos; en este sentido se justifica la razón de esta propuesta de investigación, que permitirá prever accidentes en el futuro y se otorgue seguridad escolar a nuestros estudiantes.

De igual manera la normativa que se proponga permitirá a los padres de familia conocer quiénes serían los responsables, ante sucesos ocasionados dentro de la comunidad educativa y por último como directores de colegio nos permitirá asumir consciencia de que el ejercicio de este cargo implica responsabilidad también sobre la vida de nuestros estudiantes.

Desde el punto de vista de los directores de unidades educativas manifestaron que no existe una normativa clara y específica sobre los accidentes con muerte y manifiesta la responsabilidad que asumimos cuando estamos en el cargo.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

No Existe en la unidad educativa Colegio de Convenio “San Andrés” de la zona Cota-Cota de la ciudad de la Paz, una normativa que implique la responsabilidad

de protección o reguardo sobre la vida de nuestros estudiantes y que prevea mandatos de prevención de accidentes con muerte en la unidad educativa

Tampoco existe en nuestro país normativa que exprese, que prevea a los directores, maestros y personal administrativo en lo que deban asumir como conocimiento en el ejercicio de este cargo e implica también responsabilidad sobre la vida de los estudiantes, que prevea accidentes con muerte dentro en las unidades educativas.

Presumimos que la población y organizaciones de padres de familia de todas las unidades educativas públicas, de convenio y privadas de nuestro país demandan necesidad de una normativa específica que prevea accidentes¹ con muerte en unidades educativas. Situación que demostraremos en nuestra investigación.

1.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Qué normas aplican nuestras autoridades actualmente ante los accidentes con muerte de estudiantes en Unidades Educativas?
- ¿Quiénes fueron identificados por las autoridades como autores, partícipes, dentro de los procesos de investigación instaurados por las autoridades en casos de accidentes con muerte en Unidades Educativas al presente?
- ¿Qué sanción se impuso a los responsables en casos de accidente con muerte al presente?

¹ Se denomina accidentes a los sucesos imprevistos e indeseados que afectan negativamente a una persona o grupos de personas. Esta afección puede incidir en la **salud** psíquica, en la salud **física**, o por lo menos, generar contratiempos a través de problemas que requieran una **solución** en el corto, mediano o largo plazo. [Definición de Accidentes » Concepto en Definición ABC https://www.definicionabc.com/general/](https://www.definicionabc.com/general/Definición-de-Accidentes-»-Concepto-en-Definición-ABC)

- ¿Que políticas de seguridad escolar y prevención existen en Unidades Educativas Fiscales, de Convenio y Privadas?
- ¿Quiénes son los responsable del manejo, conservación y administración en unidades educativas?
- Existe responsabilidad del director, profesores, regentes sobre la vida de los estudiantes?
- ¿Existen normas en el país que establezcan la obligación de implementar políticas de prevención y cuidado de los estudiantes en Unidades Educativas para preservar la seguridad e integridad física de los estudiantes?
- ¿Existe normativa específica que prevea los accidentes con muerte en Unidades Educativas en otros países?
- ¿Qué tipo de responsabilidades tienen los directores de unidades educativas cuando ocurre un accidente en el cumplimiento de sus funciones?
- ¿Existen procesos judiciales sobre homicidios culposos respecto a accidentes con muerte en unidades educativas de la ciudad de La Paz?

1.5 OBJETIVO GENERAL

Implementar normativa que regule la responsabilidad sobre la prevención de los accidentes con muerte en Unidades Educativas en Bolivia.

1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar que normativa aplican nuestras autoridades ante los accidentes con muerte en Unidades Educativas en la actualidad.
- Identificar a quienes se les atribuirá la responsabilidad en los accidentes con muerte ocurridos hasta el presente.
- Determinar que sanción se impone a los responsables de negligencia en casos de accidente con muerte al presente.
- Investigar qué políticas de seguridad escolar y prevención existen en Unidades Educativas.
- Identificar quienes son los responsables del manejo y administración de la infraestructura durante la gestión del periodo escolar en unidades educativas.
- Determinar si existe responsabilidad sobrentendida del Director, Profesores, Regentes sobre la vida de los estudiantes dentro del recinto educativo.
- Investigar si existen normas que establezcan la obligación de implementar políticas de prevención y cuidado de los estudiantes en Unidades Educativas para preservar la seguridad e integridad física de los estudiantes.
- Indagar la normativa específica que prevea los accidentes con muerte en Unidades Educativas en otros países.

- Establecer qué tipo de responsabilidades tienen los directores de unidades educativas cuando ocurre un accidente en el cumplimiento de sus funciones.
- Investigar el caso del accidente con muerte acontecido en la U.E. “San Andrés” de la ciudad de La Paz el 26 de julio de 2017.

1.6 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

1.6.1 DELIMITACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de investigación se llevará a cabo en unidades educativas de la zona sur de la ciudad de La Paz y Tribunales Departamentales de Justicia.

1.6.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación se llevará a cabo en la **Unidad Educativa “San Andrés” de la Zona Cota-Cota** de la zona sur y **el Tribunal de Justicia que atiende la causa** en la ciudad de La Paz.

1.6.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación, comprenderá desde el día del hecho ocurrido el 28 de julio de 2017 a 2018.

1.6.4 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El trabajo elegido estará dentro del enfoque en el Ámbito del Derecho Penal, debido a que los hechos se encuentran orientados a la protección del bien jurídico como es la vida.

Se analizará la normativa boliviana y también el derecho comparado en otros países respecto a la seguridad escolar del estudiante en Unidades Educativas.

1.7 METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.7.1 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se adoptaron los siguientes métodos:

La investigación fundamentalmente se limitara a la descripción y análisis. De forma paralela, se buscará conocer la importancia que asume el Estado y la Sociedad civil en la temática planteada. Para dicho propósito, la presente investigación se limitará a la Zona Sur de la Ciudad de La Paz puesto que algunas de sus unidades educativas presentaron accidentes con muerte. Principalmente en la Unidad Educativa “San Andrés” de la misma zona.

Así mismo, se valorará la información bibliográfica y documental sobre la temática de otros Estados vecinos, a fin de conocer cual la reglamentación existente para encarar este tipo de problemáticas.

Para realizar la investigación de campo se aplicara el método inductivo causal, siendo que la *“inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes.”* (Tapia, 1982, p. 27).

El método Deductivo consiste en *“ir de lo general a lo particular, la primera generalmente se utiliza en estudios de caso y la segunda en el ámbito de las investigaciones genéricas”*.(Laura,2007,p.41)

Se utilizara el Método Dialectico que permite estudiar los hechos sociales desentrañando las fuerzas y contradicciones que le son inherentes y que son en definitiva las que generan su transformación y desarrollo. La evidencia que los hechos sociales no son estáticos y que por el contrario se van transformando, lleva a la necesidad de estudiar esa transformación para sacar a luz las causas de esa

incesante transformación y las leyes universales a las que está sujeta. (Morales, 2006, p7)

1.7.1.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Según Orozco “la deducción es una forma de razonamiento que consiste en ir de verdades generales y universales, para llegar a conclusiones articulares o parciales”. Para ello utiliza la lógica o razonamiento deductivo, que funda su validez en sus leyes formales del pensamiento o leyes lógicas, como también en los grandes principios o axiomas del ser tomados en su aspecto lógico, que son:

- principio de identidad
- principio de no contradicción
- principio de tercero excluido y
- principio de razón suficiente

“El método deductivo parte de unas ideas generales que son aceptadas como satisfactorias y a partir de ellas se deducen una serie de suposiciones que luego se contrastan con los datos concretos de la realidad. La idea básica de este método es dar el primer paso metodológico partiendo de lo general y corroborarlo posteriormente por la información particular, los hechos específicos.”²

El método deductivo es una manera de pensar, un tipo de razonamiento. El punto de partida es siempre un enunciado, una idea general que no surge de la nada sino que normalmente se fundamenta en la observación. Del enunciado inicial se extraen unas premisas y de éstas se saca una conclusión. Este mecanismo es propio de la lógica (una de las ramas de la filosofía) y es aplicado en todas las ciencias.³

² Definición.mx, Definición de método deductivo, extraído de <https://definicion.mx/metodo-deductivo/>

³ Definición.mx, Definición de método deductivo, extraído de <https://definicion.mx/metodo-deductivo/>

Este método nos ayudara a analizar la regulación básica, general en lo referente a la investigación para después llegar a analizar la regulación específica.

1.7.1.3 MÉTODO INDUCTIVO.

Para Orozco Flavio “el método inductivo parte de hechos o casos particulares para llegar a principios o verdades generales”.

La inducción puede ser completa cuando comprende solo los hechos observados. Incompleta, cuando va mas allá de los casos observados, incluyendo en la ley resultante, a todos aquellos casos que no fueron objeto de observación e investigación.

En esta investigación se usa cuando se procesan y se analizan los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados y en el análisis e interpretación de la información, que nos ayudara en el trabajo de campo e investigación para entender las faltas frecuentes a la normativa.

1.7.1.4 MÉTODO COMPARATIVO

Permite conocer las cosas o fenómenos, partiendo o determinando su relación de semejanza o similitud con otra, el método comparativo se utiliza para “confrontar el Derecho y las manifestaciones jurídicas de los pueblos que se encuentran en fases diversas de evolución”, de esta manera podemos conocer indirectamente características jurídicas de pueblos que tienen sistemas culturales análogos.

“El método comparativo (de la comparación o contrastación) consiste en poner dos o más fenómenos, uno al lado de otro, para establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo.”⁴

⁴ ABC color, El método comparativo: comparación o contrastación, 2003, obtenido de <http://www.abc.com.py/articulos/el-metodo-comparativo-comparacion-o-contrastacion-v-691577.html>

Este método nos ayudara a comparar diferentes legislaciones internacionales con el objetivo de proponer mejoras a nuestras normas.

1.7.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.7.2.1 ENTREVISTA

La entrevista es un encuentro social en el que se tiene una conversación. Hay que asegurar, entonces una situación grata, de modo que la entrevista se desarrolle fácilmente.

En primer lugar, hay que partir por reconocer que la entrevista en que un encuestador hace una serie de preguntas a otra persona es una relación social y que, por tanto, tienen todas las características de encuentro entre dos personas. Además es una situación que inicia el entrevistador, quien tiene que presentarse, explicar claramente el motivo de su presencia y lo que se pretende de la entrevista. (Laura, 2007, p.116)

La presente investigación emprenderá un proceso de indagación a través de fuentes de información como la entrevista (estructurada y no estructurada), Las entrevistas estarán estructuradas con preguntas abiertas y cerradas.

Las preguntas cerradas contienen categorías o alternativas de respuesta que han sido limitadas, es decir, presentan posibilidades de respuesta a la que el entrevistado se circunscribe. En cambio las preguntas abiertas no delimitan de antemano las alternativas de respuesta.

Las entrevistas serán dirigidas a las siguientes personas:

- Directores de Unidades Educativas
- Padres de Familia

- Docentes de Unidades Educativas
- Personal Administrativo de Unidades Educativas
- Juntas Escolares
- Abogados penalistas
- Fiscales
- Médicos Forenses
- Defensoría de la Niñez y Juventud.

1.7.2. 2 DOCUMENTAL

Las técnicas de investigación documental, centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

De entre las fichas más comunes se describen y ejemplifican las principales:

- Ficha Bibliográfica (libro).
- Ficha Hemerográfica (artículo de revista, periódico).
- Ficha de Información Electrónica (información extraída de medios electrónicos, por ejemplo Internet.)⁵

Esta técnica será utilizado para encontrar y registrar información de esta manera poder llegar a un análisis del trabajo referido. También se utilizará los documentados, es decir, el acceso a fuentes secundarias, sean éstos documentación existente en las unidades educativas, documentación del Municipio que se vinculen directamente con nuestra intencionalidad de la investigación es decir. Entrevistas a autoridades Directores de Unidades Educativas, personal docente y administrativo, personal de servicio, padres de familia, Junta Escolar

⁵ Serralde Romero, Alejandro, (s.f.) Investigación documental obtenido de <https://es.slideshare.net/AleksNet/tcnicas-de-investigacin-documental>

1.7.2.3 OBSERVACIÓN

“La observación es la técnica de investigación por excelencia; es el principio y la validación de toda teoría científica”.⁶

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

1.7.2.4 ENCUESTA

La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario.

La recopilación de la información se realiza mediante preguntas que miden los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de los términos del problema o de las variables de la hipótesis.”⁷

Del diseño adecuado de los instrumentos de recolección de datos dependerá la fidedignidad y confiabilidad de la información adquirida, que sirve para obtener inferencias acerca de la población.

La encuesta es una técnica de investigación de campo cuyo objeto puede variar desde recopilar información para definir el problema (estudios exploratorios), hasta obtener información para probar una hipótesis (estudios confirmados).

Esta técnica nos ayudara a conocer la opinión de la población y establecer la importancia social sobre el tema propuesto. (Laura, 2007.p.41)

⁶ Munch Galindo, Lourdes – Ángeles, Ernesto. Métodos y técnicas de investigación, Segunda edición. Trillas, México 1990.

⁷ Munch Galindo, Lourdes – Ángeles, Ernesto. Métodos y técnicas de investigación, Segunda edición, Trillas, México 1990.

1.7.3 ESTRUCTURA Y MUESTRA DE LA ENCUESTA.

El cuestionario que se realizó fue elaborado con preguntas cerradas y abiertas. Como muestra del presente trabajo se realizó a Directores, Profesores y profesoras, Personal administrativo, Junta Escolar, Padres de familia de Unidades Educativas de la Zona Sur, autoridades Distritales y Departamentales de Educación y Defensoría de la Niñez y Juventud. De la ciudad de La Paz.

1.7.4 BASE LEGAL.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Leyes: Ley Penal.

Ley del Trabajo

Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez. No. 070

Ley 548. Código Niño, Niña y Adolescente

Decreto Supremo 25749 Estatuto de Funcionario Público

Otros Decretos pertinentes

Resolución Ministerial No. 0387/2018

Reglamento de Organización y Funcionamiento de Unidades Educativas del nivel Inicial, Primario y Secundario. (R.A.F.U.E)

Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio Boliviano

Reglamento del Procedimiento de la Carrera Administrativa

Resolución Ministerial O1/2019

Resolución Ministerial No. 750/2014 Reglamento de Participación Social Comunitario en Educación de Padres y Madres de Familia- Juntas Escolares

Resolución Ministerial No. 1000/2015 Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos educativos de Pueblos Originarios-CEPOs.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 MARCO CONCEPTUAL

A continuación se menciona los conceptos fundamentales para la comprensión del trabajo propuesto.

HECHO

Como concepto amplio, está representada por toda acción material de las personas y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza. En sentido civil y Penal, los hechos ofrecen trascendental importancia por cuanto originan no sólo derechos y obligaciones sino también responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de Derecho se aplican sobre los hechos (Dic. Der.Universal.p.468)

HECHO JURÍDICO

En tanto que los actos jurídicos (v) se originan en la voluntariedad del actor, el hecho jurídico se caracteriza porque produce un efecto de Derecho que no ha sido querido. Es en Opinión de Couture, un evento constituido por una acción u omisión voluntaria (pues de ser voluntaria constituiría el acto jurídico) o por una circunstancia de la naturaleza que crea, modifica o extingue derechos. (Dic. Der. Universal p..468)

ACCIDENTE

Calidad o estado que aparece en alguna cosa, sin que sea parte de su esencia o naturaleza. I. Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas o del que resulta daño para las personas o cosas. I pasión o movimiento de ánimo

Indisposición o enfermedad que sobreviene repentinamente y priva de sentido, de movimiento o de ambas cosas. (Dic. Acad.. Universal. p. 400).

NEGLIGENCIA

La omisión, más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia (v.) que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes. (V. IMPRUDENCIA).

DENEGACION DE AUXILIO

Especie de los delitos denominados genéricamente” abuso de “autoridad y violación de los deberes de funcionarios Públicos”, que consiste en la denegación o retardo ilegal de algún acto de su oficio, por parte de un (funcionario público).

En igual delito incurre el jefe o agente de la fuerza pública que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente. (Ossorio, 2013. p .306)

DAÑO

Según la Academia que remite la definición del sustantivo a verbo respectivo, detrimento, perjuicio menoscabo, dolor, molestia. I Maltrato de una cosa.

Si el daño es causado por el dueño de los bienes, el hecho tiene escasa o ninguna relevancia jurídica. La adquiere cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra. El causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo, o penal si ha mediado imprudencia o negligencia (Culpa), o si ha estado en la intención del agente producirlo. La responsabilidad civil por los daños puede surgir aun cuando el responsable no haya tenido ninguna intervención directa ni indirecta, como sucede en los casos de responsabilidad

objetiva y en aquellos otros en que se responde por los hechos de terceras personas o de animales (V. Delito de Daño .p. 270).

MUERTE

Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones meramente biológica una y espiritualista y religiosa la otra.; que inserta la Academia. (V. Fallecimiento pena de muerte)

OMISION

Abstención de actuar. I. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar. I Descuido, olvido. (V. Delito de Comisión por omisión y de omisión)

RESPONSABILIDAD

Según la Real Academia de la Lengua Española, responsabilidad es la “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”, dicho de otra manera, la responsabilidad es la obligación de responder por las consecuencias dañosas de sus propios actos en especial, de aquellos que producidos con dolo, culpa o negligencia, dañan a otros. Ser responsable es tener que soportar las consecuencias de un acto, hacerse cargo de la obligación de reparar el daño que se ha producido a otro tal como lo establece el Código Penal en su art. 87.

IMPUTACION

En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. (Smith). Mas aparte este concepto, jusfilosófico, ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que

algunos autores afirman que imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerlo responsable de el puesto que de tal hecho es culpable. (Jiménez,1999).

La culpabilidad y la responsabilidad (v). Son consecuencias directas de la imputabilidad, a juicio de esos autores, por lo que las tres ideas son consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimos.

Sin embargo, sigue diciendo Jiménez de Asua, entre los tres conceptos existen diferencias: **La imputabilidad** afirma la existencia de una relación de causalidad psíquica entre el delito y la persona; **la responsabilidad** resulta de la imputabilidad, puesto que es responsable quien tiene capacidad para sufrir las consecuencias del delito, aunque en última instancia, es una declaración resultante del conjunto de los caracteres del hecho punible, y **la culpabilidad** es un elemento característico de la infracción y de índole normativa, pues no se puede hacer que un individuo sufra las consecuencias del acto que le es imputable más que a condición de declararlo culpable a él.

En el Derecho Procesal Penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe de un hecho delictivo, sin que con ello pueda darse por supuesta su culpabilidad; porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero que desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio.

SINDICAR

Acusar. Declarar. I. Poner tacha. I. Sospechar.

CULPA

Actúa culposamente quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y por ello:

1. No toma conciencia de que realiza el tipo legal.
2. Según el Código Penal Boliviano comentado en su artículo. 15 menciona tiene como posible la realización del tipo penal, y no obstante esta previsión, lo realiza en la confianza de que evitara el resultado.

La culpa, es el elemento del tipo subjetivo, por lo cual se verifica que el hecho criminal, ha sido cometido sin intencionalidad ni voluntad de cometerlo, pese a haberlo representado, siendo su accionar atribuible a la imprudencia, negligencia, impericia o falta al deber de cuidado.

HOMICIDIO CULPOSO

Él que por culpa causare la muerte de una persona incurrirá en reclusión de seis meses a tres años Art. 260 CPB.

El tipo penal prevé dos tipos de homicidio culposo, aquel en el que únicamente media la culpa por el art. 15 del CPB. y aquel que en razón de los deberes emergentes del ejercicio de una profesión oficio o cargo, se los incumple y como resultado se presenta la muerte, pues en este caso la sanción es agravada, como parte de las responsabilidades emergentes del sujeto activo.

La primera parte implica una falta de conciencia en cuanto a la realización del tipo penal, pero por imprudencia, impericia, negligencia o una grave falta al deber de cuidado se comete el delito, aun estando inconsciente se su realización.

Por su parte, el párrafo segundo, exige como condición objetiva de antijuricidad la participación de un individuo a quien se le exija aún más cuidado que a un ciudadano promedio.

La grave imprudencia es la dejación de los más elementales deberes de cuidado. Por tanto ha de darse tanto a producción del resultado típico como la infracción

del deber de cuidado. Se debe tener en cuenta que los elementos de la imprudencia son básicamente la omisión del deber de diligencia, de la diligencia debida, la evitabilidad del resultado, la previsibilidad, pero fundamentalmente la falta de diligencia y por supuesto la relación de causalidad entre el comportamiento negligente y el resultado obtenido en este caso la muerte. (Valda, 2015. p.660)

IMPRUDENCIA

Falta de Prudencia, de **cautela** o de **precaución**. Es una expresión íntimamente vinculada con el Derecho Penal, porque divididos los delitos en dolosos y culposos, la imprudencia constituye uno de los elementos característicos de estos últimos, incurriéndose en ella por acción o por omisión, si bien la omisión parece ajustarse mejor a la negligencia que es otro de los elementos de la culpa. (v). En consecuencia quien cometa un delito por imprudencia incurrirá en una **responsabilidad penal** y en la obligación de reparar el daño causado. Con respecto al Derecho Civil, la misma obligación resarcitoria recae sobre quien causa un daño por imprudencia, sin incurrir en sanción penal. (V. CUASIDELITO).

CULPA

Lato-sensu, la culpabilidad es definida por Jiménez de Asua como “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”. Esa definición viene a coincidir con la acepción académica de la palabra, de “falta mas o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente”, claro es que el concepto primeramente señalado es el que se encuadra científicamente dentro de la órbita del Derecho Penal, en tanto que el segundo es un cometido vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo.

La coincidencia precitada no va mas allá de la determinación de que en toda conducta antijurídica reprochable interviene en el agente una culpabilidad, ahora

bien esa culpabilidad genérica presenta diversos aspectos, entre los cuales son los principales los que la dividen en dos: la dolosa y la culposa y de ahí que los delitos se distingan en dolosos o culposos. En cuanto a los primeros serán examinados al tratar del delito doloso y del dolo. (v). Y en cuanto a la culpa, strictu sensu, referida al delito culposo (v). Es también definida por Jiménez de Asua al decir que ella existe **“cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer**, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino que cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamentado decisivo de las actividades del autor. Que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

En términos generales, puede decirse que actúa con culpa quien causa daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia o negligentemente, o, pudiera añadirse, con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que causa el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona. Uno de los muchos ejemplos de delito culposo, es del automovilista que comete la imprudencia (v) de marchar a excesiva velocidad, o la negligencia de no haber hecho arreglar los frenos y atropella a una persona.

En Derecho Civil, la persona que en un accidente jurídico obra con culpa, lato sensu, responde por los daños causados y debe repararlos.

CASO FORTUITO

Llamase así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el hecho fortuito y la fuerza mayor (v). Ya que esta última también es consecuencia de un hecho imprevisible. Jurídicamente la distinción entre una y otra tiene escasa importancia, ya que ambas pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación. Otros

autores estiman que el **caso fortuito** guarda mayor relación con los hechos de la naturaleza por ejemplo el desbordamiento de un río, los terremotos, las tempestades, las pestes, en tanto que la **fuerza mayor** se origina en hechos lícitos o ilícitos del hombre, como la guerra, la coacción material y otros similares.

LA CULPA O NEGLIGENCIA

Supone una conducta voluntaria, en la que el deudor no quiere conscientemente causar un daño a otra persona, pero en la que no prevé, cuando debió haberlo previsto, que dicha conducta lleva aparejado el daño. La esencia de la culpa radica en la falta de diligencia o previsión. Así en este caso el daño causado ha de atribuirse más a la falta de vigilancia de la persona que queda como responsable que del propio autor material (culpa “in vigilando”).

SEGURIDAD

Exención de peligro o daño/solidez/certeza plena. | Firme Convicción. | Confianza .| Garantía. | Ofrecimiento de cumplir o hacer para determinado plazo. | Sistema de prevención nacional y adecuada (Dic. Der. Usual. |)

GARANTE

Quien da una garantía (v). En sentido estricto. Fiador (v).

ADMINISTRACION

La administración es la ciencia social que tiene por objeto el estudio de las organizaciones y la técnica encargada de la planificación, organización, dirección y control de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etc.) de una organización, con el fin de obtener el máximo beneficio posible, este beneficio puede ser social, económico dependiendo de los fines perseguidos por la organización (<https://es.m.wikipedia.org>)

CUIDADO

Solicitud, esmero, celo, atención para proceder con acierto o buena voluntad. | Temor, preocupación, sobresalto | Encargo, función labor que desempeña. | Peligro, riesgo.

VIGILANCIA

Cuidado, celo y diligencia que se pone o ha de ponerse en las cosas y asuntos de la propia incumbencia. | Servicio público destinado a velar por determinadas instituciones, personas y cosas. | Pena consistente en someter a una persona, absuelta o que ha cumplido ya su condena, al cuidado de la autoridad, a fin de poder observar su comportamiento en sociedad y proceder a asegurarla o detenerla en caso de conducta irregular. (Dic. Der. Usual).

BUEN PADRE DE FAMILIA

Cualquier hombre casado y con hijos. | Aunque no sean los hijos de él Cabeza de familia. | Administrativamente, el jefe o principal de una familia o el único de un hogar

De conducta calificada ya – se erige en el modelo de la diligencia que ha de ponerse en los negocios jurídicos, se trate de la custodia, educación, enseñanza de persona o de la guarda, protección y rendimiento de bienes, así como en cuanto a la preservación y eficacia de los derechos. (v) Negligencia.

UNIDAD EDUCATIVA

“Es un Centro de Formación Integral del educando, donde se desarrollan los procesos de enseñanza – aprendizaje a partir de una planificación participativa con la cooperación del director, docentes, estudiantes y padres de familia” (RAFUE, 1936.P.57)

INFRAESTRUCTURA

El termino infraestructura deriva de raíces latinas, con componentes léxicos como el prefijo “infra” que significa debajo, además de la palabra “estructura”, que alude a las partes o esqueleto que sostiene un edificio y que provienen del latin “structura”. En términos generales o sociales infraestructura puede definirse como la base o fundación que sustenta, soporta o sostiene una organización

Por ende el Diccionario de la Real Academia Española, expone el vocablo como Aquel grupo de elementos o servicios necesarios o considerados necesarios para la invención o producción y marcha de una dada organización.

DIRECTOR DE LA UNIDAD .EDUCATIVA

Según el RAFUE en el articulo 22 menciona que el director es la máxima autoridad de la unidad educativa, responsable de la programación y funcionamiento de la misma y depende del Director del Núcleo, si este no está designado del Director Distrital.

TIPO PENAL

Conjunto de elementos, definidos por la ley, constitutivos de un delito.

DOLO

Existe conocimiento de la obligación que se tiene y a pesar de eso existe intención de causar el daño.

Así, mientras que en la culpa no se ha querido causar un daño pero se ha debido mostrar mayor diligencia para evitarlo, en el dolo, si existe intención de hacer daño. Por lo tanto el Derecho castiga **el dolo**, porque se ha querido el daño (con indemnizaciones de mayor cuantía), mientras que en **la culpa**, se castiga por no poner los medios necesarios para evitarlo.

2.2 MARCO HISTÓRICO

MARCO HISTÓRICO

Con el objetivo de solucionar uno de los problemas de la familia universitaria, surgió la idea de crear una guardería Kinder, el 8 de febrero de 1980, institución que empezó a albergar a niños y niñas de la primera infancia de hijos de docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad Mayor de San Andrés, bajo la tuición del Seguro Social Universitario, quien tuvo al Lic. Luis Aguilar Peñarrieta, como Gerente General y la administración de dicha institución recayó en el Lic. Rodrigo Urioste. Según el Honorable Consejo Universitario del 21 de abril de 1980, No. 34/83665/80 se da el nombre de Jardín de Niños San Andrés “Paz Nery Nava”.

A partir de ello, se crea el Pre- Básico, con el nombre de Jardín de Niños “San Andrés”, el 2 de febrero de 1982 bajo la dirección de la Prof. Ruth Arratia de Perú, quien junto a cuatro profesores y una auxiliar Sra. Julia Paredes, supieron orientar la Educación Inicial, en la Calle Capitán Ravelo Esquina Montevideo.

Se amplía creando el ciclo Básico como escuela “San Andrés”, el 5 de abril de 1984 teniendo como directora a la Prof. María Luisa Urquizo y su maestra de primer curso la Prof. Ana María Ocampo Román y posteriormente el crecimiento de los diferentes grados y ciclos de la Educación Boliviana.

El Ciclo Intermedio nace como Centro Educativo San Andrés, el 10 de agosto de 1989, con tres grados sucesivos teniendo como Directora de ambos ciclos a la Prof. Mary León de Salinas y como administradora a la Prof. María Luisa Urquizo de Crespo.

El Nivel Medio es creado el 13 de marzo de 1992 y a partir de ello tiene el nombre de “Centro Experimental San Andrés”, cuya Directora General fue la Prof. María

Luisa Urquiza de Crespo a su cargo estuvo el Pre- Básico, Intermedio y Medio, quienes demostrando compromiso único con la institución y vocación en el ejercicio de sus funciones educativas, prendieron la llama de la educación San Andresista.

El año 1994 se viabiliza el Primer Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad Mayor de San Andrés, para favorecer al Centro Experimental San Andrés, designando con el nombre de “Unidad Educativa San Andrés”, la cual debía proponer cambios en el Currículo Educativo Departamental y Nacional, para que la Casa Superior de Estudios San Andrés, brinde apoyo educativo en sus diferentes campos a estudiantes y maestros permitiendo que la Primera Promoción tenga un acceso privilegiado a la Universidad.

El año 1994 nace la idea de viabilizar el bachillerato a nivel Pre-Facultativo para permitir a los jóvenes San Andresistas un ingreso directo a la U.M.S.A, mediante un Proyecto Educativo orientado por la Prof. Ruth Sánchez.

La graduación de los Primeros Bachilleres en nuestra institución llevará el nombre de la Prof. María Urquiza de Crespo y que luego del reconocimiento unánime de los maestros y autoridades se la nombra Directora Vitalicia.

El Honorable Consejo Universitario, decidió otorgar terreno a esta institución educativa con la finalidad de terminar con el andamiaje frecuente que sufría, se inicia la construcción gracias al decidido apoyo de padres de familia, maestros y estudiantes quienes con la responsabilidad de conseguir un local propio, redoblar esfuerzos para conseguirlo haciendo realidad este sueño, se construye la Unidad Educativa San Andrés, en la zona de Cota-Cota, calle 26 el año 1996.

A lo largo de estos 25 años de vida la Unidad Educativa San Andrés, ha vivido momentos de gloria, alegría y derrota, siempre con la frente alta demostrando

que los logros conseguidos hicieron acreedores de las premiaciones a partir del año 1988, obteniendo el 1er Puesto en el Concurso Departamental sobre Ecología, 1989 plaqueta de Oro, Concurso de Tecnología y Medio Ambiente; 1990 Medalla de Oro, Primer Concurso Departamental de Teatro Infantil, distinciones en diferentes eventos de carácter Departamental , Nacional y la gran satisfacción de representar a nuestra patria Bolivia, en las Olimpiadas Iberoamericanas de Química a la que asistieron cuatro representantes de nuestro país, en 1995 en Argentina un representante, 1996 en México (dos representaciones), 1997 en Brasil (un representante), 1998 Colombia (tres representantes). De todo ello vale la pena resaltar la magnífica representación San Andresista.

Es necesario destacar la otorgación de una beca para EEUU y Europa para la estudiante Neysa Copa destacada Violinista y gran Concertista Nacional en la gestión 1997.

Posteriormente, se dejó de lado el apoyo de la UMSA, por cambio de autoridades, haciéndose cargo de la Administración los padres de familia, quienes lamentablemente despilfarraron el dinero y se suscitaron muchos problemas de corrupción e intereses propios que finalmente terminaron con todo apoyo de la UMSA, empezando a pagar los servicios básicos, infraestructura y otros.

Sin embargo, fueron empeorando las cosas, suscitándose problemas con maestros y administrativos por la suspensión del bono económico que percibían para no acatar paros del magisterio.

Se cambiaron muchos directores y finalmente en el año 2015, se asignó a Directores por el Proceso de Institucionalización, recayendo en la Lic. Sussy Alaby, la Dirección del Nivel Secundario Comunitario Productivo y el Lic. Edilberto Choque, como Director del turno de la tarde del Nivel Inicial en Familia Comunitaria y Primaria Comunitaria Vocacional, en estos años los mencionados directores entraron al colegio como Unidad Educativa Fiscal.

Puesto que casi nueve años ya no se volvió a firmar ningún Convenio con la UMSA principalmente por problemas económicos y la no existencia de Auditorías en cuanto a lo Económico. Es en estas circunstancias que se presentaron muchos problemas por falta de apoyo económico porque sólo se cancelaba Bs. 200 por estudiante, de manera anual, aportes que solventaban el arreglo de Infraestructura, servicios básicos, pago de sueldos a personal de contrato y otros. La infraestructura comenzó a deteriorarse, presentando filtraciones, rajaduras y otros desperfectos que pese a las solicitudes realizadas al Gobierno Municipal, no se atendía por estar dentro los predios de la Universidad Mayor de San Andrés. El poco ingreso solventaba únicamente los servicios básicos y la cancelación de sueldos de algunos docentes y administrativos que contrataban los Padres de Familia.

Pese a las circunstancias se realizaron actividades para mejorar los alrededores de la unidad educativa y tratar de mejorar la cancha, jardines y otros. Los parques fueron repintados y refaccionados por los padres de familia, los columpios fueron recogidos por precautelar la seguridad de los estudiantes.

Los Padres de Familia y Dirección del turno de la tarde, gestionaron la Construcción de un Vivero, es por ello que los padres de familia hicieron una limpieza al interior y exterior de los predios de la unidad educativa como acción comunitaria para inaugurar el vivero que ya había sido concluido, siendo ellos quienes recogieron un pequeño parque que estaba destinado al Nivel Inicial, movieron el resbalín que estaba en mal estado y algunos columpios y lo pusieron a un rincón del patio para votarlos. Sin embargo, tampoco lo hicieron y lo dejaron allí.

Lamentablemente el miércoles 26 de julio del año 2017, aproximadamente a horas 15:00 y 15:15, en el colegio San Andrés, (turno tarde) de la zona de Cota-Cota, donde estudiaba, quien en vida fue el niño Diego un estudiante del nivel Primario,

que murió a causa de la caída de un resbalin metálico al interior de la unidad educativa, Según el testimonio de sus compañeros mencionaron que en el recreo estaban jugando tres de sus compañeros de Primaria y que, habrían sacado el resbalin metálico, arrastrándolo hasta hacerlo parar, tenía inclusive restos de cemento, viendo esto Diego el estudiante fallecido corrió y se subió al resbalin con tan mala suerte que los otros niños soltaron el resbalin y Diego cayó de cabeza recibiendo el golpe de la estructura en su abdomen provocándole una lesión muy seria que finalmente le costó la vida..

El Director, alego que tras conocer el accidente se le habría conducido a la dirección para evaluar su estado y convocar inmediatamente a la Junta Escolar, comunicar a sus padres del niño y conseguir un vehículo para trasladarlo a un nosocomio cercano, puesto que el niño aún se encontraba con vida, sin embargo tres horas más tarde falleció.

Anoticiados de este hecho, los padres de familia enardecidos culparon a la Junta Escolar, Regentes y Director de la Unidad Educativa del suceso, aduciendo la falta de auxilio, negligencia y otros. Finalmente los padres de familia del niño fallecido presentaron su denuncia al Ministerio Publico, acusándole al Director del delito tipificado como Homicidio culposo, Omisión de socorro ambas del Código Penal. Por otra parte, las autoridades de la División de Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen Zona Sur, se hallan haciendo las investigaciones correspondientes, sobre la muerte del estudiante.

A la fecha, se ha realizado la imputación formal en contra del Director por el supuesto delito de Homicidio Culposo, acusándole como responsable directo de la Unidad Educativa, tal cual indica el Reglamento de Manual de Funciones del Magisterio en su Art. 23 (Funciones del Director o Director encargado) parte especifica Numeral 8, donde claramente indica que el Director es responsable de administrar la infraestructura, equipos, materiales educativos y otros. Así mismo

menciona el memorial que no se hizo la denuncia correspondiente para que tenga conocimiento la Policía o la Defensoría.

Como se puede percibir de esta descripción, la dirección de la mencionada unidad educativa, jamás ni ahora cuenta con protocolo, que le obligue y permita al director fungir sus funciones con la diligencia preventiva participativa al comenzar, en el proceso y al finalizar las actividades escolares; para lograr la seguridad escolar. En este contexto se diagnosticó la existencia de un problema, la usencia de normativa específica de prevención por una parte y por la otra, la demanda de la necesidad social de elaborar un protocolo para prevenir todo tipo de accidentes leves, graves o muy graves que puedan suscitarse dentro de ésta y en otras unidades educativas.

2.3 MARCO JURÍDICO

Es de conocimiento general el lamentable suceso del fallecimiento de un estudiante menor de edad, en una unidad educativa de la Zona Sur, que cayó de un resbalin metálico ocurriendo horas después su deceso.

A consecuencia de este hecho, los padres de familia iniciaron las acciones penales correspondientes en contra de Director del Colegio, radicándose el caso en el Ministerio Público, por la supuesta comisión del Delito de Homicidio Culposo; deviniendo la investigación en la imputación del querellado.

Cabe señalar de acuerdo a lo acontecido dentro de la investigación, que hubieron acercamientos entre las partes a objeto de conciliar y desistir consecuentemente de la denuncia en cuestión a cambio de una compensación económica que el Director debía prestar en favor de la familia; hecho que no se materializó por la elevada cantidad de dinero exigida por los padres del menor.

El tipo penal de “homicidio culposo”, previsto por el artículo 260 del Código Penal, cuya comisión se atribuye al Director del Establecimiento cuyo nombre ficticio en el presente caso es de Juan Pérez, a efectos de preservar su identidad. En mí

criterio no se ajusta a los hechos, en virtud a que consideramos que debería existir en nuestro ordenamiento jurídico, un tipo penal más específico que no solamente prevea una privación de libertad del Director, sino una reparación civil en favor de la familia a cargo de la Unidad Educativa, más aun si tomamos en cuenta que la responsabilidad por la comisión de delitos es personalísima y la naturaleza de la función de los educadores es netamente académica, debiendo también intervenir el Estado en el cuidado y mantenimiento de la infraestructura, toda vez que según la misma Constitución Política del Estado, la educación es considerada como una de sus funciones principales.

No obstante de lo anteriormente citado, es importante comentar que la relación entre los directores y estudiantes, también se encuentra regulada actualmente por las siguientes disposiciones legales vigentes:

Al respecto, el Art. 984 de la citada norma establece que:

“Artículo 984.- (Resarcimiento de hecho ilícito).

Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.”

Asimismo, resulta necesario citar que el Art. 991 del mismo cuerpo legal, que refiere lo siguiente:

“A la responsabilidad de los maestros con respecto a los daños que produzcan sus alumnos cuando estén bajo su vigilancia, pero de igual forma se observa que no existe una disposición clara que defina quien debe reparar el daño cuando los alumnos sufran algún daño en su integridad o en su persona, y menos un procedimiento. (Código Civil y Nuevo Código Procesal Civil, 1975. p.227)

Por último debo citar, el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio Boliviano y Personal Docente y Administrativo, puesto en vigencia mediante

Resolución Suprema No. 212414, de fecha 21 de abril de 1993, que en su Capítulo Tercero de Faltas o Sanciones disciplinarias (RAFUE), en el artículo 9 (Tipificación de faltas leves) Inc. b) menciona como faltas las siguientes conductas:

“La negligencia en el cuidado y conservación de los locales, mobiliario y otros materiales escolares.”

La sanción en este tipo de casos es impuesta por una autoridad superior y consiste en una amonestación en privado, amonestación escrita, descuento de uno a cinco días de haber, traslado del lugar de trabajo.

Dentro la Tipificación de faltas graves artículo 10 inc. q) dispone que:

“El descuido y abandono de los alumnos durante las visitas a museos, centros culturales, excursiones y otros deportivos o de recreación.”

En estos casos, las sanciones por faltas graves son dispuestas por el tribunal correspondiente y contemplan la suspensión de funciones sin goce de haber de quince a sesenta días, postergación de ascenso por un año, descenso a un cargo inferior.

Si bien se tiene como normativa el Reglamento de faltas y sanciones para el Magisterio y su Personal Docente y Administrativo, **no se ha previsto una normativa a las faltas que ocasionarían accidentes con muerte en las unidades educativas las que deberían estar tipificadas como faltas muy graves**. Sin embargo, ante la ausencia o vacío legal de una norma específica, las autoridades del Ministerio Público, forzan la figura del Homicidio Culposo, inculpando al Director del establecimiento, quien entre sus funciones debe:

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos pedagógicos.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades: administrativas de la unidad educativa.
- c) Representar legalmente a la unidad educativa
- d) Organizar el Proceso de inscripción

- e) Registrar y sistematizar las estadísticas de alumnos, personal docente y administrativo. e infraestructura y remitirlas al Director de Núcleo o Director Distrital cual en detalle sean requeridos
- f) **Administrar la Infraestructura**, equipos, materiales educativos y otros. y entregar al Director Distrital al final de cada gestión el inventario
- g) Coordinar y mantener comunicación permanente con la Junta Escolar sobre asuntos relacionados con la unidad educativa infraestructura, equipamiento, administración de los recursos.
- h) Controlar la entrada y salida de los alumnos en los horarios establecidos por la unidad educativa.

Como apreciamos son muchas las funciones del Director, desde la organización, planificación, control y seguimiento de la gestión Escolar; sin embargo, en el caso del Director imputado se tipifica el tipo Penal de Homicidio culposo, relacionándolo principalmente por el Art. 23 del Reglamento de Faltas y Sanciones en las funciones específicas, consistentes en la “administrar la infraestructura” a partir de la cual se le imputa con el delito mencionado.

Así mismo el Art. 25 inc. 4 del Reglamento de faltas y sanciones para el Magisterio y su Personal Docente y Administrativo, que entre las funciones de los profesores señala el de “*velar por la seguridad de los alumnos desde el ingreso hasta la salida, incluyendo las horas de recreo salida*”. (Subrayado nuestro)

Concordante con ello, las funciones del personal administrativo, como ser regentes y el mismo portero, comprenden el cuidado y vigilancia de los estudiantes, desde su ingreso a la Unidad Educativa hasta su salida, custodiar la infraestructura y los bienes materiales de la Unidad Educativa e informar al Director sobre algún daño ocasionado a estos, realizar el aseo de aulas, baños y demás dependencias como también el colaborar en el arreglo y refacción de la infraestructura.

Por otra Parte tomando el Principio de corresponsabilidad tenemos también a las Juntas Escolares, que es la instancia de participación social que representa a los padres y madres de familia en la unidades educativas del Subsistema de Educación Regular y que dentro de sus atribuciones esta solicitar y gestionar ante los Gobiernos Autónomos Municipales y otras instancias el mantenimiento de la infraestructura a fin de dar seguridad a los estudiantes y dotación de equipamiento para las unidades educativas.

Entonces desde este punto de vista, existe corresponsabilidad de todos quienes trabajan en una Unidad Educativa y la negligencia cometida muchas veces es por parte de algunos de los miembros que componen la comunidad educativa, sean estos maestros, regentes, porteros, e inclusive las Juntas Escolares; siendo que todos debemos tener el máximo cuidado y control de los estudiantes durante la labor educativa, pues por la insuficiente vigilancia de los mismos por parte de los docentes o el personal administrativo se incurre en el deber de custodia que tenemos durante las actividades escolares, extracurriculares o complementarias generando responsabilidades sea esta Penal, Civil o Administrativa. Pues solo esta responsabilidad cesará cuando las personas involucradas prueben que emplearon todas las diligencias de un buen padre de familia para prevenir cualquier daño que pudiese ocasionar a la integridad física y psicológica de los estudiantes. Así mismo en el marco jurídico de Bolivia, se cuenta como con la Declaración de los Derechos del Niño, que data desde 1953, donde las Naciones Unidas han ratificado y proclamado esos derechos en 1991 y rige actualmente entre nosotros en la Ley 548, que es el Código Niño, Niña y Adolescente, que tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de sus derechos de la Niña, Niño y Adolescente para la **garantía y seguridad** de sus derechos, en el tema laboral, salud, educativo, etc.

Dentro de sus Principios tenemos **el Interés superior del niño que se halla mencionada en el Art 3 apartado I** de la Convención del los Derechos del Niño que refiere a que debemos asumir una consideración primordial en todas la medidas concernientes a los niños, las autoridades tendrán la obligación de atender el interés superior del niño., considerar lo que es lo mejor para él, es un Derecho subjetivo a que su interés sea atendido con prioridad. Por tanto todo Estado tiene la obligación de garantizar que se integre en su ordenamiento jurídico, este principio, velar que este interés superior se respete y garantice el interés superior del niño, se asuma como una acción protectora y primordial entre instituciones públicas y privadas;. Sobre el respeto a sus derechos como es el Derecho a la integridad cuya máxima expresión es el Derecho a la vida, y el deber que todos tenemos de cuidar este bien jurídico de todo ser humano, precautelando su seguridad, su integridad, física, psicológica, afectiva, es decir su desarrollo holístico.

CAPITULO III

EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR

El trabajo docente con menores, tiene un gran riesgo debido a las características propias de las edades de los estudiantes con los que se trabaja. Por lo tanto, es responsabilidad la institucionalidad de las Unidades Educativas velar por la seguridad de los estudiantes desde el ingreso hasta la salida, incluyendo las horas de recreo, y mientras se encuentren bajo su custodia, que estén libres de todo peligro, para evitar accidentes que puedan producir algún daño,

De la misma manera se debe tener en cuenta, que no debe ser lo mismo el grado de vigilancia dentro de un aula, que en un laboratorio, en un taller o en un gimnasio o en un momento de recreo descanso. Tampoco puede ser la vigilancia dentro del recinto escolar, que cuando se está en una actividad extraescolar, sean estas excursiones, visitas de estudio y otras actividades extracurriculares.

En este contexto es importante asumir políticas educativas que prioricen el desarrollo integral de la niñez y juventud escolar, puesto que ellos deben desarrollar sus capacidades intelectuales, afectivas en un marco de armonía, respeto a sus derechos y sobre todo el cuidado de su integridad tanto física como psicológica, porque todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación.

Ahora bien, antes de continuar con el tema de investigación es preciso definir algunos conceptos que nos ayuden a comprender y desarrollar el presente trabajo:

3.1 EDUCACION.-

Es el proceso de transmisión de conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar educación –es más un proceso simultaneo de enseñanza aprendizaje. ([https// es.m. wikipedia. Org](https://es.m.wikipedia.org)).

Es un derecho fundamental expresado en la Constitución Política del Estado en su artículo 17 que menciona que "toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación..."

PROCEDENCIA DE LA EDUCACIÓN Y UNIDAD EDUCATIVA-

1) PÚBLICA, que de acuerdo a la Constitución Política del Estado es gratuita, y de acuerdo a sus modalidades:

a) ESTATAL O FISCAL, Cuando es creada, sostenida y administrada por el Estado a través del Tesoro General de la Nación. (TG.N)

b) CONVENIO.- Cuando es administrada por organizaciones, sin fines de lucro, Iglesias u otras instituciones que cuentan con personal docente y administrativo financiado por el Estrado.

2. PRIVADA

a) INSTITUCIONAL

Cuando es promovida y sostenida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, individuales o colectivas cuyos servicios pueden tener un costo o ser gratuitas..

b) CONVENIO

Cuando es creada por convenio entre el Gobierno de Bolivia y otro Gobierno que subvencione su funcionamiento. Esta Unidad educativa tiene su propio régimen académico. (Art. 9 Reglamento de Organización y funcionamiento para unidades educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario)

3.1. 2 LA COMUNIDAD EDUCATIVA.-

Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación.

Los miembros que componen la misma son: El director, los maestros, personal administrativo, estudiantes, Juntas Escolares y Padres de Familia. Según el RAFUE tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

Art. 24 PROFESORES. Los profesores son los responsables de desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje para promover la educación integral de los alumnos.

FUNCIONES DE LOS PROFESORES:

- 4) Velar por la seguridad de los alumnos desde el ingreso hasta la salida, incluyendo las horas de recreo.
- 5) Coordinar y mantener comunicación permanente con los padres de familia sobre el rendimiento académico y el comportamiento de los alumnos. **(Art. 25.)**

3.1. 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Lo componen los regentes, secretaria y portero.

SECRETARIA.- Es la encargada de recibir, registrar, archivar y custodiar toda la documentación de la unidad educativa. Custodiar el material y equipamiento de uso común en los diferentes ciclos de cada nivel velando por su mantenimiento.

FUNCIONES DE LOS REGENTES.- o también llamados asistente administrativo tiene como función apoyar al Secretario en el cumplimiento de sus funciones, como también son los encargados de la disciplina y el orden en el colegio.

FUNCIONES DEL PORTERO.- Custodiar la infraestructura y los bienes materiales de la unidad educativa e informar al Director sobre algún daño ocasionado a estos.
4 Colaborar en el arreglo y refacción de la infraestructura y mobiliario de la unidad educativa. **(Art.33)**

LOS PADRES DE FAMILIA.- A efectos de la relación con la unidad educativa son considerados padres de familia o apoderados aquellas personas cuyos hijos o pupilos son alumnos regulares de la unidad educativa.

JUNTAS ESCOLARES.- Es la instancia de participación social de padres y madres de familia de las unidades educativas y su ámbito de aplicación es el Subsistema de Educación Regular. Las Juntas Escolares son la representación de los Padres de Familia elegidos democráticamente.

FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES:

Según el artículo 13 del Reglamento de Juntas Escolares sus funciones son:

- Supervisar el funcionamiento del servicio escolar en su unidad educativa.
- Participar en la definición del contenido del proyecto educativo de su unidad educativa y supervisar su ejecución.
- Controlar la asistencia del director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección General de Coordinación Funcional del MECYD.

- Evaluar el comportamiento del director, maestros y personal administrativo de la unidad educativa e informar mensualmente a la Dirección Distrital y al Servicio departamental de Educación
- Velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la unidad educativa.
- Controlar la administración de todos los recursos que la unidad educativa reciba.
- Representar ante las autoridades educativas pertinentes aquellos acuerdos y decisiones que fueren perjudiciales para el funcionamiento de la unidad educativa.
- Apoyar el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares. Programadas por el director y maestros de la unidad educativa
- Gestionar con los Gobiernos Autónomos Municipales y otras instancias el mantenimiento de la infraestructura y dotación de equipamiento para las unidades educativas respectivas..
- Requerir el procesamiento del director, maestros y personal administrativo de la unidad educativa por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones tales como; violación, abuso o acoso sexual, maltrato físico, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos los códigos y leyes vigentes.
- Definir el destino de los descuentos a los que se refiere el Art.15 del presente decreto y asumir responsabilidad de su administración.
- Los miembros de las Juntas Escolares ejercerán sus funciones por el periodo de dos años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados total o parcialmente.
- Reglamento 750/2014

Es necesario conocer el rol que cumplen las juntas escolares en las unidades educativas que tienen como objetivo principal participar en la formulación de los lineamientos de políticas educativas, así como ejercer

el control social y apoyo en el desarrollo de la educación de sus hijos, pues la educación hoy en día es corresponsabilidad de todos y todas quienes somos parte de la comunidad educativa.

Existen los siguientes niveles; Junta Escolar de unidad Educativa de Núcleo, de distrito, Junta departamental y Junta Nacional.

3.1.4 LOS ESTUDIANTES:

Según el RAFUE en su artículo 18.b. los estudiantes son aquellos niños, niñas y adolescentes en edad escolar que tiene derecho a recibir formación integral para su desarrollo intelectual, físico y socio- emocional, en un ambiente adecuado y que le brinde seguridad física y psicológica.

3.1.5 LA SEGURIDAD ESCOLAR

“La seguridad escolar se entiende como el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política del Estado y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas “Convención sobre los Derechos del Niño”..

3.1.6 RIESGOS Y LOS ACCIDENTES ESCOLARES

Los accidentes de estudiantes se han convertido en un problema que puede derivar en procesos pues generan un gran impacto en la sociedad por su enorme interés y por la necesidad de conocer y difundirlos, por ello es materia de análisis y prevención de los accidentes de estudiantes en unidades educativas que muchas veces se puede evitar con medidas preventivas asumiendo políticas de autocuidado para precautelar la vida y la integridad física y psicológica de los estudiantes.

Según el periódico los Tiempos, se conoce que un niño fallece al caer del tercer piso de un Colegio, la FELCC traslado el cuerpo sin vida del menor hacia la morgue del cementerio de Oruro. La dirigente de la Junta Escolar del Colegio “Ignacio León Carla Rodríguez, informo hoy por la noche que un niño de nueve años, que cursaba el cuarto de primaria, falleció después de caer de la tercer planta de esa unidad educativa emplazada en la ciudad de Oruro. Hubo un accidente donde un niño ha caído de un sector de las gradas hacia la parte de la planta baja y fue trasladado al hospital general y en el lapso que era trasladado al hospital San Agustín el niño lastimosamente ha fallecido“, informo a una periodista después de una reunión de la junta escolar. Explico que el hecho fue “. El niño fue identificado como Brayan Laura Aguilar, de nueve años de edad.., un accidente fortuito”. Agrego que los padres de familia estaban de viaje y llegaron horas después para retirar el cuerpo de la morgue..

Los representantes de la Junta Escolar anunciaron que los padres de familia han decidido exigir justicia y pedir a las autoridades mayor seguridad en las barandas internas y externas del establecimiento de cinco plantas

Por su parte el Director del nivel secundario Ramiro Villarroel, confirmó la suspensión de las actividades educativas para permitir el trabajo de la policía.

Hechos como los mencionados llaman la atención a la opinión pública sobre cómo estamos encarando estos decesos de estudiantes, por diferentes **causas de inseguridad**, como en este caso la del deterioro o mala calidad de rejas en los pisos interiores y exteriores y ver de quien es la tuición, que responsabilidad tendría el director, docentes o miembros de la comunidad educativa y como evitarlos.. Pues una de las principales inquietudes del personal docente y administrativo de las unidades educativas en la actualidad, es enfrentar situaciones como estas que deriven en procesos judiciales y lo que es peor en la pérdida de vidas humanas por no tomar los debidos recaudos de seguridad.

En las unidades educativas ya no sólo se imparten clases sino también tienen diferentes actividades cívicas y deportivas,; de ahí la necesidad de tener el deber de arreglar el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura a fin de evitar posibles accidentes que ocurren en un establecimiento educativo.

3.1.7 LA SEGURIDAD ESCOLAR EN LA ACTUALIDAD

La **seguridad escolar** en la actualidad es entendida, como el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos, requeridos para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones.

Una planificación eficiente y eficaz de seguridad para la comunidad escolar en su conjunto, adaptable a las particulares realidades de riesgos y de recursos de cada establecimiento, deberá también incluir la formación de una cultura preventiva, mediante el desarrollo proactivo de actitudes y conductas de protección y seguridad, donde la comunidad educativa deberá trabajar permanente, para alcanzar estos objetivos.

En este sentido, para tener una buena seguridad escolar debemos tomar medidas que coadyuven a cuidar la integridad de los estudiantes, como el seguir los señalamientos y obedecer lo que dicen los minimedios o letreros de seguridad, pues las ventajas de la seguridad escolar serán el estado de tranquilidad y sobre todo de la prevención y forma de atender cualquier situación de crisis.

También una ventaja de la **seguridad escolar**, será que los alumnos trabajen o estudien **temas básicos de prevención y seguridad**, elaborar conjuntamente minimedios, así puedan tener un mejor desempeño de acatar y obedecer normas al igual que los profesores y todos trabajar mejor.

3.1.8 TIPOS DE ACCIDENTES QUE SE PRESENTAN EN LA ESCUELA

La escuela es como un segundo hogar y como tal, porque es el lugar donde se pasa gran parte del tiempo. En tal sentido, debe ser un lugar seguro, o por lo menos, es conveniente, que se tomen precauciones para prevenir accidentes, evitar o poner en peligro la vida o salud de algún miembro de la Unidad Educativa en cualquier sitio.

La Responsabilidad recae en todo el personal docente y administrativo de un centro escolar, porque allí se está bajo el cuidado de una maestra, pero como en cada curso existe un grupo numeroso de niños, hay momentos en que se hace difícil cuidar de todos. Por ese motivo, es conveniente tener previsión, acatar y obedecer normas y así evitar los accidentes en la escuela.

3.1.9 LUGARES Y OBJETOS MÁS FRECUENTES QUE PUEDEN OCASIONAR UN ACCIDENTE EN LA ESCUELA:

LAS ESCALERAS: Es allí donde frecuentemente ocurren accidentes, debido a la tendencia natural que tienen los niños de correr, subirse y colgarse en las rejas de protección, o a jugar en ellas. Ocasionan amontonamientos sobre todo al bajar, porque se empujan provocando caídas y lesiones entre ellos.

LOS TOMA CORRIENTES: Igual que en el hogar, a los niños les llaman la atención los toma corrientes; al tocarlos con la mano o al introducir en ellos objetos metálicos, pueden electrocutarse o provocar un corto circuito.

LOS ÁRBOLES: Algunas escuelas tienen campo abierto y pueden tener árboles, a los niños les gusta subirse para bajar frutas, mirar algún nido o simplemente por trepar. Pero a veces al intentar bajar, se pueden resbalar y sufrir fracturas o golpes fuertes. Otras veces tiran piedras a los animales que están en los árboles o a

algunas frutas y a veces estas piedras pueden golpearlos a ellos mismos o a sus compañeros.

LAS CERCAS: Algunas escuelas están protegidas con cercas y como a los niños les gusta trepar, tienden a utilizarlas como zona de juego. El treparse en la cercas, al igual que los árboles, pueden ser motivo de accidentes, si el niño cae puede sufrir golpes u ocasionar roturas en la ropa.

EL PATIO DE RECREACIÓN Y PASILLOS: En estos lugares los niños corren y a veces no ven hacia dónde lo hacen, chocando contra paredes, columnas u otros niños, provocando lesiones, que pueden ser leves y algunas veces graves

3.1. 10 MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LA UNIDAD EDUCATIVA

Para los niños, Recomendar:

- Que no corran dentro del aula, patios y pasillos de la escuela.
- Que no se empujen entre compañeros, sobre todo cuando hay mucha aglomeración.
- Que eviten los juegos violentos.
- Que no lleven fósforos a la escuela.
- Que no jueguen con objetos cortantes o punzantes.
- Que no suban o bajen las escaleras de dos o más peldaños a la vez, porque a menudo se producen caídas.
- Que no lean mientras se camina o cuando se sube o bajan las escaleras.
- Que no se paren sobre sillas, pupitres o escritorios, y que abran las puertas Ventanas bruscamente, ya que en ese momento puede estar pasando un(a) compañero(a), maestra o cualquier otra persona, de esta manera se evitan golpes o caídas.

3.1. 11 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LOS CONDUCTORES DE MOVILIDAD ESCOLAR

- Recoger al escolar dentro de su casa y no en la vía pública.
- Al llegar o salir del colegio y durante el trayecto, estar atento a su entorno (personas o vehículos extraños sin placas o con lunas polarizadas)..
- En el trayecto con frecuencia usar su espejo retrovisor para detectar cualquier seguimiento.
- Mantener el tanque de gasolina abastecido, evitando reabastecerlo con los niños dentro.
- Mantener la góndola escolar en buenas condiciones mecánicas.
- Realizar un análisis de riesgo en la zona a recorrer (comisaría de la zona, posta de salud, puesto de auxilio, cambios que se presenten en la zona).

- Mantener reserva sobre las personas que lleva en su movilidad.
- Estar atento si es víctima de un seguimiento, trate de anotar placa y características de sus ocupantes, autos en actitud sospechosa. Denuncie el hecho.
- Es importante llevar un celular, tener a mano los números de las fuerzas de seguridad pública, así como de los padres de familia.

- Instruya a los escolares para responder ante una crisis de seguridad.

- Si sufrimos una crisis de seguridad, es importante, tomar nota de características de personas y vehículos para la investigación de la fuerza de seguridad pública.

3.1. 12 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS

- Recomendamos que cada Unidad Educativa tenga su propio Protocolo Diseño Integral de Seguridad
- Establecer una red de comunicación con los alumnos, los padres de familia y autoridades de seguridad, en caso de presentarse una crisis de seguridad.
- Contar con un profesional responsable de la seguridad integral del centro educativo.
- Tener conocimiento claro de los alcances y limitaciones en las actividades relacionadas con la seguridad.
- Dedicar especial atención a los vehículos sospechosos que se encuentren rondando el Colegio.
- Levantar un mapa de situación geográfica del colegio y alrededores.
- Levantar un mapa de situacional de **Detección Riesgos y Prevención** estricto del colegio y alrededores cercanos, antes del inicio de clases, cada trimestre y al finalizar el periodo escolar de forma participativa.
- Evitar que gente desconocida ingrese a una unidad educativa salvo permiso de Dirección.
- Debe existir mecanismos estables entre la comunidad educativa y las instituciones de seguridad pública y privada, instalar cámaras de seguridad.
- Promover interacciones charlas de seguridad preventiva entre los padres de familia, con la finalidad de fortalecer y potenciar la capacidad en seguridad preventiva
- Realizar como mínimo dos simulacros de incendio y de sismo al año.
- Se debe contar con los elementos, sistemas y cámaras de seguridad necesarios, en los ingresos del centro educativo en caso necesario.

3.1. 13 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PARA LAS AUTORIDADES

- Revisar las estructuras educativas. Y colocar letreros en lugares de peligro.
- Iniciar campañas de tránsito para salvaguardar la vida de los escolares al cruzar las calles o al subir a una unidad de transporte público.
- Realizar simulacros contra sismos, incendios y otros fenómenos naturales.
- Realizar operativos para detectar la venta de sustancias nocivas y drogas cerca de las escuelas.
- Coordinar con las diferentes instituciones aledañas a la Unidad Educativa a fin de promover alianzas estratégicas para prevenir la seguridad de los estudiantes.
- Apoyar con personal policial y sereno la entrada y salida de escolares.
- Realizar operativos permanentes contra las fiestas donde se consumen alcohol y drogas.
- Seamos conscientes que hoy aumento el consumo de alcohol y drogas en los escolares de secundaria, y el embarazo precoz, es por ello importante hablar con nuestros hijos.

3.1.14 INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN UNIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y DE CONVENIO.

El Decreto Supremo No. 1961 del 2 de abril de 2014 en su Artículo 80. Inc. a) numeral 2 de la Ley 070 de Educación, Avelino Siñani – Elizardo Pérez, del 20 de Octubre de 2010, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales son los responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento en las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo en su Jurisdicción. Sin embargo si bien en los últimos años hubo mejora e inversión en infraestructura y equipamiento,

muchas son a las unidades educativas que no son atendidas por el Municipio, dejando inconclusas las obras con escombros y otros materiales que representan un gran peligro a la integridad física de los estudiantes.

Por otra parte la Resolución Ministerial 01/2027 en su artículo 62 menciona que respecto al mejoramiento de infraestructura y equipamiento, los directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, alcaldías, organizaciones indígena originario campesinas y afrobolivianas, juntas escolares de madres y padres de familia y consejos educativos social comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

Por lo que concluimos que el municipio debe encargarse de dotar equipamiento a las escuelas y como parte de ese equipamiento están los mobiliarios, computadoras y todo lo relacionado a ello, incluso los parques.

Es menester mencionar que no existe normativa que apruebe la instalación de parques al interior de Unidades Educativas. Si bien se instalan parques en los colegios especialmente del nivel inicial, para niños de cuatro a seis años, donde se lo hace bajo tres criterios: la solicitud, si la escuela tiene espacio y el lugar donde se lo instalará. "Se instala de plástico en ambientes cerrados y de fierro en los abiertos". Se realizan dos veces al año inspecciones para verificar el deterioro de los parques (en los recesos de invierno y final). "Si la comunidad educativa nos informa que el parque está deteriorado, inmediatamente acudimos a hacer el cambio de lo que se deba" señaló Carlos Soto Mayor. Cuellar, Director de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

La información la dio debido a que el miércoles por la tarde, Dieguito, un niño que cursaba el tercero de primaria, falleció luego de que la estructura de un resbalín viejo, que estaba en el patio de la escuela San Andrés turno tarde, cayera en su estómago.

Esta unidad educativa carece de minimedios o avisos preventivos de lugares peligrosos y prohibiciones de ingreso a áreas etc., accesibles a la lectura de los estudiantes de la mencionada unidad educativa, a pesar de estar dentro de una infraestructura de Universidad pública.

3.1. 15 PARQUES EN LOS COLEGIOS NO ESTÁN REGLAMENTADOS

En Bolivia no hay una norma o ley que controle o fiscalice la creación de menores niñas niños y adolescentes relacionados con el uso de parques infantiles en los colegios. Según el titular de la Dirección Departamental de Educación (DDE), Basilio Pérez, el director de cada establecimiento es quien debe garantizar la seguridad de los niños al interior de cada unidad educativa; pero no le indica cómo bajo que medios.

"No existe una norma ministerial que mencione que deban o no construirse los parques en las unidades educativas", señaló Pérez después de precisar que esa tarea corresponde a las alcaldías, por lo que aseguró que no es función de la Dirección Departamental de Educación verificar el estado de los parques de las unidades educativas como columpios, balancines, resbalines o juegos para trepar.

Por su parte, el director municipal de Educación, Carlos Sotomayor, aseguró que la Ley Educativa Avelino Siñani-Elizardo Pérez promulgada en 2010 no prevé una norma específica sobre la tenencia o control de parques en las escuelas. "No hay una norma específica para ello". Pero existe normativa de la ley general que manda a reglamentar y aprobarlo donde corresponda:

“Artículo 90. (Participación Social Comunitaria). Es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

“DISPOSICIONES FINALES. Primera. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación. Su implementación será progresiva mediante los Decretos y Resoluciones reglamentarias. La reglamentación será aprobada en las instancias que correspondan de acuerdo a lo determinado en la presente Ley, en concordancia con la Constitución Política del Estado”. (Ley 070) (subrayado nuestro)

Analizando estas dos posiciones que concluyen que no existe normativa sobre el funcionamiento de parques deberían mínimamente controlar en la etapa de inscripciones y establecer mecanismos de seguridad y protección de los estudiantes en las diferentes Unidades Educativas que tienen parques al interior de las instituciones Educativas.

3.1.16 EXIGEN MAYOR CONTROL EN RECREOS

El Director de Educación del GAMLP Carlos Sotomayor, explicó que más allá de la instalación del parque, en lo que se debe hacer énfasis es en el control de los niños en los recreos. "Se reciben muchas quejas de accidentes a la hora del recreo porque nadie controla, los maestros están tomando el té y los niños se quedan solos".

El Director Departamental de Educación del SEDUCA, explicó que es el Director de la escuela es el que debe garantizar la seguridad a los niños desde que cruzan la puerta de ingreso al establecimiento hasta que salen.

"Él es el único responsable como personal administrativo", sin embargo se debe aclarar que la educación en todas sus instancias es comunitaria la responsabilidad es compartida por padres, profesores y administrativos de ahí la necesidad de elaborar un protocolo incluyente. Añadió y también indicó que los administrativos o regentes deben vigilar a los estudiantes. Añadió también que "Por cerca a 1.000 estudiantes debe haber un regente".

El titular de la Dirección Departamental de Educación (DDE), Basilio Pérez, informó que el pasado viernes el director del Colegio "San Andrés", presentó un informe sobre el accidente suscitado en ese establecimiento, pero demandó que se presente otro con más detalles.

"El director del colegio nos ha entregado un informe, pero era muy general, nosotros queremos saber qué es lo que pasó, quién auxilió al niño, en qué momento, luego dónde lo llevaron, qué hicieron mientras estaban en dirección", añadió la autoridad departamental de educación.

Aseguró que el informe será presentado máximo hasta hoy y con ello se verá si se realizará o no un proceso administrativo al personal y al director del colegio porque es esa autoridad es quien debe garantizar la seguridad de sus estudiantes.

Por otra parte, el director de la unidad educativa, Choque, informó que efectivamente elaboró un informe y que él personalmente llevó a la Dirección Distrital de Educación La Paz 2, por esa razón no acudió al entierro de Dieguito, el niño de ocho años que murió por la caída de la estructura del resbalín en su estómago a la hora de recreo.

E Director Departamental Pérez adelantó que de comprobarse la "negligencia", tal como indicó la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la sanción al director será la destitución del cargo⁸.

Esta determinación de las autoridades cuyo único responsable es el Director del Establecimiento concluye con Proceso Administrativo Disciplinario que se da por faltas muy graves, sin embargo dentro la tipificación de faltas existe claramente un vacío normativo respecto de accidentes con muerte de estudiantes en las Unidades Educativas, concluyendo que es probable que se sancione con la destitución del director como funcionario público.

⁸ Fuente:www.paginasiete.bo/sociedad/2017/8/1/falta-norma-vigilan-estado-parques-colegios.

3.2 LEGISLACIÓN COMPARADA. DERECHO COMPARADO

Sobre accidentes con muerte de estudiantes en unidades educativas,

TIFICACIÓN de la sanción	Ecuador	Chile	México	España
Sanción Penal	Se tipifica como homicidio culposo. Art.444 Código Penal del Ecuador.		Se tipifica como homicidio culposo. igual al Art.444 Código Penal del Ecuador.	
Sanción Civil	El artículo 2347 del Código Civil. Esta norma establece que “.. Así los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)”. En cuanto al deber de cuidado , dice la norma, “surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente”.	Se toma como punto de referencia el deber de cuidado que existe entre la unidad educativa como entidad y el estudiante		El establecimiento en caso de accidente paga por concepto de resarcimiento.
Sanción	Contra posibles autores, se incluye a Director del Establecimiento Educativo	Colegio debe pagar por concepto de indemnización. La Sanción no recae sobre la Directora	Todos los involucrados incluidos el Director pueden ser sancionados. Se tiene presente que la muerte puede atribuirse a accidente.	Director también es responsable por deber de cuidado.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

En nuestro país y en los diferentes Departamentos se conocen casos sobre accidentes de estudiantes en unidades educativas y la investigación desde el punto de vista jurídico destaca que los hechos apunten a contribuir a mejorar la Seguridad Escolar en Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio para preservar el bien jurídico primordial que es la vida de niños, niñas y adolescentes, que en muchos casos los accidentes en el mismo recinto han terminado con la vida de los estudiantes, por ello mi inquietud de llevar adelante el presente trabajo de investigación.

Los Directores de Unidades Educativas, son los representantes legales de la institución sea esta Pública, de Convenio o Privadas; son los tienen que hacer frente a múltiples responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, en el proceso de enseñanza y aprendizaje de niños, niñas y adolescentes en edad escolar que estén bajo su cuidado y vigilancia, de manera que los actos realizados por los estudiantes son susceptibles de generar responsabilidad por accidentes que se pueden presentar tanto en el recinto escolar como a su alrededor.

4.1 ¿QUÉ RESPONSABILIDAD PUEDEN TENER LOS DIRECTORES, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS POR ACCIDENTES SUFRIDOS POR SUS ESTUDIANTES?

Todas las personas encargadas de la educación de niños, niñas y jóvenes en edad escolar tienen la responsabilidad de cuidar, preservar la integridad de los estudiantes desde el momento en que entran al colegio hasta que salen, esta responsabilidad es delegada a la institución por los padres de familia quienes dejan a sus hijos en una Unidad Educativa y tienen la obligación de cuidar de

ellos mientras permanezcan en sus instalaciones, pues la escuela no sólo transmite conocimientos.

Si bien es cierto que los niños por su edad están expuestos a sufrir accidentes por el ímpetu de su comportamiento, muchas veces es también por falta de diligencia del personal de la unidad educativa, lo que propicia accidentes a veces de poca importancia, pero en otras situaciones pueden ser muy graves, que puede inclusive provocar la muerte de ellos.

Los personeros de la institución asumen responsabilidades, por los daños y perjuicios causados cuando sufren accidentes o se lesionan, bien durante las actividades escolares como en las actividades extraescolares, en el recreo, e incluso tras su salida o escapada del centro escolar.

Así mismo todos quienes pertenecemos a la carrera administrativa tenemos derechos y deberes como el de desempeñar con responsabilidad nuestras funciones o tareas inherentes al ejercicio de nuestro cargo con puntualidad, celeridad, eficiencia, y gastos de emergencia. Puesto que en la normativa administrativa establece, en ese sentido conlleva costos complementarios.

Dentro sus principios y valores éticos que la actividad pública deberá ser imparcial, transparente con responsabilidad y eficiencia garantizando un adecuado servicio a la colectividad. Es así que de acuerdo al art.16 Responsabilidad por la Función Pública, señala que todo servidor público sujeto a los alcances de ámbito de aplicación de esta ley sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo (CAP.IV)

En caso de ocurrir un accidente, se puede incurrir en tres tipos de responsabilidades;

- La Responsabilidad Penal
- La Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Administrativa

4.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL

Se incurre en ella cuando el comportamiento que produce un daño constituye un delito o falta. El artículo 116 del Código Penal, establece que las personas responsables de un delito o falta son también civilmente de los daños y perjuicios derivados del mismo.

4.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Según el código penal en su art. 87 refiere que toda persona responsable penalmente lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito. Lo que quiere decir que el Director acusado por el delito de homicidio culposo al margen de ser sancionado penalmente también tendrá que resarcir por la muerte del niño.

Si La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal no tiene una finalidad represora de determinadas conductas, sino de resarcir a las víctimas de acciones u omisiones con resultado dañoso.

Se puede definir la responsabilidad civil conlleva el deber de indemnizar los daños causados, es decir la obligación que nace para la/las personas que con su comportamiento (ya sea por acción u omisión) causa daños a otra/as personas, y consiste en el deber de reparar ese daño mediante los bienes presentes y futuros del deudor, es decir que desde el momento del delito, los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados especialmente para la reparación del daño civil. Entendiéndose por daño, el mal, la lesión, el perjuicio que puede sufrir una persona en ella misma o en sus bienes. (en este caso el fallecimiento del niño) Así a veces ocurre que un comportamiento no es catalogado como delito, falta o por lo tanto no tiene responsabilidad penal), pero si hay que indemnizar por el daño ocasionado.

4.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE PUEDE CLASIFICAR ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS EN;

- Directa e Indirecta
- Subjetiva y objetiva
- Principal y subsidiaria
- Solidaria y Mancomunada,
- Derivada, o no, de ilícito penal.
- Contractual y extracontractual.

En función a la investigación hablaremos más de esta última:

4.4.1 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.-

La originada por el quebrantamiento de un contrato valido, deriva del incumplimiento de un contrato.

4.4.2 LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.-

Deriva del daño que se ha causado. La que es exigible, por daños o perjuicios, por acto de otro y sin nexo por estipulación contractual. Va evolucionando de lo subjetivo, que imponía siempre dolo o culpa en el agente responsable, a lo objetivo, al titular o dueño de la cosa que ha originado lo que debe resarcirse.

En el capítulo III Participación criminal artículo 20, el código penal, denomina autores a quienes realizan el hecho por si solos conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. En el caso del director imputado se lo considera autor del hecho, que actuó dolosamente, siendo que dolo es el que realiza el hecho previsto en un hecho penal con conocimiento y

voluntad, el director sabía lo que iba a suceder? O culposo porque no observo el cuidado a que estaba obligado

4.5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

Se incurre en responsabilidad administrativa cuando se comete una infracción administrativa. Se trata de una responsabilidad de carácter sancionador, punitivo que es impuesta por la Administración (sin perjuicio de que la resolución sancionadora pueda ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa administrativa). Se establecen sanciones administrativas (generalmente multas pecuniarias) para comportamientos que son incorrectos, pero que el Ordenamiento Jurídico no considera tan reprochables como para anudarles una responsabilidad penal. Esta responsabilidad está dominada por los principios de tipicidad legal y culpabilidad, con presunción de inocencia aunque su aplicación es menos rigurosa que en la penal.

La responsabilidad administrativa Tiene características parecidas a la responsabilidad penal, sin embargo implica un grado de reproche menor y por lo tanto en teoría, una sanción menos dura, también en este caso se reprime la que se considera una ofensa al conjunto de la sociedad, sin embargo se entiende como el atentado contra la pacífica convivencia, no tiene entidad suficiente como para justificar una condena penal. La relación existente entre responsabilidad administrativa y responsabilidad penal es tan evidente que, cuando hay identidad del sujeto infractor y de hecho punible, la una excluye a la otra. Si un hecho es tan grave que se sanciona penalmente, ya no cabe imponer la misma persona y por el mismo hecho una sanción administrativa (principio de non bis in dem) no dos veces por lo mismo.

Cuando la normativa que establece el régimen de infracciones o sanciones regula una profesión o actividad, la responsabilidad administrativa recibe fuertemente la denominación de responsabilidad disciplinaria. (Ribas, 2010. P.198)

4.5.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Es aquella en la que incurren los servidores públicos y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación, durante el desarrollo de su acción de control, incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente. (Responsabilidades ...<https://istas.net>)

CAPITULO V

RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO.

Con el objetivo de evidenciar inductivamente la carencia de una normativa o protocolo que apoye la mejora de las funciones del Director, de Docentes y Personal Administrativo de las unidades educativas del Sistema de Educación nacional.

El accidente ocurrido en la “Unidad educativa San Andrés” nos ha presentado de forma muy descarnada la demanda de proponer una normativa que permita prever los accidentes con muerte en las unidades educativas, y mejorar la seguridad escolar, garantizar la calidad del servicio que presta el sistema educativo, para este propósito se realizó las encuestas a Directores, Autoridades de la Dirección Distrital, Docentes y Padres de Familia en el Macro Distrito Sur Escolar La Paz.

Los datos que surgieron nos hacen conocer que existe un vacío normativo y desconocimiento de la normativa general sobre prevención de accidentes con muerte de estudiantes en las Unidades Educativas

En este sentido el trabajo de campo se realizó en el mes de febrero del 2019, con las limitaciones que tuve por cuestiones de tiempo y haber trabajado con poca colaboración para la aplicación de encuestas.

5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.

Una vez terminada con las encuestas, se procesó la información mediante sistematización de la acumulación de datos, de los cuales se sacaron porcentajes y presentarlos en gráficas, para poder interpretarlos adecuadamente; de los cuales llegamos a mostrar las siguientes conclusiones de la investigación.

5.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.

El total de las personas encuestadas en el Distrito Escolar de La Paz, se ha tomado **arbitrariamente una población dispersa de 66 personas de diversa condición estamental**, que son la muestra del presente trabajo, entre la pluralidad personas encuetadas están Directores de Unidades Educativas, Autoridades del Servicio de Educación Plurinacional, docentes, Padres de Familia, estudiantes, abogados de la ciudad de La Paz, Zona Central y Zona Sur.

5.3 CONTENIDOS DE LOS CUESTIONARIOS

Se elaboro tres cuestionarios, uno para cada tipo de muestra, conteniendo cada cuestionario 11 preguntas, las cuales sintetizan lo más importante que me permitió obtener información respecto a la seguridad escolar y sus problemas.

5.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

El cuestionario que se realizo fue elaborado con preguntas cerradas, abiertas y de para no entorpecer las actividades de los encuestados, y la escala de evaluación es de selección múltiple.

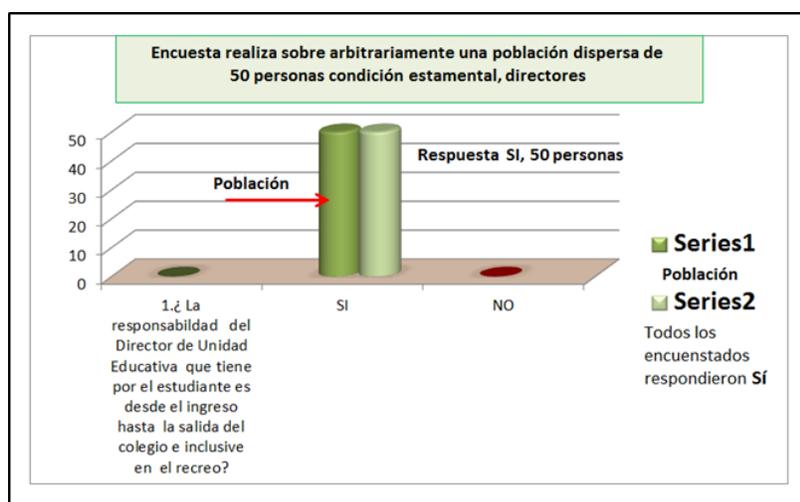
5.5 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ACUMULADOS

Para poder codificar y analizar los datos obtenidos, las preguntas de los cuestionarios tienen alternativas delimitadas.

5.6 ENCUESTAS REALIZADAS A DIRECTORES DE UNIDADES EDUCATIVAS ZONA CENTRO Y SUR. DE LA CIUDAD DE LA PAZ,

GRÁFICO N° 1

1. ¿La responsabilidad del Director de Unidad Educativa que tiene, por el estudiante es desde el ingreso hasta la salida del colegio e inclusive en el recreo?



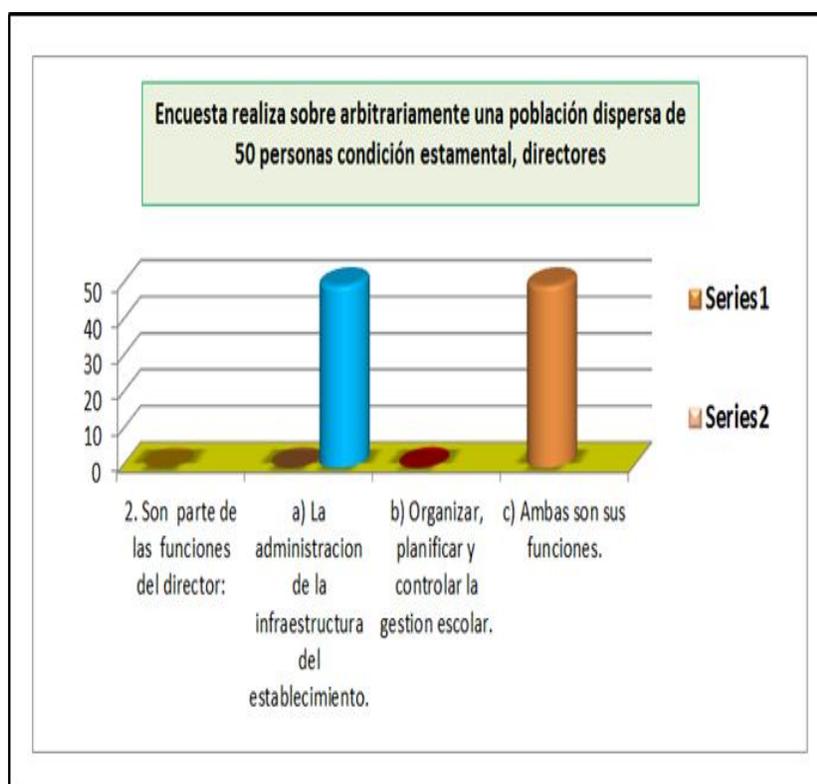
La pregunta respondida por 50 personas que significa el 100% de la población de encuestados con respecto a los directores, indican que los Directores de las unidades educativas si son responsables de la infraestructura y de la población estudiantil desde que estos ingresan a sus predios y de toda actividad que se desarrollan allí es su competencia; como se puede observar en la gráfica, este hecho nos permite percibir la gran responsabilidad que está a cargo del director de la institución educativa frente a la ausencia de un reglamento específico para ejercer esta función.

De los datos obtenidos podemos inferir, que una gran mayoría de los directores cree que el director, es el único que tiene responsabilidad directa sobre el cuidado de los estudiantes mientras permanezcan en el colegio inclusive en los recreos.

GRÁFICO Nº 2

¿Son parte de las funciones del director?

- a) ¿La administración de la infraestructura del establecimiento?
- b) ¿Organizar, planificar y controlar la gestión escolar?
- C) Ambas son sus funciones



Con respecto a la segunda pregunta, 50 Personas es decir el 100% responden y dan evidencia que un director de una unidad educativa, tiene varias responsabilidades y acciones que cumplir en ese sentido tanto **c) a) y b)** son sus funciones y que su responsabilidad son de la organizar, planificar y controlar la

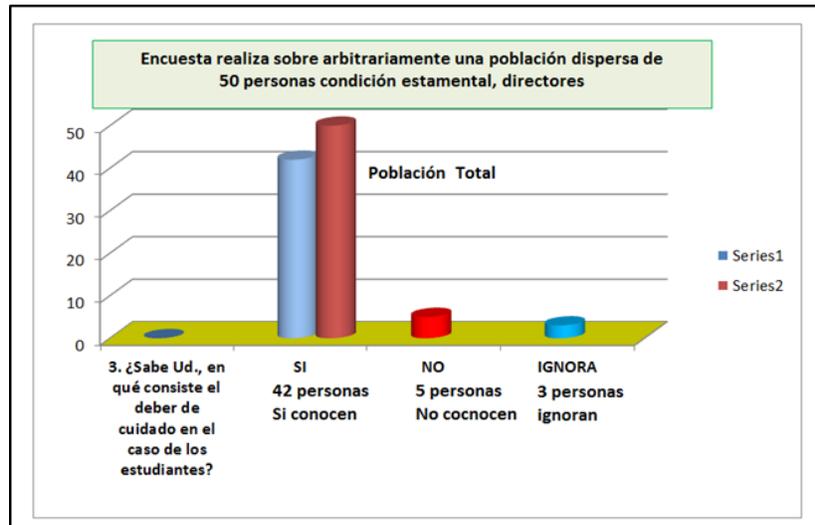
gestión escolar, aceptan dicha consideración creen que son parte responsable directos: de la administración, infraestructura, sin embargo en realidad existe una corresponsabilidad compartida con las Juntas Escolares de acuerdo Art. 90 y 91, 2. de la ley 070 de Educación:

Artículo 90. (Participación Social Comunitaria). Es la instancia de participación de los actores sociales, actores comunitarios, madres y padres de familia con representación y legitimidad, vinculados al ámbito educativo. La participación social comunitaria comprende la estructura, mecanismos, composición y atribuciones dirigida al apoyo en el desarrollo de la educación, sujeta a reglamentación.

2. Garantizar el respeto a las atribuciones, roles y responsabilidades educativas específicas, establecidas en las normas y reglamentaciones del Sistema Educativo Plurinacional, en lo concerniente a los aspectos administrativo-jerárquico, técnico-docente, educativo-estudiantil y de la participación social comunitaria.

GRAFICO Nº 3

¿Sabe usted en que consiste el deber de cuidado?



La gráfica nos permite observar 42 personas encuestadas es decir 84%, conocen y que las atribuciones del director escolar **incluye también el cuidado** sobre los **casos o hechos de los estudiantes**, dentro del recinto escolar, 3,5% personas expresan que desconocen este mandato normativo sobre el cuidado los estudiantes; por otra parte tres 3 de personas el cual representa el 1.5% ignoran o no comprenden esta función de que los directores deben custodiar o resguardar la vida de los estudiantes. Responsabilidad que esta articulado al mandato constitucional: Artículo **108**. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1**. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. **10**. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes. **11**. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

GRAFICO No. 4

¿Cuáles son los accidentes más frecuentes en la Unidad Educativa?



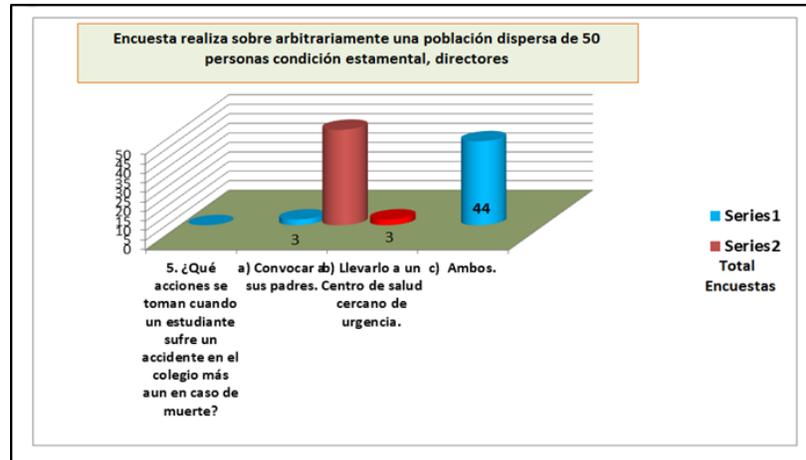
Una mayoría el 96 % afirma que los accidentes de caídas de niños es casi siempre son con fracturas y mientras que 6 personas un 3 % de los y las encuestadas indican que se producen accidentes con muerte de estudiantes en las unidades educativas.

Estos datos nos permiten conocer que los accidentes más frecuentes son caídas con fracturas que se producen durante los recreos, donde los estudiantes en su generalidad están jugando o correteando bruscamente. También mencionan que se produjeron accidentes con muerte de estudiantes hechos que no son frecuentes no ocurre cada vez, respondidas por directores son de extrema casualidad su excepción, son hechos que se producen porque no existe bastante personal de apoyo y generalmente para realizar el seguimiento; solo cuenta con uno o dos regentes para más de 700 estudiantes.

Situación por la cual no se logra cubrir lo requerido para prevenir resguardar la integridad del 100% de los estudiantes, esta situación sugiere socializar la aplicación de normativas a través de talleres comunitarios de padres de familia, estudiantes y profesores así como al plantel administrativo.

GRAFICO 5

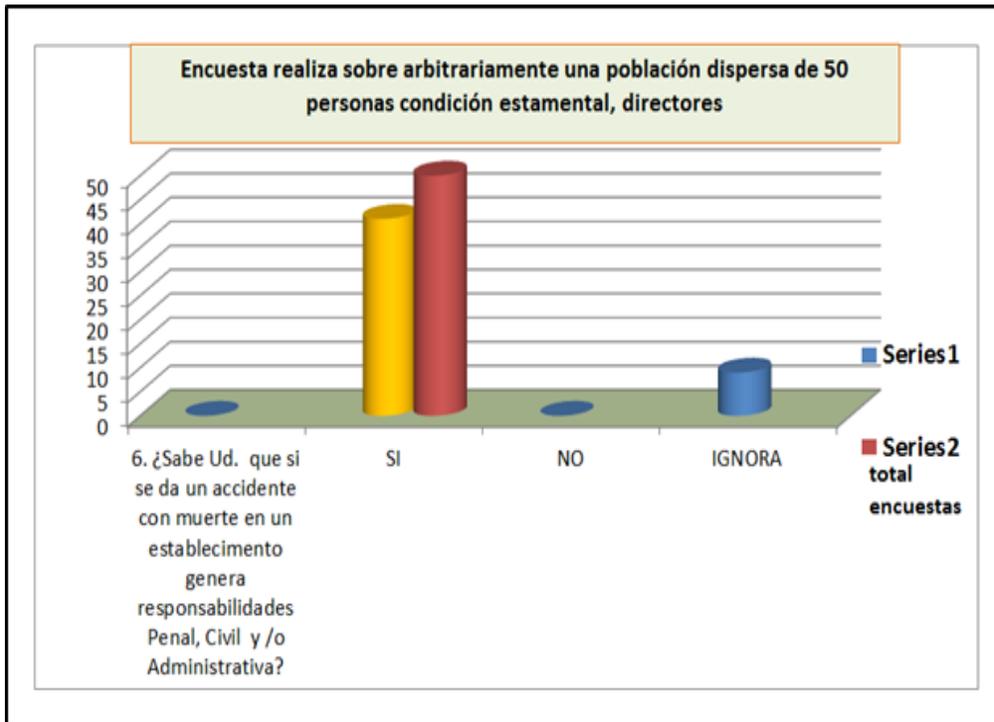
5. ¿Qué acciones se toman cuando un estudiante sufre un accidente en el colegio más aun en caso de muerte?



La gráfica manifiesta y refleja de alguna manera las acciones que se debe tomar cuando se produce un accidente leve, grave, muy grave o gravísimo con muerte, 44 personas es decir 96% de los o las encuestadas, sugieren que en caso de accidente se debe emplazar la presencia de los padres de familia, y llevarlo al o la accidentada a un centro médico cercano de urgencia. La resultante observada se presenta como sugerencia, o dato integrante para elaborar normativa de deberes del o de la directora de la unidad educativa. Y 6 personas o sea 3%, sugieren que se debe convocar a sus padres de familia y ser llevado a un centro médico de emergencia.

GRAFICO 6

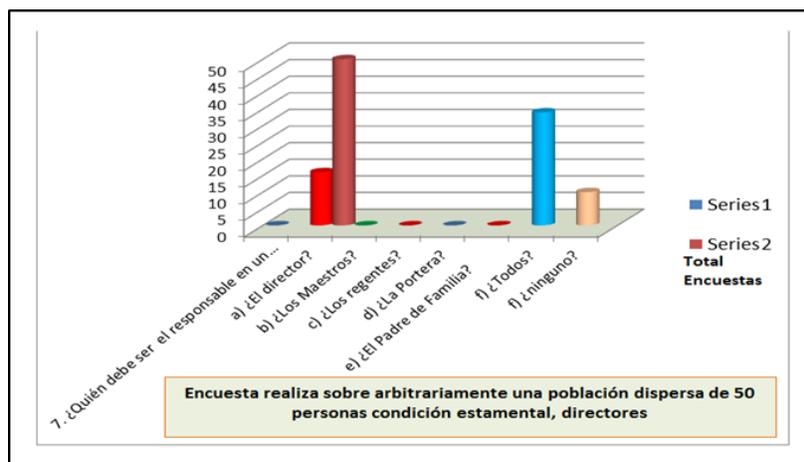
¿Quién debe ser el responsable en un establecimiento por accidente con muerte de un estudiante?



Unas 41 personas que significa el 90% del total de las y los encuestados, manifiestan que sí es evidente que estos hechos generan responsabilidades institucionales, inicialmente de carácter administrativa y de acuerdo al hecho pueden ser civiles o penales. También es de destacar como algo grave que 9 personas que representa un 4,5% de los encuestados, ignore responsabilidad Penal y Civil, administrativamente desconozca o no le de importancia la responsabilidad, el cual nos permite abstraer que este respuesta surge por la falta comunicación y conocimiento de las responsabilidades tanto profesores como de padres de familia, personal docente y administrativo desconocerían sus derechos y deberes. Situación que indica que muchos directores de unidades educativas deben tomar en cuenta para para elaborar sus protocolos de funciones.

GRAFICO 7

7. ¿Quién debe ser el responsable en un establecimiento por accidente en caso de muerte de un estudiante?

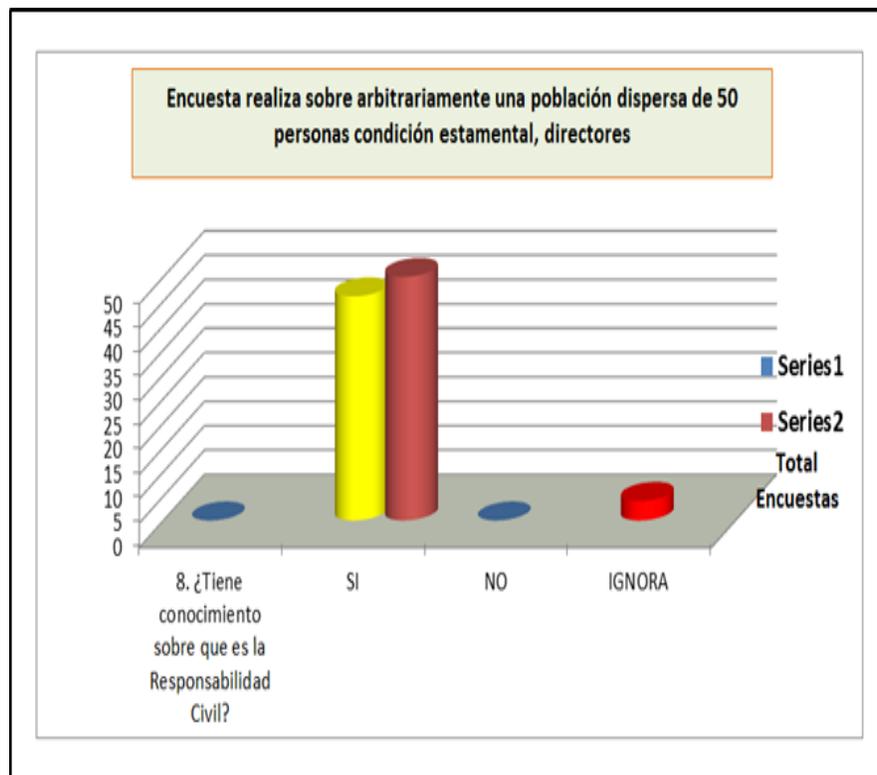


El resultado de la consulta con respecto a la responsabilidad de los accidentes producidos dentro de una escuela o colegio recae directamente en el director así opinan 16 personas que significa 37% del total de los encuestados. Otro aspecto muy sobre saliente es que 34 personas el 71% opinan que todos los estamentos participes de la escuela tienen responsabilidad (director, profesores administrativos, estudiantes y padres de familia) y son responsables; en este entendido y el personal docente y administrativo debería tener mayor cuidado y vigilancia con los estudiantes a fin de evitar pérdidas irreparables.

En tanto que 10 personas que significa aproximadamente un 9,5% personas consultadas manifiesta que nadie o ninguno es responsable, esta opinión nos permite reconsiderar que sería la propia persona que se ocasiona el accidente por imprudencia; en ese sentido en la redacción del reglamento también se debe comunicar a los estudiantes aspectos sobre la prevención y no dejarlos a su libre albedrío sobre los riesgos que puedan correr.

GRAFICO 8

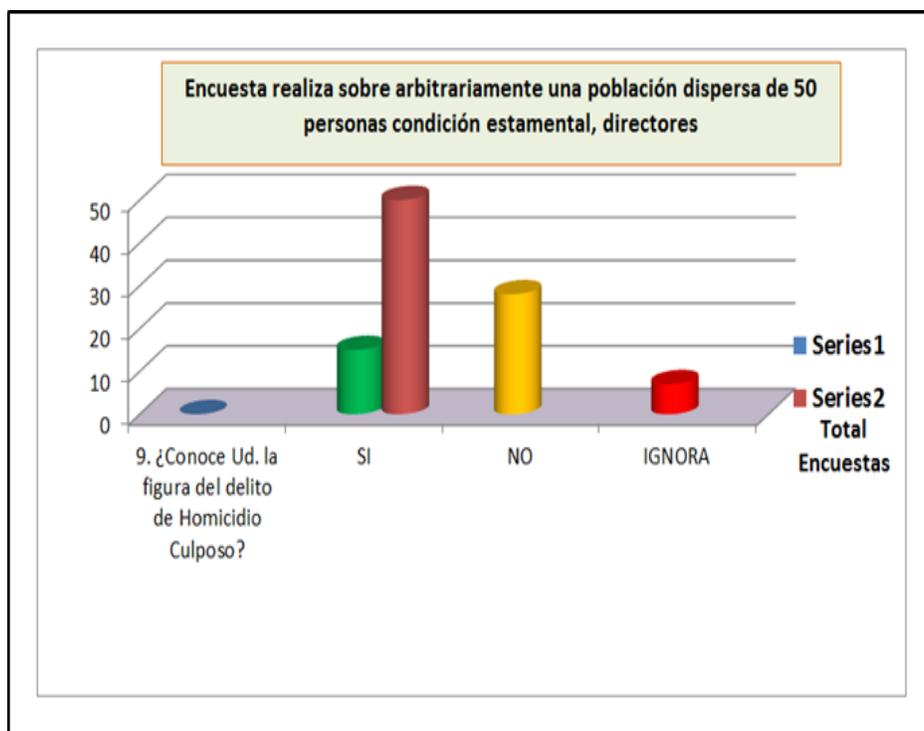
8. ¿Tiene conocimiento sobre que es la Responsabilidad Civil?



La gráfica muestra el resultado de la consulta sobre el conocimientos básicos referidas a directores sobre deberes civiles es decir de las gentes manifestadas como normativas condicionadas a ser probadas como la responsabilidad civil, si se tiene conocimiento es pues importante destacar que un 94% de encuestados es decir 46 personas directores, conocen esta responsabilidad, frente a la 6% de un total de 50 personas encuestadas, es decir un 4 personas directores ignoran esta responsabilidad con respecto a los accidentes que ocurren dentro de los recintos escolares, y el vínculo de responsabilizarse que ocasiona con una indemnización en relación con hecho fortuito.

GRAFICO 9

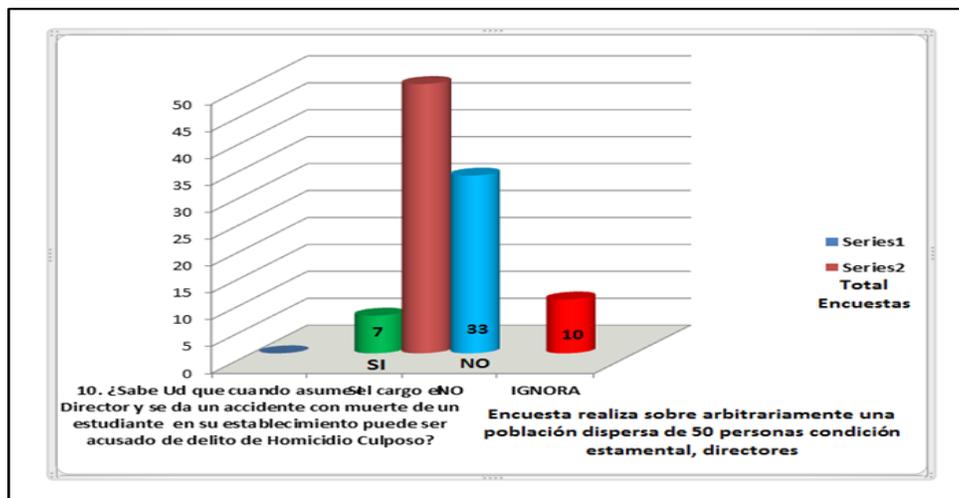
¿Conoce Ud. El tipo Penal de Homicidio Culposo



Esta gráfica presenta la proporción de las consultas sobre el conocimiento básico referidas a la figura del delito de homicidio culposo, también llamado **homicidio culposo o involuntario**, que es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente, o por omisión de prevención. El **homicidio** negligente es un subtipo del **homicidio**, que puede causarse por negligencia de prevención o por dolo en este aspecto, 15 personas directores opinaron es decir 27% del total encuestado manifiesta que Sí conocen esta responsabilidad; en tanto que 28 personas directores el cual representa un 52 % de los encuestados no conoce su relación para los casos de los accidentes gravísimos con muerte dentro de la unidad educativa. Por otra parte 7 personas el 13% de los y las encuetadas indican que ignoran desconocen al respecto, respuestas de aspecto destacable que se debe tomar en cuenta para la elaboración de un reglamento de responsabilidades interna de las unidades educativas.

GRAFICO 10

10. ¿Sabe Ud. que cuando asume el cargo el Director y se da un accidente con muerte de un estudiante en su establecimiento puede ser acusado de delito de Homicidio Culposos?

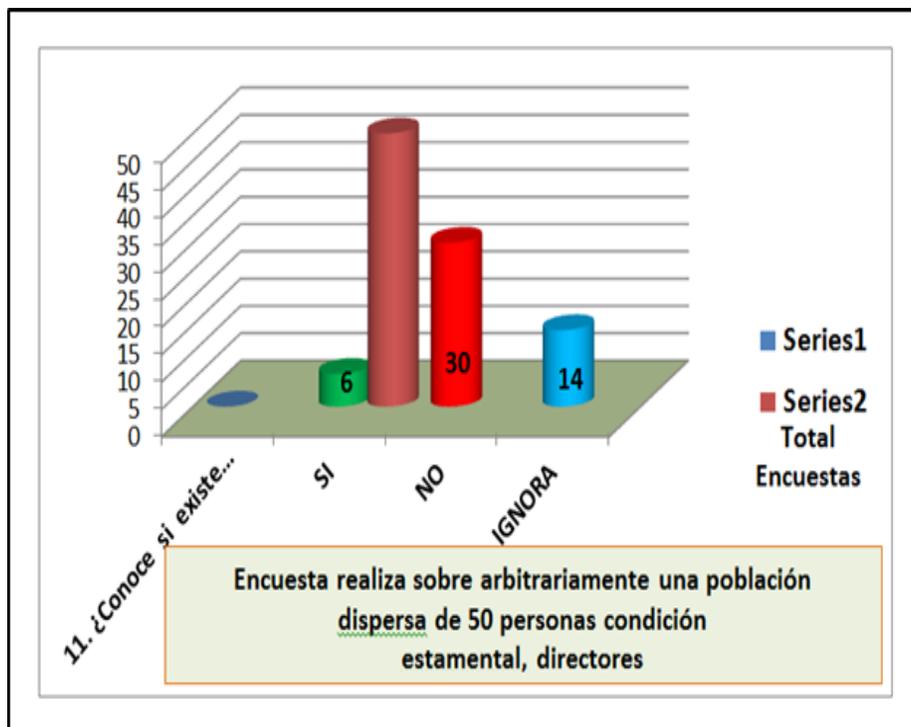


La consulta de esta pregunta esta referida estrictamente a directores de unidades educativas, en la que se le consulta que ¿Sabe Ud. que cuando asume el cargo el Director y se da un accidente con muerte de un estudiante en su establecimiento puede ser acusado de delito de Homicidio Culposos?, sólo el 13% del total encuestado que son 7 directores de unidades educativas respondieron que Sí conocen y que pueden ser acusados de ser responsables de delito culposos. Es preocupante el reducido conocimiento de esta responsabilidad en caso se presume que muchos directores estan situación de negligencia al no conocer, y prever las situaciones de peligro que se presentarían en las unidades educativas acciones que se deben desarrollar antes del ingreso a las unidades educativas.

Por otra parte 33 directores o directoras consultadas, el cual representa el 75% de las o los encuestados respondieron que No conocen, que puede ser acusados de homicidio culposos a causa del desconocimiento extendido, que tiene que saber un profesor al asumir este cargo de director de una unidad educativa, por otra parte también se obtuvo otro dato muy alarmante al respecto 10 directores encuestados o sea un 22,5 % aproximadamente del total encuestado, respondieron que ignoran esta posible acusación que casi siempre se produce, como el primer potencial imputado y sujeto de acusación y de irresponsabilidad en el caso se sucediera el hecho.

GRAFICO 11

¿Existe Reglamentación específica sobre la responsabilidad de directores por accidentes con muerte?



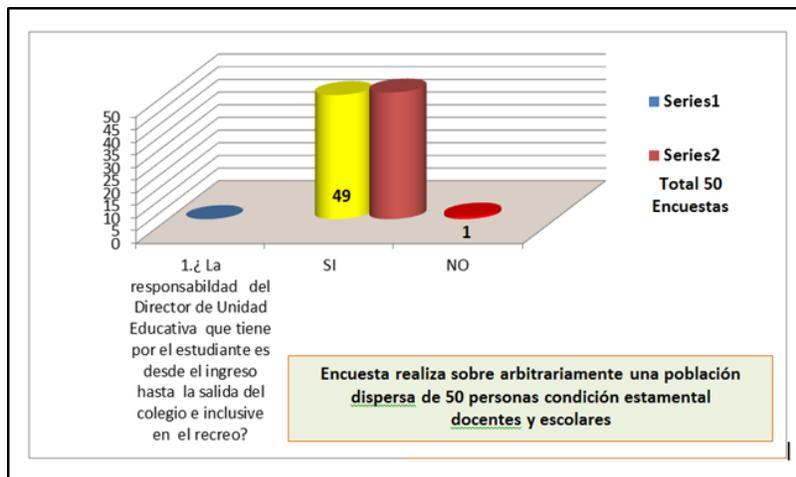
Esta gráfica nos revela que un 12% aproximadamente es decir 6 personas directores respondieron e indican que **SI** existe reglamentación específica, sobre la responsabilidad de directores de unidades educativas en cuanto se refiera a accidentes con muerte de estudiante dentro de una unidad educativa; por otra parte lo sobre saliente es que 55% de los encuestados o sea 30 personas directores consultadas no sabe, desconoce si existe o no reglamentación específica sobre esta responsabilidad de accidentes dentro de las unidades educativas. En tanto que 14 encuestados que significan el 26,5% personas representan la siguiente opinión; de que ignoran, si existe o no toman en cuenta el reglamento interno que prevenga accidentes dentro de las escuelas y colegios del país. es un dato que nos permite reflexionar para poder tomar en cuenta en la propuesta de reglamento o protocolo de acción de la unidad educativa.

5.6 ENCUESTA REALIZADA A DOCENTES Y ESCOLARES DE UNIDADES EDUCATIVAS ZONA CENTRO Y SUR. DE LA CIUDAD DE LA PAZ,

A los estamentos docentes - estudiantil escolar se aplicó la misma encuesta de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

GRAFICO 1

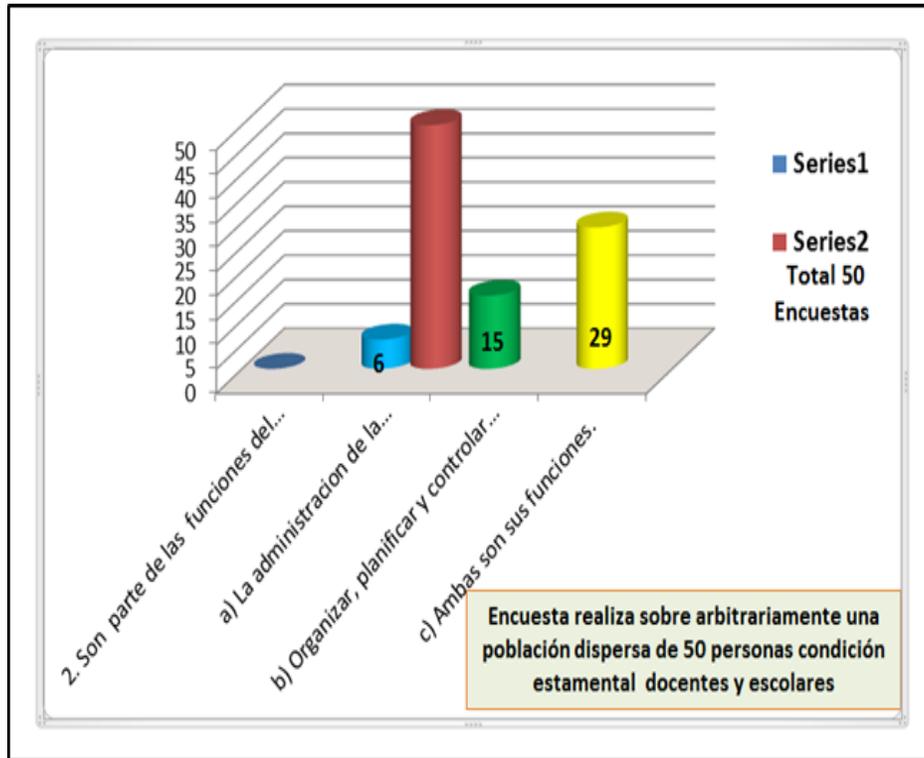
1. ¿La responsabilidad del Director de Unidad Educativa que tiene por el estudiante es desde el ingreso hasta la salida del colegio e inclusive en el recreo?



El criterio de los estudiantes y docentes sobre la responsabilidad de los estudiantes escolares desde el ingreso a la institución educativa el cual deriva en las acciones que desarrollan los estudiantes desde el ingreso a la salida de la unidad educativa; en este sentido de los 50 personas entre docentes y estudiantes consultados 49 o sea un 99% afirman que toda la responsabilidad recae sobre el director. Y sólo un estudiante opinó que no es el director el responsable.

GRAFICO 2

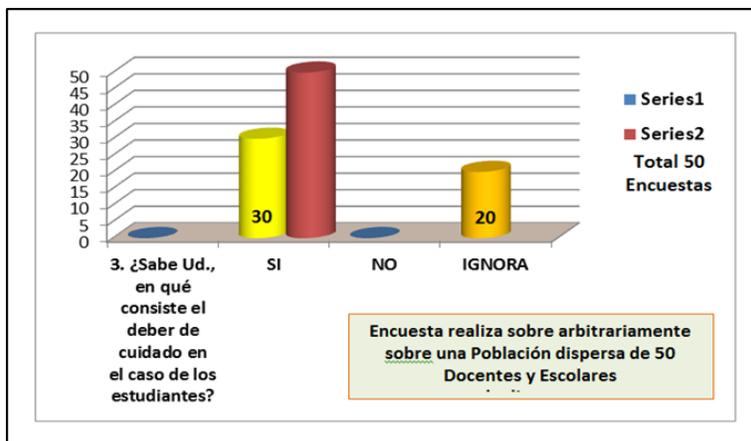
2. Son parte de las funciones del director:



La gráfica nos muestra que a opinión de los docentes y estudiantes 6 indican que la administración de la infraestructura son funciones del director del establecimiento, 15 personas opinan que organizar, planificar y controlar la gestión escolar, es responsable del director. Y 29 personas entre docentes y estudiantes sostienen que amabas funciones son responsabilidades del director. Aquí se puede abstraer que toda la opinión de la población consultada afecta directamente al director del establecimiento; este hecho nos sugiere que el director debería contar con un reglamento para la asignación de funciones específicas, por para él sería difícil cumplir exclusivamente esta tareas y estar al mismo tiempo en todas las áreas del colegio o escuela es imposible.

GRAFICO 3

2. ¿Sabe Ud., en qué consiste el deber de cuidado en el caso de los estudiantes?



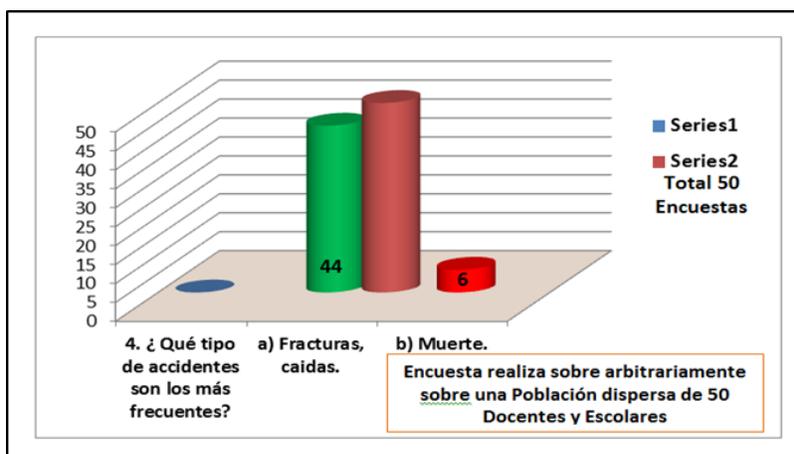
De 50 personas encuestadas, treinta 30 personas el 65% entre docentes y estudiantes afirman que **SÍ**, conocen los deberes ciudadanos, mientras que 20 personas entre docentes y estudiantes es decir 45% de los encuestados **ignoran** o no toman en cuenta o no comprenden sus deberes ciudadanos: como se manifiesta el mandato de la constitución expresa; **Artículo 108**. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: **1**. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. **10**. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes. **11**. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Estar al tanto de nuestros deberes, respetar y promover proteger los derechos reconocidos en la Constitución. Saber y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución; resguardar, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.

Los datos gráficos observados nos muestran un alarmante dato que el 45% de la población docente estudiantil encuestada desconoce estos deberes de cumplimiento obligatorios, los que nos sugieren tomar en cuenta este dato para elaborar una reglamento o propuesta de protocolo interno de la unidad educativa.

GRAFICO 4

4. ¿Qué tipo de accidentes son los más frecuentes?



Los accidentes que más frecuentes que se producen en la unidad educativa son las caídas con fracturas, de acuerdo a la encuesta 44 docentes y estudiantes confirman este hecho decir el 96%; por otra parte 6 de las personas encuestadas es decir el 12% manifiestan que se producen accidentes con muertes. Hechos graves imprevistas nos permiten también asumir que se debe tomar en cuenta este dato para poder reglamentar nuestros deberes de prevención y resguardo como manda la Constitución Política del Estado.

GRAFICO 5

5. ¿Qué acciones se toman cuando un estudiante sufre un accidente en el colegio más aun en caso de muerte?

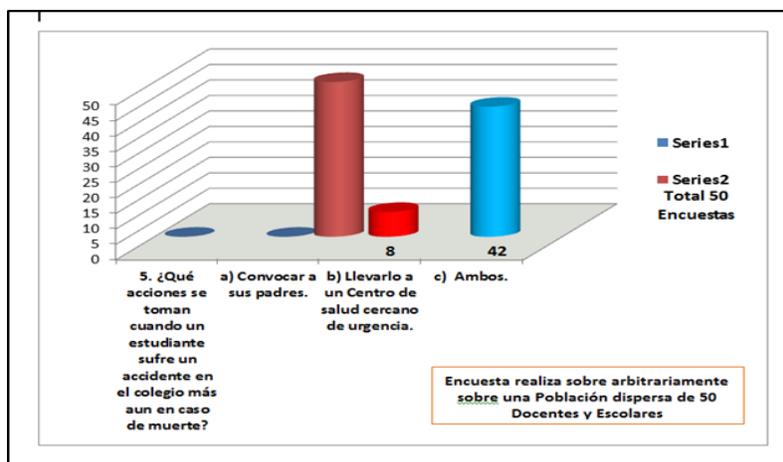
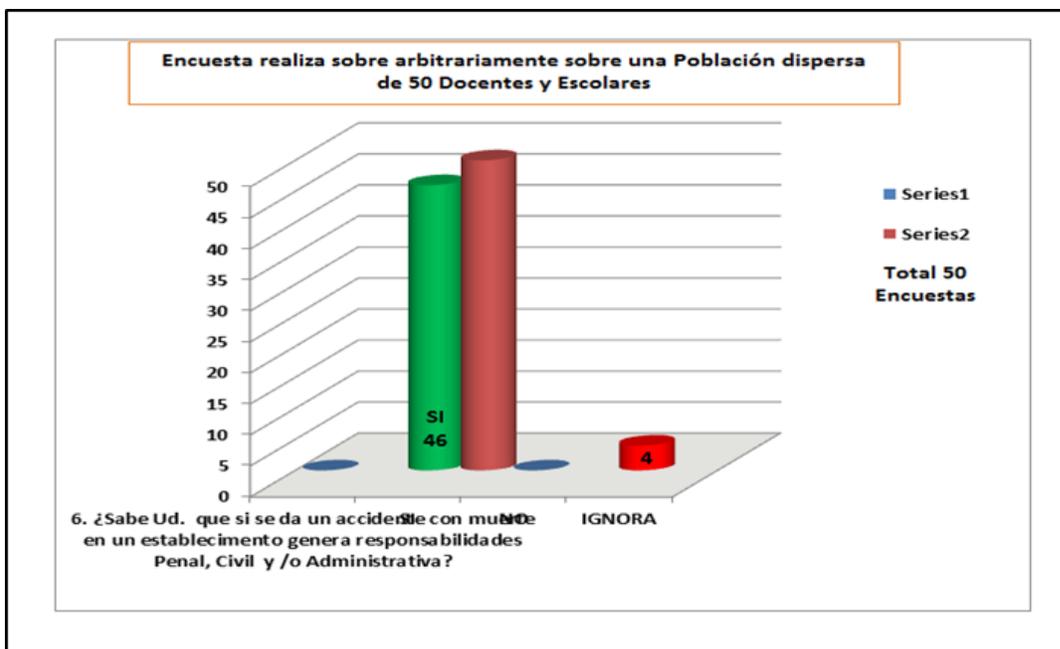


GRAFICO 6

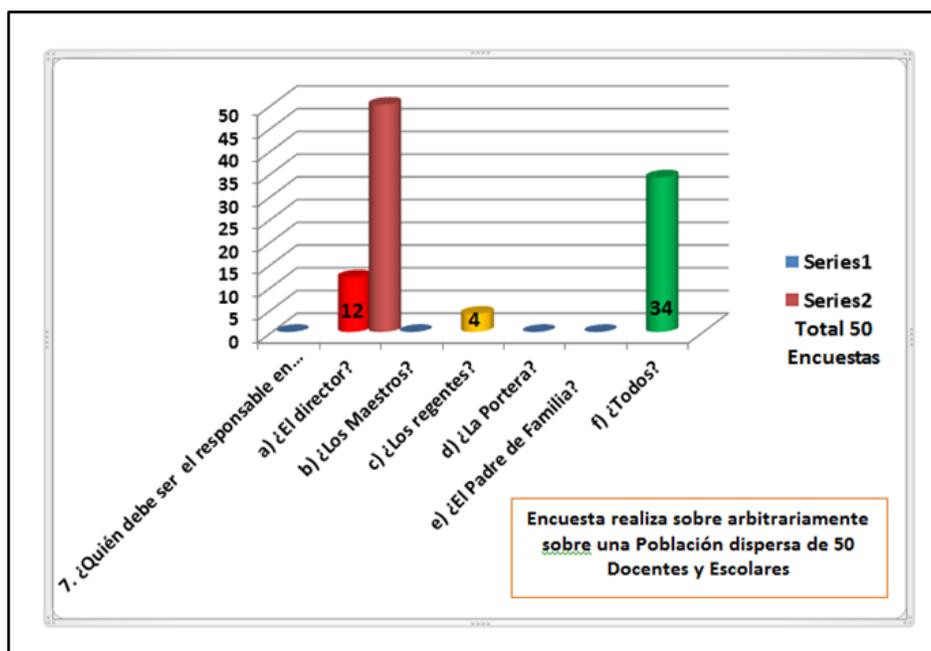
6. ¿Sabe Ud. que si se da un accidente con muerte en un establecimiento genera responsabilidades Penal, Civil y /o Administrativa



Esta gráfica nos presenta que la mayoría de los consultados es decir 96% de los escolares y docentes, que un accidente con muerte genera responsabilidades civiles, penales y administrativas, pero esta visión no está reglamentada y aclarada para quienes son o serían los que asuman las responsables correspondientes. Por otra parte otro dato que se presenta es que un 4%, manifiestan que ignoran o no toman en cuenta si existe o no esta responsabilidad, este hecho nos permite plantear una normativa en la que considere realizar información de responsabilidades a todos los estamentos de la comunidad educativa.

GRAFICO 7

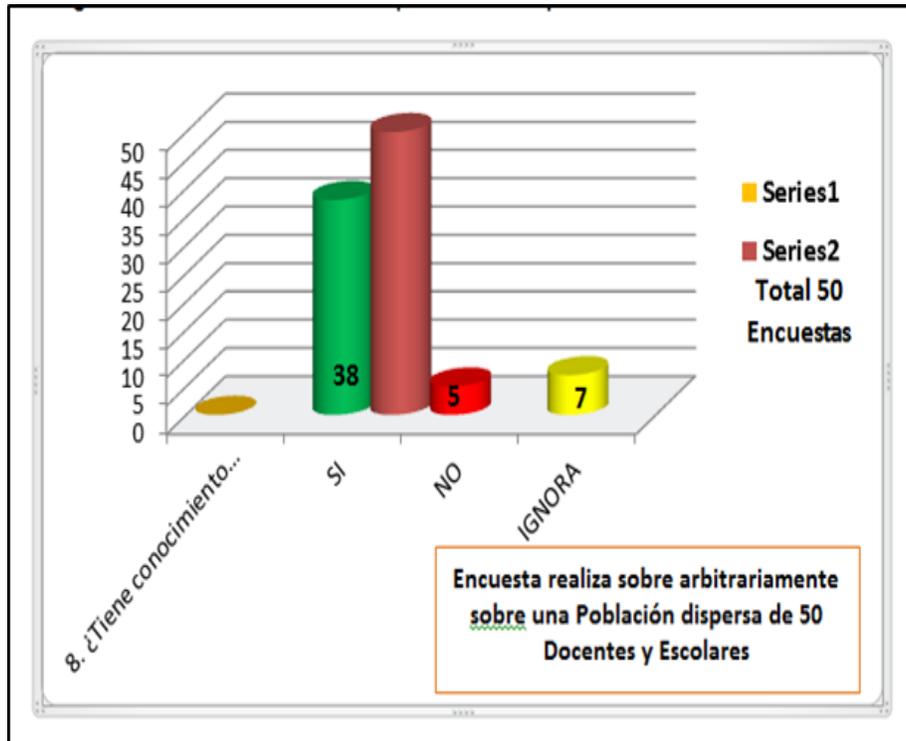
1. ¿Quién debe ser el responsable en un establecimiento por accidente en caso de muerte de un estudiante?



Los datos expresados en la gráfica están referidos al o a las responsables de los sucesos de accidentales que pudieran ocurrir por negligencia en una unidad educativa y presentan los siguientes datos; 34 personas manifiestan que todos los estamentos de la unidad educativa serían los responsables que representa el 36% de los encuestados, por otra parte 12 personas que forman el 25% de total de los consultados manifiestan que el responsable de los accidentes con muerte de un estudiante es el director de la unidad educativa; mientras que 4 personas es decir 6,5% opinan que el responsable de estos hechos graves es el regente. En este sentido los datos sugieren que dentro el proyecto de protocolo se debe considerar estos referentes estamentales sus funciones y responsabilidades que deben asumir principalmente acciones de prevención.

GRAFICO 8

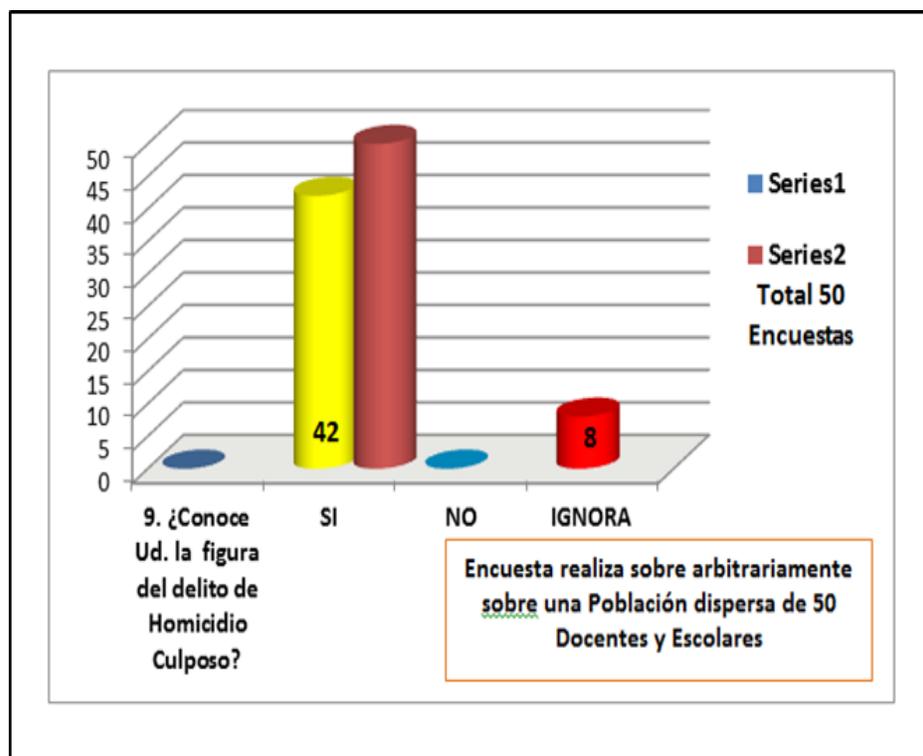
8. ¿Tiene conocimiento sobre que es la Responsabilidad Civil?



Con respecto al conocimiento de la responsabilidad civil, por los accidentes graves con muerte de estudiantes dentro de las unidades educativas se ha obtenido los siguientes datos, 38 personas el 62% manifiestan que **Sí**, tienen conocimiento de esta responsabilidad y 5 personas aproximadamente 9,8% manifiestan que **No** tienen conocimiento sobre la responsabilidad civil en casos de accidente con muerte dentro de la unidad educativa y 7 encuestados 12,3 % aproximadamente ignora esta responsabilidad o no toma en cuenta. Sin duda también es un resultado que nos sugiere prever esta responsabilidad.

GRAFICO 9

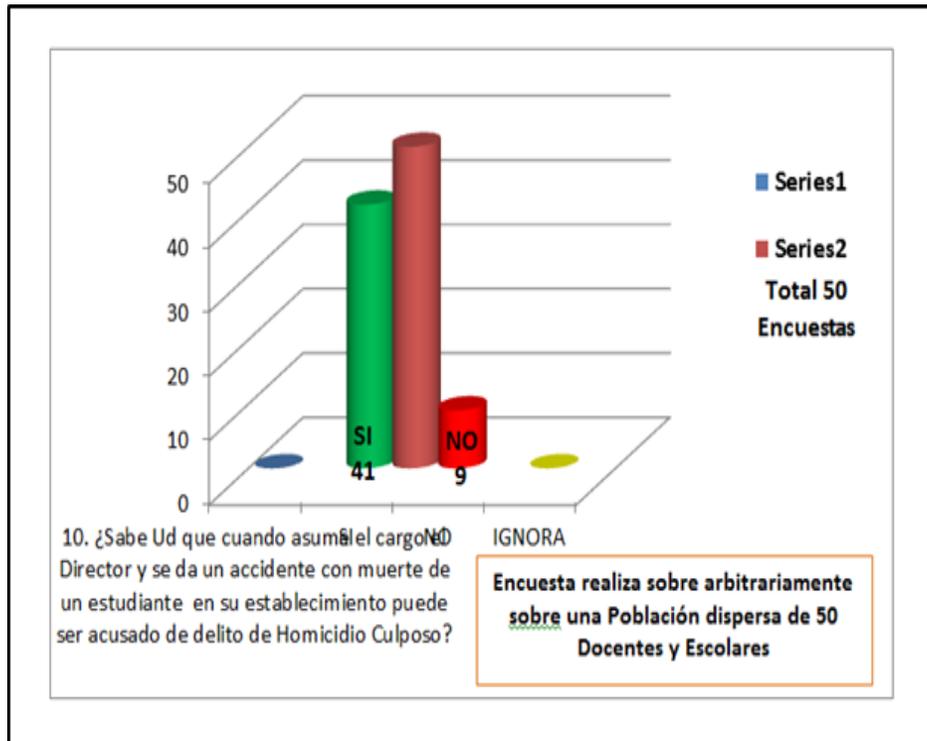
9. ¿Conoce Ud. la figura del delito de Homicidio Culposo?



La gráfica referida al conocimiento sobre el la responsabilidad del homicidio culposo, nos presenta que del total de la población de docentes y escolares encuestados, el 42 de las personas y cual representa 98% personas manifiestan que **Si** conocen lo que es un delito culposo, en tanto que 8 personas ignoran o no toman en cuenta este referente mencionado. Es sin duda un referente para tomar en cuenta este dato para la redacción del reglamento de funciones de la unidad educativa.

GRAFICO 10

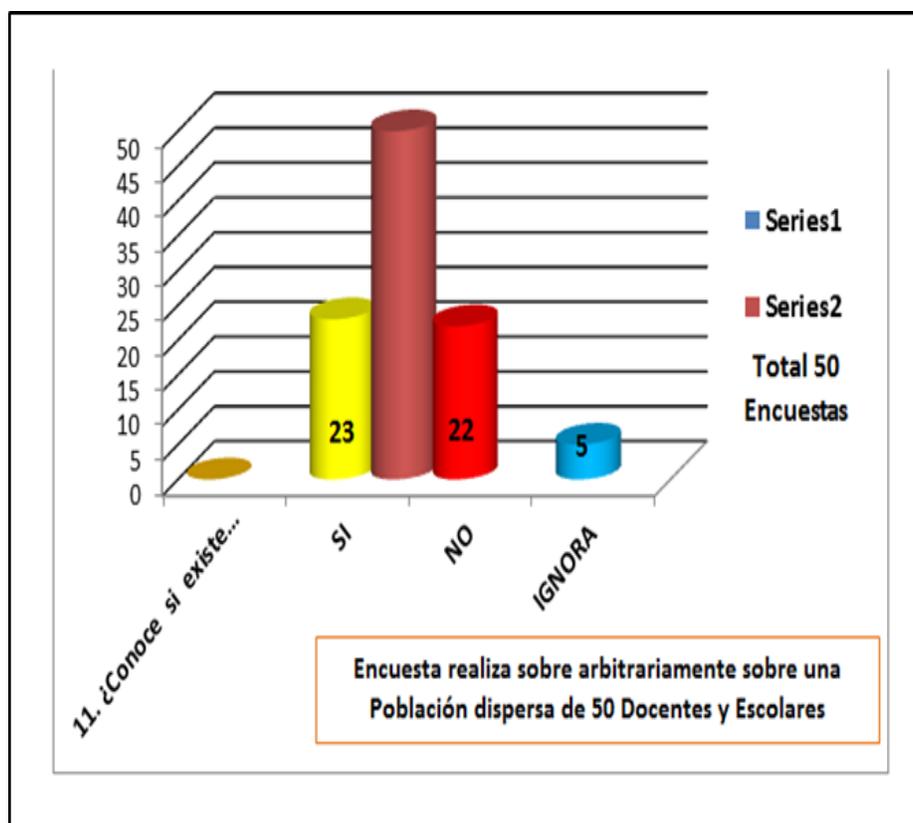
10. ¿Sabe Ud., que cuando asume el cargo el Director y se da un accidente con muerte de un estudiante en su establecimiento, puede ser acusado de delito de Homicidio Culposo?



La gráfica 10 de encuesta a docentes y escolares, nos presenta el siguiente resultado; 41 personas un 91% expresan que un director al asumir su cargo está en la posibilidad de ser acusado de homicidio culposo, y 9 un 18% aproximadamente manifestó que **No**, que no puede ser acusado de delito de homicidio culposo a partir de asumir su cargo como director.

GRAFICO 11

11. ¿Conoce si existe Reglamentación específica sobre la responsabilidad de directores por accidentes con muerte de estudiantes en el desarrollo de sus funciones?

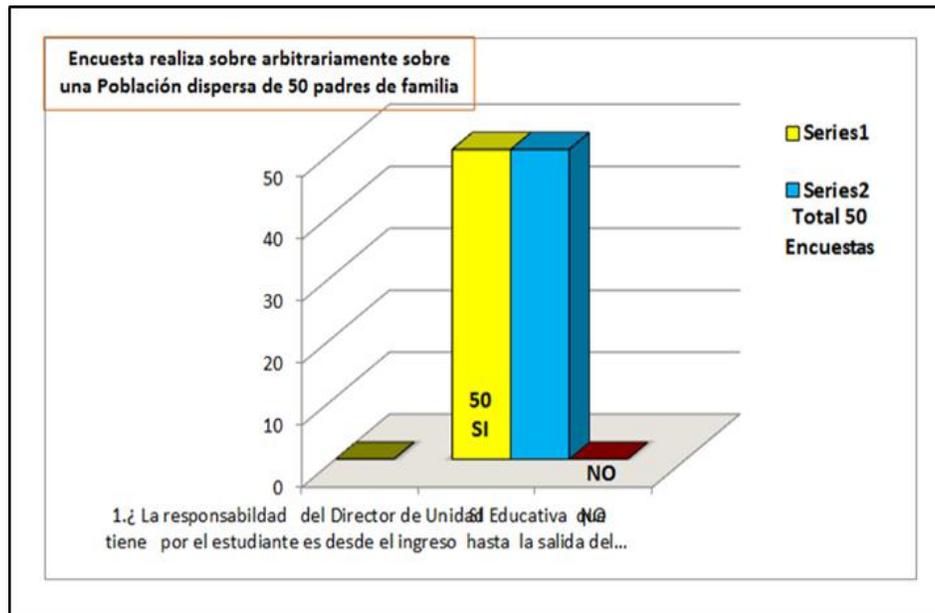


Esta imagen de barras de datos, nos muestra que la proporción de la consulta a docentes y escolares sobre sí o no, conocen la existencia de una reglamentación de la unidad educativa, 23 personas mencionan que si conocen la reglamentación específica sobre la responsabilidad de directores por accidentes con muerte dentro de la unidad educativa, en tanto que 22 personas manifiesta no conoce la reglamentación especifica referida a la responsabilidad sobre accidentes con muerte dentro de la escuela, y 5 personas expresaron que no saben no conocen ignoran o no toman en cuenta de algún reglamento en referencia a la responsabilidad de accidentes con muerte en una unidad educativa.

5.7 ENCUESTA REALIZADA A LOS PADRES DE FAMILIA, ZONA CENTRO Y SUR DE LA CIUDAD DE LA PAZ

GRAFICO 1

1. ¿La responsabilidad del Director de Unidad Educativa que tiene por el estudiante es desde el ingreso hasta la salida del colegio e inclusive en el recreo?

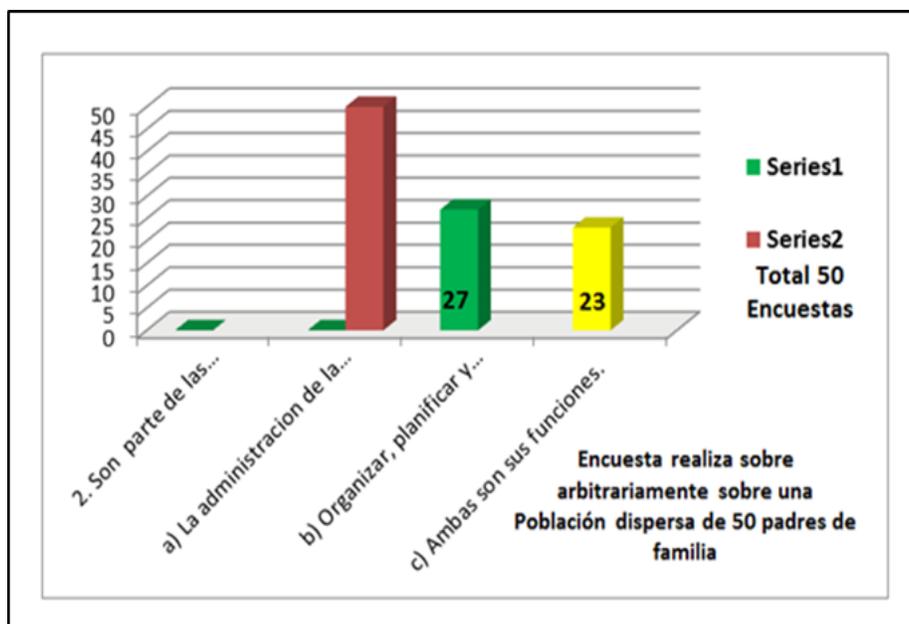


Esta gráfica muestra el resultado de consulta a los padres de familia, sobre la responsabilidad que debe asumir el director de la escuela o colegio, sobre los accidentes que ocurran dentro el recinto de la unidad educativa desde el ingreso de estudiantes inclusive durante el recreo; 50 personas el 100% de los encuestados expresaron que **Si** el director es el responsable de los estudiantes, no se presentó opinión contraria al respecto.

Dado la opinión absoluta que se debe tomar en cuenta para la redacción de un reglamento en cuanto a su contenido general en la cual converge al final la responsabilidad del director es así como lo perciben los padres de familia.

GRAFICO 2

2. Son parte de las funciones del director:

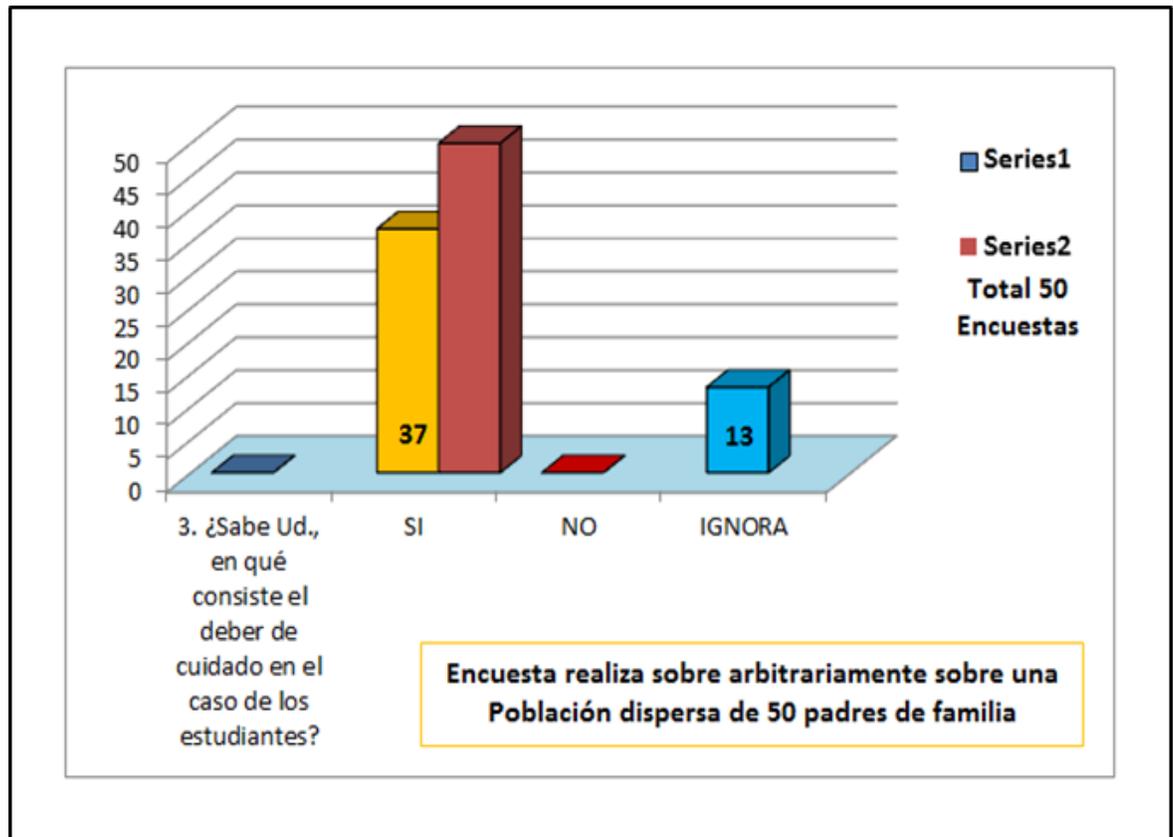


La imagen estadística nos permite observar la opinión de los padres de familia, con respecto a las funciones del director en la unidad educativa, 27 es decir representa 52% personas indican que las funciones del director, es organizar planificar y controlar la gestión escolar, 23 el cual representa aproximadamente 11% de los padres de familia manifiestan que tanto la administración como la planificación de la gestión escolar son responsabilidades del director.

Aquí claramente podemos percibir las sugerencias manifestadas para elaborar normas o protocolo, en la que se formule estas responsabilidades y acciones que debe realizar el director con la participación de todos los estamentos sociales de la unidad educativa.

GRAFICO 3

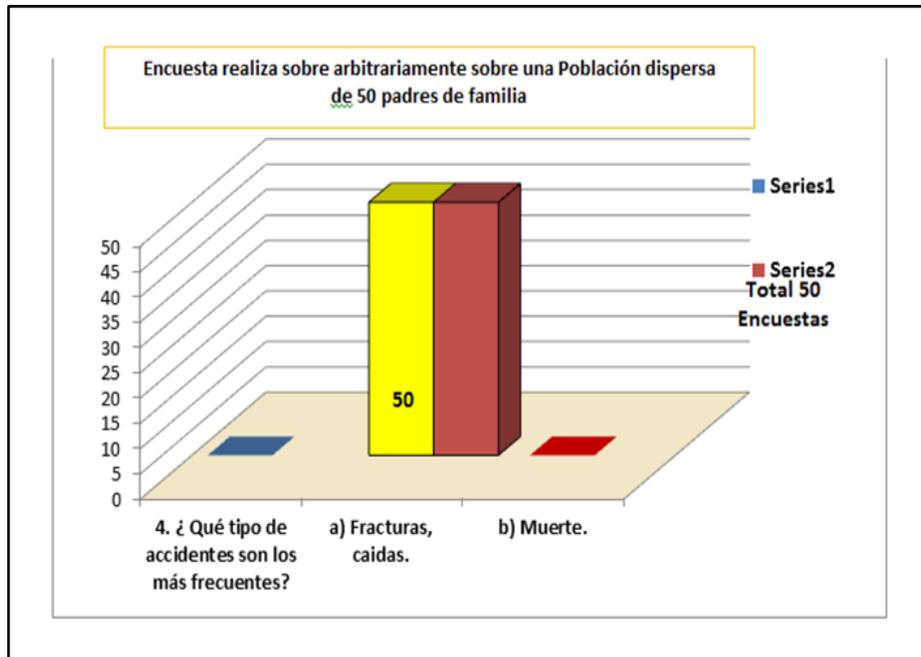
3. ¿Sabe Ud., en qué consiste el deber de cuidado en el caso de los estudiantes?



Esta imagen destaca lo referente a una sugerencia sobre lo que en consiste en el deber del cuidado o prevención, referido a los accidentes que pudieran ocurrir a estudiantes dentro de la unidad educativa. En este sentido los padres de familia opinan que Sí conocen el **deber del cuidado de los estudiantes**, así manifiestan 37 padres de familia que aproximadamente representa 75 % del total de los encuestados; por otra parte 13 padres de familia que representa el 25% consultadas, manifestaron que ignoran estos deberes de vigilancia sobre los estudiantes escolares, no conocen no toman en cuenta sus deberes en sentido amplio, sobre el cuidado y prevención de peligros a los estudiantes dentro de la unidad educativa.

GRAFICO 4

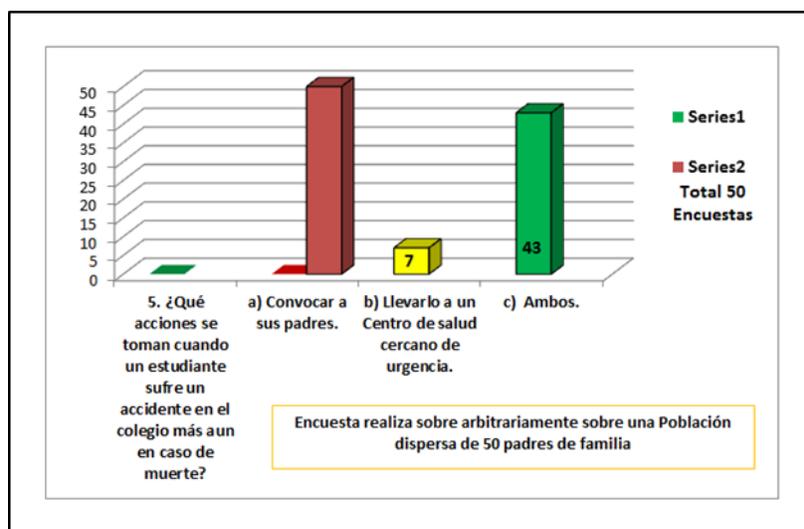
4. ¿Qué tipo de accidentes son los más frecuentes?



Aquí podemos observar que los accidente que mas o frecuentemente se producen en el establecimiento, manifiestan que son las caidas con fractura, de acuerdo a la encuestas los 50 padres de familia es decir el 100% indicaron que en su mayoría que los accidentes son graves y estan relacionada ordinariamente con fracturas. este hecho nos hace pensar sobre las condiciones de riesgo que presenta de la infraestructura educativa, o excesos de juegos violentos entre estudiantess; en tanto que nadie se pronunció si se producen producen caidas con muerte, el cual nos permite tambien considerar como casos raros o que casi nunca se dan.

GRAFICO 5

5. ¿Qué acciones se toman cuando un estudiante sufre un accidente en el colegio más aun en caso de muerte?

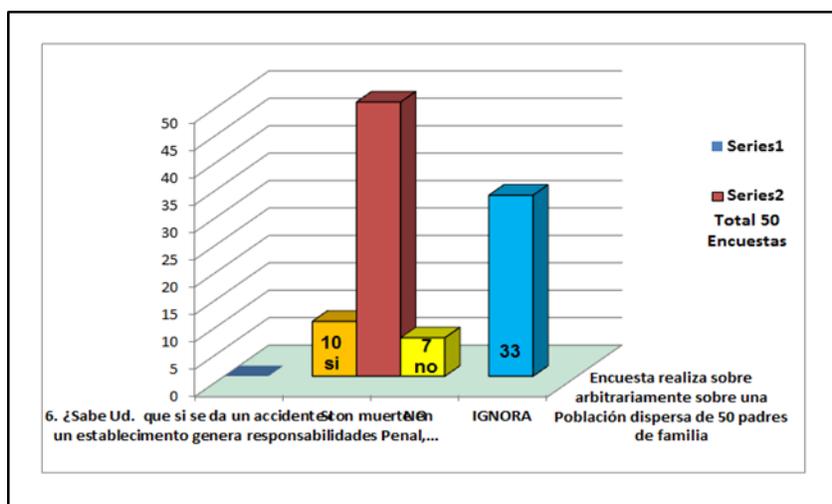


La imagen se datos nos muestra el resultante de la pregunta sobre la toma de decisiones en caso de accidente graves en el colegio y con posibles causas de muerte, 7 siete personas sugieren en este caso, debe ser trasladarse de urgencia al estudiante a un centro de salud cercano, Aquí se advierte implícitamente que las unidades educativas deben contar con camilla entre otros. En cuanto relación a llamar primero a sus padres que no manifiestan ninguna opinión como preferencia principal; en tanto que 43 personas que significan el 93 % de los o las encuestadas opinan que se debe llevar a la o al accidentado a un centro médico para salvar las vida, convocar a sus padres y comunicar lo sucedido.

Esta sugerencia que surge de los padres de familia también debe estar plasmada dentro de la propuesta del protocolo de la unidad educativa y contar con elementos de equipamiento básico para auxiliar al accidentado, de acuerdo a la ley 070 de educación es un deber participativo y comunitario en todo lo que concierne.

GRAFICO 6

5. ¿Sabe Ud., que si se da un accidente con muerte en un establecimiento genera responsabilidades Penal, Civil y /o Administrativa?

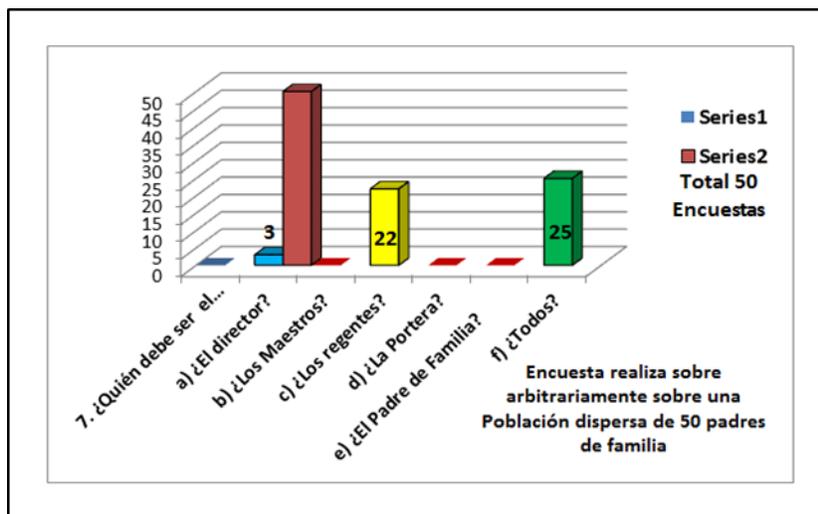


La pregunta referida a saber si conocen qué cuando sucede un accidente con muerte de un estudiante en el establecimiento educativo, generará responsabilidades civiles y penales en este entorno, 33 padres de familia es decir que 37% de los consultados respondieron que ignoran y no toman en cuenta esta situación con respecto a las responsabilidades que compromete un accidente gravísimo, en esta misma pregunta 7 padres de familia el cual representa un 6,5% manifestaron que no genera ninguna responsabilidad civil ni penal o administrativo; Solamente 10 padres de familia respondieron que Sí, que los accidentes graves repercuten con responsabilidades más allá de la unidad educativa tanto penales y pueden desembocar en responsabilidades civiles penales y administrativos.

Es importante destacar estas respuestas de los padres de familia para poder adecuar y establecer normativas al respecto como también desarrollar una interacción de taller de conocimientos sobre lo que ocasiona responsabilidades un accidente gravísimo estudiantil dentro de la unidad educativa.

GRAFICO 7

6. ¿Quién debe ser el responsable en un establecimiento por accidente en caso de muerte de un estudiante?

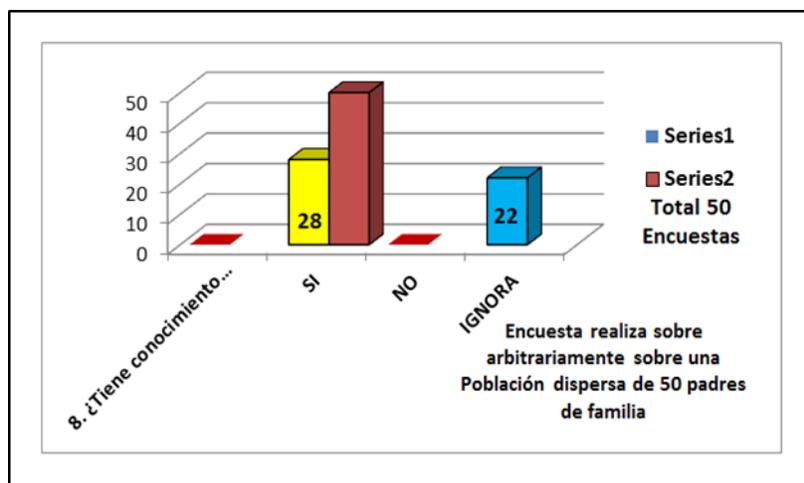


En cuanto a poder identificar en los casos de accidentes de un estudiante con muerte por delito de homicidio culposo dentro de la unidad educativa, en la cual se podría identificar quien asumiría la responsabilidad; en este aspecto respondieron 3 padres de familia que significa el 6% del total de los encuestados y establecen que la responsabilidad es del director del establecimiento; y 22 padres de familia es decir un 48% del total de los consultados identifican como responsables al regente del establecimiento; y por otra parte el 50% es decir 25 padres de familia encuestados manifiesta e identifica a todos los estamentos de la unidad educativa como responsables de accidentes graves sean con muerte o no de los estudiantes.

Este resultado de esta pregunta, nos sugiere tomar en cuenta para la redacción de la propuesta de protocolo interno de la escuela o colegio debemos tomar en cuenta a todas las sugerencias de los estamentos sociales de la institución educativa.

GRAFICO 8

8. ¿Tiene conocimiento sobre que es la Responsabilidad Civil?

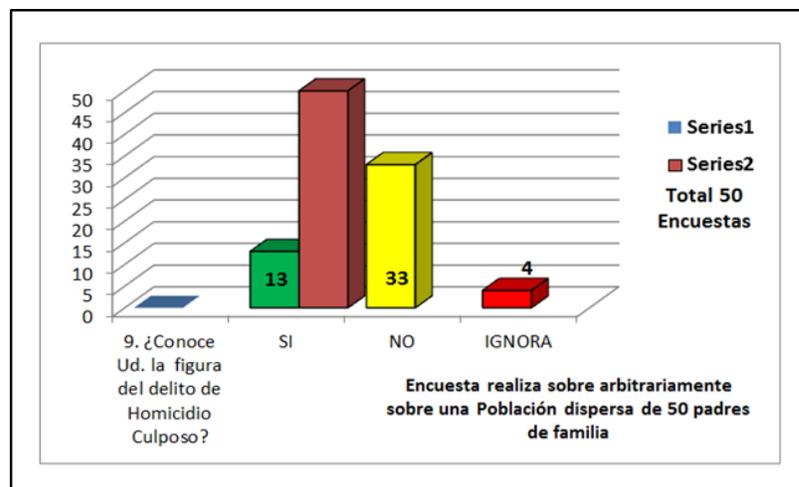


Sin duda esta pregunta consultada es muy importante ya que manifiesta un condicionante que se refleja entendiéndose que la responsabilidad civil es la obligación de reparar o compensar como consecuencia del daño causado por un incumplimiento de deberes en relación a la responsabilidad individual y si es colectiva en este caso se estaría de acuerdo con la respuesta con la pregunta número 7 que refiere que todos son responsables, en este sentido 28 padres de familia el 53% de los encuestados opina que tiene conocimiento de esta responsabilidad.

Por otra parte, 22 padres de familia el 47% de los consultados, ignoran y no toman en cuenta ninguna responsabilidad civil a los accidentes de estudiantes que se produzcan dentro del establecimiento educativo. En este sentido la sugerencia se tornará en cuenta para la proyección de un protocolo interno y la socialización a través de talleres de la misma en la unidad educativa.

GRAFICO 9

9. ¿Conoce Ud. la figura del delito de Homicidio Culposo?

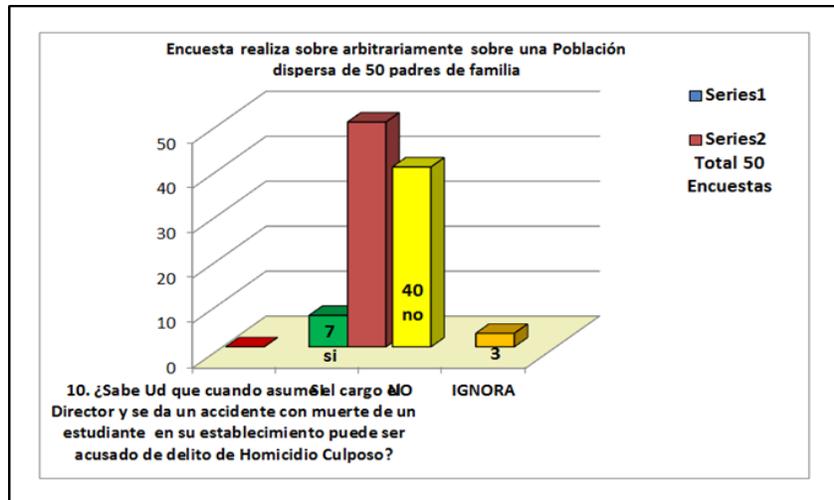


Pregunta consultada a los padres de familia, es saber si conocen o no la figura del delito homicidio culposo, en este aspecto 33 padres de familia es decir un 37% manifestaron que no conocen esta figura penal, y un 25,5 % es decir 13 padres de familia manifiesta que conoce esta normativa del derecho penal, en tanto que 4 padres de familia, expresaron que ignoran o no toman en cuenta esta responsabilidad del delito culposo.

Estas respuestas sobre el conocimiento de la categoría conceptual de Delito de Homicidio Culposo, de los diversos estamentos emitidos se analizarán y tomará en cuenta para redacción de nuestra propuesta normativa.

GRAFICO 10

10. ¿Sabe Ud., que cuando asume el cargo el Director y se da un accidente con muerte de un estudiante en su establecimiento, puede ser acusado de delito de Homicidio Culposo?

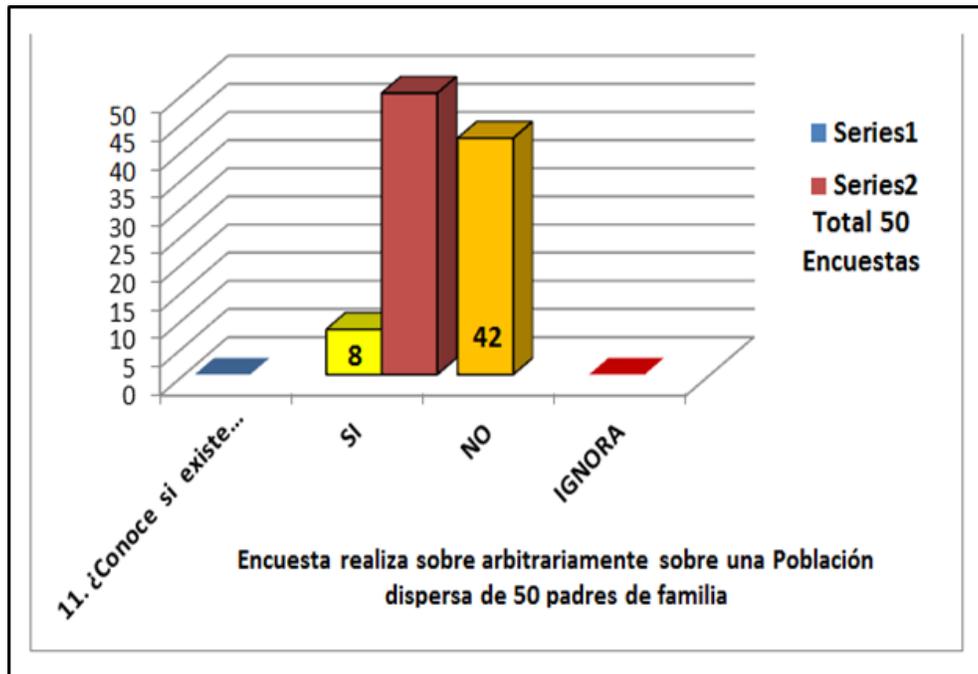


Esta gráfica está referida a la respuestas de los padres de familia en relación al conocimiento de las personas que asuman la responsabilidad de director de un establecimiento educativo, y a la posibilidad de recibir acusaciones o imputaciones por delito de homicidio culposo por casos de accidentes gravísimos con muerte que pudieran producirse en los escolares dentro de la unidad educativa; en este sentido 40 padres de familia es decir 90% respondieron que **no saben** que a los directores se les puede acusar por delito de homicidio culposo por hechos sucedidos accidentes graves dentro de su unidad educativa; sólo 7 padres de familia **sabe y conoce** que se pueden hacerle acusaciones de responsabilidad al director por delito de homicidio culposo, otro grupo de 3 padres de familia **ignoran** o no toma en cuenta esta una posible acusación de homicidio culposo al director de la unidad educativa.

Los resultados que serán tomados en cuenta para la redacción de una propuesta de reglamento interno de la unidad educativa.

GRAFICO 11

11. ¿Conoce si existe Reglamentación específica sobre la responsabilidad de directores por accidentes con muerte de estudiantes en el desarrollo de sus funciones?



La gráfica de la pregunta 11, referida al conocimiento de posesión de un reglamento interno de la escuela. Realizada la acción a 50 personas familiares de estudiantes escolares, de los cuales 42 padres de familia manifestaron, es decir 98%, indican que no conocen la existencia de un protocolo específico referido a, la responsabilidad para los casos de protección o resguardo de los estudiantes escolares. Sólo 8 padres de familia manifiestan la existencia de un reglamento específico sobre la responsabilidad.

5.9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A manera de conclusión del trabajo de campo de la investigación:

1. Podemos decir que hemos evidenciado la ausencia de una normativa específica para el resguardo y protección y cuidado de los estudiantes, por una parte y por la otra,
2. La necesidad regular la seguridad y las responsabilidades que conlleva en todos los niveles estamentales de la institución escolar.
3. La protección del bien preciado como la vida es muy valiosa y única,
4. En ese sentido es necesario contar con un protocolo para precautelar la integridad de los estudiantes dentro de las potestades y prever diferentes tipos accidentes que se puedan presentarse en unidades educativas cuya proyección debe estar orientada a asumir acciones de protección de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en las unidades educativas.

Al término de nuestro trabajo de investigación hemos percibido que en Bolivia no hay una norma específica que regule y establezca las consecuencias que conlleva los accidentes con muerte en las unidades educativas escolares.

En este contexto la demanda social de importancia es de elaborar un proyecto normativo de seguridad escolar en las Unidades Educativas, que se constituiría en una herramienta de apoyo para las autoridades de la escuela, administrativos, maestros, padres de familia y estudiantes a fin de asumir estrategias y acciones que precautelen el interés superior del niño, velando por su bienestar, desarrollo, seguridad, protección del bien jurídico más importante que es su vida.

Que las autoridades actualmente aplican a esta “tipología de accidente escolar” de forma genérica el tipo penal de homicidio culposo directamente en contra de

directores de Unidades Educativas existiendo la posibilidad de atribuir una sanción a un servidor público que no tuvo relación directa con los hechos.

Que es urgente y necesario la implementación de un Protocolo o Reglamento de procedimientos de prevención de accidentes de aplicación e informe obligatorio, como acontece en otros países, que establezca y ponga en claro las responsabilidades de seguridad de ausencia de peligros que asume un Director y su personal como servidores públicos de una escuela, así como las consecuencias jurídicas que podrían asumir en caso de vulnerar sus deberes de cuidado con los estudiantes.

Que actualmente los directores desconocen la extensión y consecuencias del cargo asumen y desempeñan, del deber de cuidado y diligencia que deben tener, de acuerdo a las encuestas realizadas del trabajo de campo.

Que la vía penal y una sanción privativa de libertad en contra de los directores de unidades educativas, por el delito de homicidio culposo, resulta menos útil, que una indemnización por parte de la unidad educativa en los colegios privados y por parte del Estado en el caso de Unidades Educativas Publicas o de Convenio, por el deber de cuidado que tienen que existe sobre los estudiantes a su cargo.

Que de acuerdo con la investigación realizada, podemos decir que no existe en nuestro país antecedentes por indemnización y responsabilidad de parte de las unidades educativas o del Estado a cause de muerte de estudiante por accidente en la unidad educativa.

Cuando los hechos se deban a negligencia y descuido de sus autoridades y cuando se atribuya a hechos fortuitos o provocados por fuerza mayor como ser desastres naturales, incendios y otros.

En cuanto a las recomendaciones, este trabajo permitirá afrontar medidas de protección en el medio escolar a efectos de que lo más importante sea precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente; principio que se encuentra consagrado en el código niño, niña, adolescente. Ley No. 548 y que se encuentra íntimamente relacionado con la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que en sus fines y funciones esenciales están en el de garantizar el acceso a la salud, educación y trabajo, así como también el bienestar, desarrollo, seguridad, protección de las personas.

Es de suma importancia tomar en cuenta también la demanda social detectada en el trabajo de investigación, de la **necesidad de elaborar de un Protocolo o Reglamento de Seguridad Escolar**, que sea desarrollado de acuerdo a sus contextos por las comunidades educativas y patrocinadas por el Ministerio de Educación para ser aplicado en todos los establecimientos educacionales, mediante normativa que este orientada a cimentar las bases de una Cultura Nacional de Prevención, pues el verdadero secreto de la seguridad es la prevención, lo cual se obtiene a través de la educación.

CAP- VI
PROPUESTA DE PROTOCOLO

PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE NORMATIVA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO (RAFUE) SOBRE ACCIDENTES CON MUERTE EN UNIDADES EDUCATIVAS.

6.1 INTRODUCCIÓN:

Por cuanto, la proyección del protocolo de seguridad de prevención de accidentes gravísimos luctuosos en las unidades educativas, surge de hechos de accidentes sucedidos en las escuelas, también como respuesta a la necesidad de protección de los estudiantes de unidades educativas y demanda por los padres de familia, y sobre todo en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, de las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes.

Por cuanto que Consultadas e investigadas a un entono social estamental educativo de cincuenta (50) personas compuesto de estudiantes escolares, docentes maestros, directores, planta administrativa y padres de familia después de obtener los resultados del diagnóstico manifestamos la demanda de redactar un protocolo de prevención de accidentes en la unidad educativa; por una parte y por la otra propuesta que debe enmarcarse a la Constitución Política del Estado, leyes, decretos y resoluciones ministeriales vigentes.

Protocolo que debe restringirse al inicio de la gestión escolar, en el proceso y al final, para su aplicación realizar talleres de responsabilidades y ejecutar seguimiento en cada Bimestre sobre el estado de la infraestructura, realizar un diagnóstico, elaborar informes de prevención, de forma participativa, con docentes, administrativos, estudiantes , padres de familia. y junta escolar.

PROPUESTA
TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Protocolo Educativo tiene por objeto establecer políticas de prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes, que asisten a las Unidades Educativas precautelando su integridad física y psicológica, moral e intelectual , para la correcta aplicación del Reglamento de Organización y funcionamiento de Unidades Educativas de los niveles Inicial Primario y Secundario (RAFUE), Resolución Ministerial 162/01, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de salvaguardar el bien jurídico más importante que es la vida., con la participación y corresponsabilidad compartida con las Juntas Escolares de acuerdo Art. 90 y 91, 2. de la ley 070 de Educación.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Protocolo es de cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio, de los niveles educativos inicial, primario y secundario en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Siendo los sujetos obligados: todas personas que expresan o desconocen este mandato normativo sobre el cuidado los estudiantes;

1. Las directoras o directores, las maestras y maestros, personal administrativo y las organizaciones de padres de familia debidamente acreditadas.
2. Las madres, padres, tutoras y tutores.
3. Toda niña, niño y adolescente desde la educación inicial hasta el bachillerato.
4. Toda persona natural o jurídica, individual o colectiva de derecho privado de un establecimiento educativo privado, cuyos servicios pueden tener un costo o ser gratuitas.

5. Unidades Educativas de Convenio que son administradas por organizaciones sin fines de lucro, Iglesias u otras instituciones que cuentan con personal docente y administrativo financiad por el Estado.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO). El presente Protocolo, se sustenta en el siguiente marco normativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en las siguientes disposiciones:

***Artículo 2.** El Estado Garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad, a protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos, las comunidades y fomenta el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

***Artículo 5.** El Estado garantiza el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

***Artículo 15.** El Estado está en la obligación de precautelar la integridad física, moral, intelectual, psicológica y otras que permitan garantizar un desarrollo integral de los mismos.*

***Artículo 17.** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*

LEY No. 548 DEL CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTEL DE 17 DE JULIO DE 2014 en sus artículos:

***Artículo 16 (DERECHO A LA VIDA)** La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.*

Artículo 115 (DERECHO A LA EDUCACION)

- I. *Las niñas y niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de Calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.*
- II. *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez,, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.*

CODIGO PENAL BOLIVIANO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA NTEGRIDAD CORPORAL

Artículo 260. (HOMICIDIO CULPOSO) *El que por culpa causare la muerte de una persona incurrirá en reclusión de seis meses a tres años.*

Si la muerte se produce como consecuencia de una grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión, oficio o cargo, la sanción será de reclusión de uno a cinco años.

LEY DE LA EDUCACION AVELINO SIÑANI “ELIZARDO PEREZ”

CAP. II ADMINISTRACION Y GESTION DE LA EDUCACION.

Artículo 74 numeral 4. *Se debe garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas.*

Artículo 80 Numeral 2. *Los Gobiernos Municipales son responsables de dotar , financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial”. Así como las*

Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción y del apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO.
Resolución Ministerial 162/01(RAFUE)**

REGLAMENTO DE FUNCIONES

Artículo.23. (FUNCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTOR ENCARGADO). *Parte Especifica Numeral 8 Administrar la infraestructura, equipos, materiales educativos y otros, y entregar al Director Distrital al final de cada gestión, el inventario en detalle de estos bienes bajo supervisión de la Junta Escolar.*

PROTOCOLO DE APLICACIÓN DE NORMATIVA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO (RAFUE) ,RESOLUCIÓN MINISTERIAL 162/01; SOBRE ACCIDENTES CON MUERTE EN UNIDADES EDUCATIVAS.

6.3 “PLAN DE EMERGENCIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ACCIDENTES EN UNIDADES EDUCATIVAS “

Artículo 4. (MEDIDAS PREVENTIVAS, DE ATENCION, PROTECCION EN UNIDADES EDUCATIVAS), Todas las Unidades educativas deberán realizar un Plan de Emergencia de prevención de riesgos y accidentes de estudiantes en las Unidades Educativas, contar con medidas preventivas, de atención y protección de todo tipo de riesgos y accidentes que pudieren presentarse y causar daño, lesiones, accidentes y/o muerte con el fin de precautelar el bien jurídico más importante que es la vida . Cada Unidad Educativa debe:

- a)** Elaborar un protocolo de prevención de riesgos propio de acuerdo al contexto donde se encuentra la unidad educativa y se debe actualizar.
- b)** Es responsabilidad de participar en la redacción el director, profesores, estudiantes, padres de familia, Junta Escolar de la unidad educativa y la comunidad como responsables de la prevención de todo tipo de accidentes internos o externos.
- c)** Los accidentes graves repercuten con responsabilidades más allá de la unidad educativa tanto penales y pueden desembocar en responsabilidades civiles, penales y administrativos por incumplimiento.
- d)** La unidad educativa debe contar con elementos de equipamiento básico para auxiliar al accidentado,, como botiquín. camillas, etc.
- e)** Nadie podrá excusarse o alegar falta de conocimiento de las responsabilidades y el deber de cuidado que deben tener con sus estudiantes

- f) Se organizarán talleres de socialización participativa tomando en cuenta el Plan Sociocomunitario Productivo (PSP), de la comunidad educativa dentro del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).

Artículo 5. (INSTITUCIONALIZACION DEL PLAN DE EMERGENCIA SOBRE RIESGOS Y ACCIDENTES)

Toda la Unidad Educativa en consenso con las Juntas Escolares, institucionalizarán el Plan de Emergencia sobre riesgos y accidentes que se den al interior de las unidades educativas implementando su desarrollo durante la gestión escolar.

El Plan de Emergencia sobre riesgos y accidentes tendrá los siguientes procedimientos:

a) El Director o encargado deberá coordinar con el Gobierno Municipal y las Juntas Escolares respecto al mantenimiento de la infraestructura y equipamiento por lo menos tres veces al año, a fin de garantizar las condiciones de infraestructura necesarias de seguridad en unidades educativas, dando parte a las autoridades competentes sobre el estado real de la infraestructura comprendiendo pasillos, techos, aulas, gradas, campos deportivos, que garanticen seguridad de la integridad de los y las estudiantes. A su mismo deberá supervisar y reportar las fallas, deterioros que se presentasen en la Unidad educativa. En caso de incumplimiento de funciones, por negligencia, inobservancia, inoperancia comprobada los funcionarios serán los responsables y estarán sujetos a responsabilidad Civil o Penal.

b) Ante un accidente al interior del establecimiento, el director de la Unidad Educativa, maestro o personal administrativo procederá a auxiliar de manera inmediata al niño, niña o adolescente y llevar a un centro de salud cercano, comunicar a los padres de familia, Junta Escolar y remitir informe inmediato a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Debiendo prestar atención oportuna y prevención de situaciones de riesgo que pudieran atentar contra la integridad personal de niños, niñas o adolescentes, siendo responsables de adoptar las

medidas necesarias que garanticen su desarrollo integral y la protección de su vida.

Ante el incumplimiento de los mecanismos del protocolo de seguridad y haya mediado negligencia, en su actuar, inoperancia, el director será responsable como representante legal del establecimiento.

c) En caso de accidente producido por un caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos que no dependen de un mayor o menor grado de vigilancia, sino que responden a hechos imprevisibles o que aun previstos sean inevitables, que causen daño o muerte de estudiantes en Unidades Educativas; el personal administrativo, docentes y director quedaran exentos de cualquier responsabilidad, sean estos causados por la naturaleza o posible desastre, incendios y otros.

d) La Comunidad Educativa deberá desarrollar mediante talleres y diferentes actividades una cultura de autocuidado rechazando cualquier comportamiento y actos que provoquen riesgo a la integridad de las y los estudiantes.

Artículo 6 (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES) Siendo el Gobierno Municipal responsable del cuidado y mantenimiento de la infraestructura en unidades educativas, el Director y Junta escolar deberán coadyuvar, coordinar para su mantenimiento de todos los componentes de la institución sean estos pasillos, techos, campos deportivos, escaleras, gradas además del sistema eléctrico y de sanitarios, debiendo atender de manera prioritaria el buen funcionamiento de todas las dependencias del establecimiento, a fin de garantizar la integridad física y psicológica de las y los estudiantes.

Artículo. 7 (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO) El Estado se encargará de la creación de un Ítem destinado a un profesional médico, enfermera o de salud que se encargue de dar atención primaria en caso de accidentes que puedan ocurrir al interior de las Unidades Educativas. Así como salud preventiva. El mismo deberá prestar sus servicios a un Núcleo Educativo, que comprende el Nivel Inicial, Primario, Secundario y Nocturno.

Artículo 8 (ENFERMEDAD Y ACCIDENTE) En caso de enfermedad o accidente el Director, maestro o personal administrativo está obligado a prestar auxilio inmediato al niño, niña y o adolescente y al traslado al centro de asistencia médica más cercano, dando parte del hecho a sus padres o responsables y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 8. (DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO EN UNIDADES EDUCATIVAS)

Las maestras, maestros, personal administrativo y de servicio de las unidades educativas deben prestar la debida atención, prevención y velar por a seguridad de los estudiantes, mientras se encuentren bajo su custodia y prever que estén libres de todo peligro, de forma que si ocurre un accidente y se produce algún daño, se incurrirá en responsabilidades sean estas en materia Civil o Penal ,respetando el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, como el deber de cuidado que tenemos con nuestros estudiantes, debiendo asumir las siguientes obligaciones.

- a) Atender de forma oportuna cualquier problema de enfermedad, accidente que se sucintare en la unidad educativa.
- b) Garantizar la atención inmediata, el auxilio oportuno en caso de accidentes, debiendo trasladar inmediatamente a un Centro de Salud cercano, Convocar e informar inmediatamente a los padres de familia o tutores responsables del estudiante. Informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como a otras autoridades dependiendo de la gravedad del caso.
- c) Promover acuerdos con la Comunidad Educativa para la ejecución del Plan de Desarrollo de Emergencia en caso de enfermedad o accidente de un estudiante en las unidades educativas.
- d) Promover la participación de la comunidad educativa, en la atención, prevención de accidentes en unidades educativas a fin de velar por la protección y atención de niñas, niños y adolescentes que puedan sufrir algún accidente en la unidad educativa.

SIGLARIO

- POA Plan Operativo Anual
- GAMLP Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- DDE Dirección Departamental de Educación
- SEDUCA Servicio de Educación Departamental La Paz
- FELCC Fuerza de Lucha Contra el Crimen
- UMSA Universidad Mayor de San Andres
- PPF Padres de Familia
- PSP Proyecto Socio Productivo.

BIBLIOGRAFÍA

- CAMPOS, Germán. "Teoría General de Los Derechos Humanos". México. Primera Edición 1989
- Código Penal DE 1972, Ed. Serrano Uda, Cochabamba- Bolivia, 1995
- HARB, Benjamín Miguel "Derecho Penal". Ed. Juventud , La Paz – Bolivia 2002
- LAURA, Roberto. "Métodos y técnicas de Investigación Social". La Paz – Bolivia 2007
- MORALES, Manuel. "Derecho Constitucional", La Paz – Bolivia 2006
- MELENDO, Santiago. "Sistema Del Derecho Privado" II. Buenos Aires, Rep. Argentina. Ediciones Jurídicas, Europa- America 1967
- MUNCH Lourdes – ANGELES Ernesto. Métodos y técnicas de investigación, Segunda Edición. México 1990.
- MUÑOZ, Conde Francisco. " Derecho Penal", Parte Especial. Ed. "Tirant lo Blanch", Valencia –España 2008
- OROZCO, Flavio. "Como elaborar tesis y trabajos académicos en Derecho y Ciencias Políticas". La Paz- Bolivia 2008
- OSSORIO Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales". Talleres gráficos FA.VA.RO. y F., Buenos Aires, Rep. De Argentina. 1981
- RODRIGUEZ, Francisco y Otros. "Introducción a la Metodología de las investigaciones sociales". La Habana. Editora Política 1984
- TAPIA, Abel. "Metodología de la Investigación", Arequipa. Edit. Mundo. 1982
- TUFIÑO, Nancy."Seguridad Social" Un Derecho Humano La Paz- Bolivia 2012.
- VALDA, Daza Jorge. "Código Penal Boliviano Comentado". Cuarta Edición, La Paz – Bolivia 2015

DOCUMENTOS LEGALES

BOLIVIA. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2012.

BOLIVIA. Ley N°031. Ley Marco de autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. Gaceta oficial de Bolivia. La Paz Bolivia 2010.

BOLIVIA. Ley N° 070. Ley de Educación Avelino Siñani Elizardo Pérez. Gaceta OFICIAL La Paz Bolivia 2010.

BOLIVIA. Ley N° 548. Código Niño, Niña y Adolescente.. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz Bolivia 2017

BOLIVIA. Resolución Ministerial 162/01 Reglamento de Administración y Funcionamiento para Unidades Educativas de los Niveles Inicial, Primario y Secundario. Gaceta Oficial. La Paz – Bolivia 2001.

BOLIVIA Resolución Ministerial 212414/1993 Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y personal docente y administrativo. Gaceta Oficial La Paz- Bolivia 1993.

BOLIVIA. Resolución Ministerial 750/2014 ”Reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de Padres y Madres Familia- Juntas Escolares

BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25749. Reglamento al Estatuto del Funcionario Público. Gaceta oficial de Bolivia. La Paz Bolivia 2000.

SITIOS WEB :www.paginasiete.bo/sociedad/2018/9/15/muere-un-nino-al-caer-del-tercer-piso-de-un-colegio.

SITIOS WEB : www.paginasiete.bo/nacional/2015/9/18/adolescente-murio-multan-colegio

SITIOS WEB: www.opinion.com.bo/opinion/articulos/noticias.

A N E X O S

ANEXOS

PÁGINA SIETE/ La Paz, Bolivia

Seguridad

Inician las Pesquisas por la muerte de un niño al interior de un colegio de La Paz. El hecho se suscito el pasado miércoles en el Col. San X (turno Tarde) en la zona de Cota Cota, allí estudiaba Diego , nombre de la victima que lamentablemente murió a causa de a caída de un resbalin metálico al interior de la Institución Educativa.

Tras registrarse la muerte de un menor de 8 años en un colegio de la zona sur de La Paz, El Director De La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de ese distrito, Coronel Jesús Bejarano, informo que ya se inicio con las investigaciones para determinar las responsabilidades de los funcionarios educativos en dicho caso.

En primera instancia debieron auxiliarlo inmediatamente al menor y no esperar para convocar a los PFFF. Han visto la gravedad del hecho por lo que debieron demandar la presencia de la autoridad policial para que lo socorran porque tenemos personal de auxilio2 dijo Bejarano.

Según el testimonio de sus compañeros Diego recibió el golpe de la estructura en su abdomen provocándole una lesión muy seria que finalmente le costó la vida. Esta jornada fue enterrada por sus familiares y los padres de us compañeros.

El Director de la Unidad Educativa Juan XX alego que tras el accidente se habría conducido al niño a la dirección para evaluar su estado y convocar a la Junta Escolar y así conseguir un vehículo para trasladar al menor a un nosocomio cercano.

Sin embargo otra testigo asegura que el niño permaneció al interior de la oficina por media hora mientras sangraba por la boca y la nariz, algo que fue interpretado como negligencia dado que Diego no fue socorrido inmediatamente pese a su gravedad.

“Posiblemente se hubiese evitado este hecho, hubo tardanza y de alguna manera denegación de auxilio”, agrego Bejarano.

La autoridad policial señalo que el resbalin fue revisado por la policia y se constato que estaba en malas condiciones puesto que no estaba asegurado en el piso, lo que habría provocado la caída del mismo

“El resbalín no estaba sujeto a la superficie y tenían que haberlo previsto los funcionarios del colegio el director, los profesores o el regente, que estaban encargados del área porque hay niños en el lugar que estaban jugando y en su inocencia se cae el niño, agrego.

Con este caso se evidencio otro tema, el desconocimiento de su calidad de Fiscal, Convenio o Privado. Dado que sus instalaciones están al interior de un terreno de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), hecho que le habrían impedido recibir el apoyo Del Gobierno Municipal de La Paz. (PAGINA SIETE)
28/07/2017

18 de septiembre de 2015 – La Paz

ADOLESCENTE MURIÓ Y MULTAN A SU COLEGIO

La adolescente Guadalupe Alcázar falleció ayer por la mañana luego de estar una semana internada con derrame cerebral. El golpe se lo hizo tras caer de una baranda del colegio particular Santísima Trinidad y el establecimiento fue multado con el 10% de sus ingresos mensuales.

"Nosotros lamentamos mucho esta situación, pero estamos tomando acciones administrativas para que la unidad educativa sea sancionada con el 10% de sus ingresos mensuales. Si es que hubiera un incumplimiento, se cobrará el 20%", dijo el director Distrital de Educación (Sedes) La Paz, Basilio Pérez.

El tiempo que tiene el establecimiento para pagar la multa es de 10 días. En caso de no cumplir con el plazo establecido, la sanción se duplicará y se procederá al cierre del establecimiento educativo.

La autoridad departamental explicó que el informe de la dirección distrital como del abogado de la familia de la menor coincidieron en "que la profesora habría dividido

el curso (de segundo se secundaria) de 42 estudiantes en dos grupos para supuestamente hacer una mejor valoración. Los habría dejado en los pasillos a (la mitad de) los estudiantes y con la otra parte del grupo pasó clases. Es en ese instante cuando se produce el accidente”, declaró Pérez.

A la pregunta sobre si la profesora será sancionada por haber dividido el curso en dos grupos, Pérez respondió que "lamentablemente no se tiene una sanción directa contra la maestra. Probablemente, la dirección de la Unidad Educativa está analizando qué hacer. Sin embargo, ella es normalista, tiene experiencia y eso se verificó”.

La autoridad también comentó que se analiza el procedimiento jurídico que la familia ha iniciado contra el colegio, para ver si corresponde su adherencia a la querrela de la dirección Distrital de Educación.

Pérez agregó que un segundo informe identificó falencias en la infraestructura del establecimiento, en especial, de las gradas donde cayó la menor por la baja estatura del barandado.

Fuente:www.paginasiete.bo/nacional/2015/9/18/adolescente-murio-multan-colegio

01 de agosto de 2017 – La Paz

POR FALTA DE NORMA, NO VIGILAN ESTADO DE PARQUES EN COLEGIOS

En Bolivia no hay una norma o ley que controle o fiscalice la creación y uso de parques infantiles en los colegios. Según el titular de la Dirección Departamental de Educación (DDE), Basilio Pérez, el director de cada establecimiento es quien debe garantizar la seguridad de los niños al interior de cada unidad educativa.

"No existe una norma ministerial donde dice que deben o no construirse los parques en las unidades educativas”, informó ayer Pérez, después de precisar que esa tarea corresponde a las alcaldías, por lo que aseguró que no es tuición de la DDE verificar el estado de los parques de las unidades educativas como columpios, balancines, resbalines o juegos para trepar.

Por su parte, el director municipal de Educación, Carlos Sotomayor, aseguró que la Ley Educativa Avelino Siñani-Elizardo Pérez promulgada en 2010 no prevé una

norma específica sobre la tenencia o control de parques en las escuelas. "No hay una norma específica para ello".

Sin embargo, el artículo 62 de la Resolución 01/2027 que habla sobre el mejoramiento de infraestructura y equipamiento establece que los directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, alcaldías, organizaciones indígena originario campesinas y afrobolivianas, juntas escolares de madres y padres de familia y consejos educativos social comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

Sotomayor resaltó que el municipio debe encargarse de dotar equipamiento a las escuelas "y como parte de ese equipamiento están los mobiliarios, computadoras y todo lo relacionado a ello, incluso los parques".

Por esa razón reconoció que instalan parques en los colegios especialmente del nivel inicial, para niños de cuatro a seis años, donde se lo hace bajo tres criterios: la solicitud, si la escuela tiene espacio y el lugar donde se lo instalará. "Se instala de plástico en ambientes cerrados y de fierro en los abiertos".

Sin embargo, se realizan dos veces al año inspecciones para verificar el deterioro de los parques (en los recesos de invierno y final). "Si la comunidad educativa nos informa que el parque está deteriorado, inmediatamente acudimos a hacer el cambio de lo que se deba".

La información la dio debido a que el miércoles por la tarde, Dieguito, un niño que cursaba el tercero de primaria, falleció luego de que la estructura de un resbalín viejo, que estaba en el patio de la escuela San Andrés turno tarde, cayera en su estómago.

Exigen control en recreos

Sotomayor explicó que más allá de la instalación del parque, en lo que se debe hacer énfasis es en el control de los niños en los recreos. "Se reciben muchas quejas de accidentes a la hora del recreo porque nadie controla, los maestros están tomando el té y los niños se quedan solos".

El director departamental explicó que es el director de la escuela el que debe garantizar la seguridad a los niños desde que cruzan la puerta de ingreso al establecimiento hasta que salen.

"Él es el único responsable como personal administrativo", añadió y también indicó que los administrativos o regentes deben vigilar a los estudiantes. "Por cerca a 1.000 estudiantes debe haber un regente", explicó.

El titular de la Dirección Departamental de Educación (DDE), Basilio Pérez, informó que el pasado viernes el director del colegio San Andrés presentó un informe sobre el accidente suscitado en ese establecimiento, pero demandó que se presente otro con más detalles.

"El director del colegio nos ha entregado un informe, pero era muy general, nosotros queremos saber qué es lo que pasó, quién auxilió al niño, en qué momento, luego dónde lo llevaron, qué hicieron mientras estaban en dirección", añadió la autoridad departamental de educación.

Aseguró que el informe será presentado máximo hasta hoy y con ello se verá si se realiza o no un proceso administrativo al personal y al director del colegio porque es esa autoridad quien debe garantizar la seguridad de sus estudiantes.

El viernes, el director de la unidad educativa, Edilberto Choque, informó que efectivamente elaboró un informe y que él personalmente llevó a la DDE, por esa razón no acudió al entierro de Dieguito, el niño de ocho años que murió por la caída de la estructura del resbalín en su estómago a la hora de recreo.

Pérez adelantó que de comprobarse la "negligencia", tal como indicó la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la sanción al director será la destitución del cargo.

Fuente:www.paginasiete.bo/sociedad/2017/8/1/falta-norma-vigilan-estado-parques-colegios

24 de agosto de 2018 – Cochabamba

TARDARON EN SOCORRER A NIÑO QUE CAYÓ A POZO DE COLEGIO

Aún no se ha establecido cuánto tiempo demoró el personal de la unidad educativa Minero San Juan en percatarse de que uno de sus estudiantes se había caído dentro de un pozo séptico del patio, pero sí hubo tardanza y la víctima, un niño de siete años, perdió la vida en ese accidente. Al parecer, de acuerdo a las primeras investigaciones, hubo una cadena de errores humanos que derivó en esta tragedia.

El pequeño Hernán Guzmán Ricaldez, el segundo de cuatro hermanos, tenía siete años y cursaba el segundo curso de Primaria, en el turno tarde de la unidad educativa Mineros San Juan, en Ushpa Ushpa. Los últimos dos períodos del día miércoles le tocaba Educación Física y se cree que a las 18:00 horas, aproximadamente, mientras jugaba con sus compañeros, saltó sobre unos bolillos de madera que cubrían la boca de un pozo séptico y cayó dentro de él.

Una niña de su misma edad dijo que lo vio caer y corrió a avisarle a la portera, pero no le creyó. Según ella, la mujer fue a mirar el sector y cubrió de nuevo el pozo, pero sin fijarse adentro. Llegó la hora de salida y la hermana mayor de Hernán Guzmán, de 10 años, lo buscó para irse a casa juntos. No lo halló. Solo le dieron su mochila y, llorando, pidió ayuda al personal del colegio, pero no lo encontraron. Fueron a la casa de la familia, para ver si había vuelto por sus propios medios, pero no estaba. Recién a las 19:30, un vecino llevó su bomba para extraer los 12.000 litros de aguas servidas que almacenaba y los Bomberos rescataron el cadáver del niño, con su uniforme deportivo.

La familia de Hernán llora desconsolada su pérdida. Los otros padres dijeron que hubo negligencia porque el pozo, de 40 por 40 centímetros, no había sido aislado adecuadamente, con malla milimétrica, una tapa sólida o una muralla, para resguardar la vida de los niños. La Dirección Distrital de Educación 2 investigará si se cumplieron las normas de seguridad en este caso.

Fuente: www.opinion.com.bo/opinion/articulos/noticias.

15 de septiembre de 2018 – Oruro

MUERE UN NIÑO AL CAER DEL TERCER PISO DE UN COLEGIO

La dirigente de la junta escolar del colegio Ignacio León, Carla Rodríguez, informó ayer que un niño de nueve años y de cuarto de primaria murió después de caer de la tercera planta de esa unidad educativa de la ciudad de Oruro.

“Hubo un accidente en el colegio Ignacio León, donde un niño ha caído de un sector de las gradas hacia la parte de la planta baja. El alumno fue trasladado al Hospital General y de ahí en el lapso que era trasladado al hospital San Agustín lastimosamente ha fallecido”, contó Rodríguez, después de una reunión de la junta escolar de ese colegio.

La representante de la junta escolar explicó que el hecho fue “un accidente fortuito” y puntualizó que el niño fue identificado como Brayan Laura Aguilar, de nueve años de edad. Agregó que los padres del menor estaban de viaje y llegaron horas después para retirar el cuerpo del pequeño de la morgue.

Rodríguez anunció que luego de una reunión los padres de familia determinaron exigir justicia y pedir a las autoridades mayor seguridad en las barandas internas y externas del establecimiento de cinco plantas.

Por su parte, el director del nivel secundario, Ramiro Villarroel, anunció la suspensión de las actividades educativas para permitir el trabajo de la Policía. Sostuvo además que esperará la disposición de las autoridades policiales y del Ministerio Público para establecer si las clases se reanudarán el lunes.

Fuente:www.paginasiete.bo/sociedad/2018/9/15/muere-un-nino-al-caer-del-tercer-piso-de-un-colegio

SÓLO 60% DE INFRAESTRUCTURAS ESCOLARES ESTÁ EN CONDICIONES

El director del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA), Basilio Pérez, informó que solo el 60 por ciento de las infraestructuras educativas está en condiciones aptas para el inicio de actividades escolares este próximo 2 de febrero.

Luego de una evaluación que realizaron los técnicos del SEDUCA se verificó que sólo un poco más de la mitad de los establecimientos educativos públicos se encuentra en óptimas condiciones para el inicio a las labores escolares a nivel departamental.

“Los municipios son los responsables de refaccionar y hacer el mantenimiento, los reportes señalan que en la ciudad de El Alto, por ejemplo, se han registrado muchos problemas, las juntas escolares justifican esta demora y esto debe remediarse de alguna forma ante la proximidad de inicio de clases”, dijo Pérez.

Aclaró que las unidades educativas en la urbe paceña están intactas, sin embargo las afectaciones van más allá de la ciudad y el resto se concentra básicamente en la urbe alteña.

De no concluir con la refacción, primero se dará una tolerancia de una semana para subsanar este problema, en caso de incumplir este procedimiento de reparo se procederá a la sanción. “Un 40 por ciento de las unidades educativas no tiene las condiciones”, aseguró.

Fuente:www.eldiario.net/noticias/2015/2015_01/nt150127/sociedad.php?n=60&-solo-60-de-infraestructuras-escolares-esta-en-condiciones

29 de febrero de 2016 – El Alto

UNIDADES EDUCATIVAS AÚN CARECEN DE MOBILIARIO Y DE INFRAESTRUCTURA

Las unidades educativas de El Alto requieren de atención en mobiliario, infraestructura y refacciones. Los dirigentes y padres de familia explicaron que esperan por obras y mejoras por más de cinco años.

Muchos de los entrevistados pidieron reserva en sus nombres, especialmente los dirigentes, por temor a ser identificados y posteriormente arrestados por los luctuosos hechos del 17 de febrero, donde murieron seis personas y 26 resultaron heridas, tras una protesta que inició este sector que exigía obras en los colegios.

Desde 2012, La Razón realiza recorridos en diferentes distritos y zonas de esta ciudad, donde pudo observar constantes falencias de las unidades educativas. Este medio corroboró que los padres de familia se quejan por las mismas situaciones: falta de bancos, sillas, pizarras, ventanas, muros perimetrales, goteras, aulas oscuras y poca seguridad.

Según datos ediles, en El Alto existen 230 infraestructuras educativas y un total de 420 unidades educativas en los tres turnos: mañana, tarde y noche.

Deficiencias. Los dirigentes de las unidades educativas San Martín, Mercedes y Pekín, del Distrito 12, coincidieron en que las obras, que se iniciaron hace dos años, no se concluyeron y en otros casos nunca se comenzó con las tareas.

En el colegio Pekín, donde hay cerca de 220 alumnos de primaria, el patio se inunda cuando llueve, el agua rebalsa hacia las aulas que tienen el piso de cemento. Además, se quejan de que el viento ingresa por los espacios entre el muro y las calaminas.

En este colegio hay seis cursos, los dos últimos grados; 5° y 6° de primaria pasan en un solo salón con las dos profesoras designadas, quienes aseguran que es muy difícil impartir clases, ya que los estudiantes se distraen con las voces de sus compañeros o de las mismas docentes del otro curso.

Una madre de familia se acercó a los periodistas de La Razón para explicar que el colegio no cuenta con conexión de alcantarillado. Se observó además que los baños no tienen inodoros y solo son huecos en el piso para los pozos sépticos.

En agosto del año pasado, dos meses después de la posesión de la alcaldesa, Soledad Chapetón, la vicepresidenta del Concejo Municipal, Nancy Mamani, denunció la falta de aulas tras visitar cuatro colegios de los distritos 3 y 8, en el que pudo verificar que en la unidad educativa Jardines del Sur pasaban clases en un aula improvisada cuyo techo es un plástico azul, amarrado con fierros en las esquinas a manera de una carpa.

En San Martín se quejaron por la falta de alcantarillado y en Mercedes porque su patio fue abandonado y se inunda, evitando que los alumnos puedan pasar.

Fuente:www.la-razon.com/ciudades/Unidades-educativas-carecen-mobiliario-infraestructura.

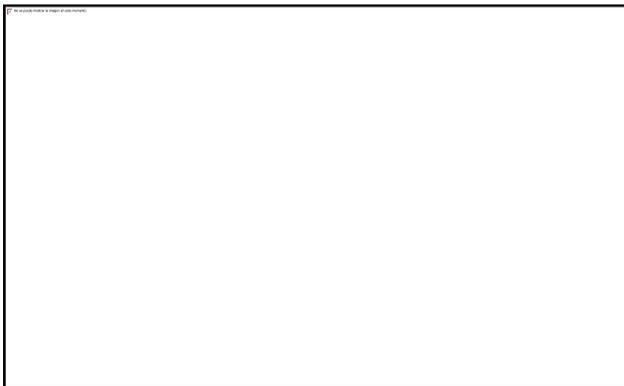
UNIDADES EDUCATIVAS CON INFRAESTRUCTURA DEFICIENTE CAUSAN ACCIDENTES EN LOS ESTUDIANTES



Tanque de agua inconcluso en el Colegio Walter Vallejos



El tinglado del establecimiento Hugo Dávila. El parquet se desprende del suelo.
Pasillo deteriorado y sin ventanas del Colegio Mejillones



Ley Avelino Siñani

Artículo 80°.- (Nivel Autónomico) En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

1. Gobiernos Departamentales:

- a. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.
- b. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

2. Gobiernos Municipales:

- a. Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
- b. Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.